



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0185	Jueves, 11 de Diciembre del 2014	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

» Vicepresidente:

Dip. Cesar Augusto Déras Almodova

» Primer Secretario:

Dip. Rafael Flores Mendoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC., PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA COADYUVE EN LA CONTINUACION DE LA OBRA DE PERFORACION DEL POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD DE MESA DE PALMIRA, UBICADA EN ESA MUNICIPALIDAD.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015, SE ETIQUETE UNA PARTIDA PARA LA CONSTRUCCION DE TRES EDIFICIOS, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC., QUE BENEFICIARAN DE MANERA DIRECTA A 535 ALUMNOS, 27 DOCENTES Y 8 ADMINISTRATIVOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE CREE EN ZACATECAS, UNA SEDE ALTERNA DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO ENERGETICO Y MINERO DE AMERICA LATINA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A DETENER INMEDIATAMENTE LOS CONSTANTES AUMENTOS EN EL PRECIO DE LA GASOLINA Y EVITAR QUE AGRAVEN A LA ECONOMIA FAMILIAR.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA QUE ESTA LEGISLATURA APRUEBE UN MONTO DE DIEZ MILLONES DE PESOS PARA LA INTEGRACION DE UN FONDO DENOMINADO DE ATENCION A GRUPOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, EXHORTE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE SE GENERE UNA BOLSA ETIQUETADA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS PARA LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ESTOS PUEDAN TENER RECURSOS SUFICIENTES PARA SUS PAGOS DE DEUDA O INFRAESTRUCTURA.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE ESTA LEGISLATURA, SOLICITE A LA SECRETARIA DE FINANZAS, CONSIDERE UNA BOLSA DE TREINTA MILLONES DE PESOS, PARA APOYO DIRECTO AL DEPORTE MEDIANTE UN CONVENIO CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A TRAVES DEL INCUFIDEZ.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, ADEMAS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 261 BIS Y 261 TER AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE DICTAMENES REFERENTES A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO INTERPUESTO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC., POR EL QUE SEÑALA EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MENCIONADO.



17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. RAMSES HERRERA CHAIREZ, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTROS INTEGRANTES DEL MENCIONADO AYUNTAMIENTO, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO # 205, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- ASUNTOS GENERALES. Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ Y MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 15 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 25 de septiembre del año 2014; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Elección de la Mesa Directiva, que fungirá en el Tercer Mes, del Primer Período Ordinario de Sesiones de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, dentro del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública gestione el aumento de Veinte Millones para el Patrimonio de la Beneficencia Pública.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 257 bis al Código Penal del Estado de Zacatecas.



8. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades del Sector Salud a mejorar el Binomio Madre-Hijo, mediante la atención humanizada del parto y post parto, así como la prevención de la mortalidad materna.
9. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas.
10. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona el Código Familiar y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas.
11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud para emitir la Declaratoria de entrada en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas. (Aprobado con una reserva de la Diputada María Hilda Ramos Martínez, con: 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).
12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas. (Aprobado con una reserva del Diputado Cliserio del Real Hernández, con: 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).
13. Asuntos Generales; y,
14. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0172, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA, con el tema: “Comentario sobre Iniciativa”.

II.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

III.- EL DIP. CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA, con el tema: “Rendición de Cuentas”.

IV.- LA DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁQUEZ, con el tema: “Reflexión”.

V.- EL DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, con el tema: “Precio del Frijol”.

VI.- LA DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, con el tema: “Policías dados de baja”

VII.- EL DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, con el tema: “Ampliación del Turno”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	En relación con el Punto de Acuerdo # 80 aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se les exhorta a apoyar a los elementos policiacos para que sean considerados dentro de los programas de generación de empleo, recomiendan establecer contacto con el Servicio Nacional de Empleo en Zacatecas, quien proporcionará información sobre los esquemas de atención, capacitación y alternativas de apoyo.
02	Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación.	En relación con el Punto de Acuerdo, mediante el cual se les exhorta a implementar medidas para la protección de los derechos humanos y el auxilio a los niños migrantes no acompañados que son deportados de Estados Unidos; al respecto, extienden la seguridad de que fortalecerán sus acciones para una mayor protección y atención a los derechos de este sector altamente vulnerable.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, del municipio de Villa García, Zac.
04	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	En alcance al oficio No. 718/2014 enviado a esta Legislatura el pasado día primero de diciembre, mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., solicita la autorización para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de permuta, comunican que el motivo de la misma es porque se afectó al Ciudadano José Manuel Rodríguez Castañeda con la construcción del Boulevard Siglo XXI, tramo San Ramón – Guadalupe, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .

Los que suscriben **Susana Rodríguez Márquez, Araceli Guerrero Esquivel, Alfredo Femat Bañuelos, Rafael Flores Mendoza, Carlos Alberto Pedroza Morales y Luis Acosta Jaime, Diputados Integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia** de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- En el mes de febrero del año 2013 el Consejo de Desarrollo Municipal del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, aprobó la construcción de la red de distribución de agua potable para la comunidad de Mesa de Palmira, ubicada en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Segundo.- El día 19 de marzo de ese mismo año el Ciudadano Benjamín Márquez Pacheco, celebró con el Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, un Contrato de Donación Pura y Gratuita sobre una fracción de terreno de 100 metros cuadrados de su propiedad, para la perforación de un pozo profundo. Es el caso, que el día 22 del mes y año en comento, dicho cuerpo edilicio solicitó a la Comisión Nacional del Agua el permiso para perforar y aprovechar aguas subterráneas, autorización que fuera concedida de conformidad, previos estudios y diagnósticos respectivos.

Tercero.- Prosiguiendo con la narración de los hechos, en el mes de mayo del mismo año, se inició con la perforación del pozo y semanas más tarde se detuvo la obra bajo el argumento que vecinos de la comunidad del Carrizalillo se oponían a su ejecución, ya que supuestamente afectaría los yacimientos de agua que abastecen a su comunidad.

Cuarto.- Acto seguido, mediante Oficio no. 284, expediente 06/2013, el C. Víctor Manuel López Mendoza, Presidente Municipal de Tlaltenango, notificó al C. José Meza García, lo siguiente: "*por motivos de estar en tiempos electorales no se puede dar continuidad a la perforación del pozo..., al cual se le dará seguimiento a partir del día 08 de julio del año en curso*".

Quinto.- Posteriormente, no obstante dicha notificación, el Alcalde se reunió con el Delegado Municipal, manifestándole que no había inconveniente para continuar con la obra de perforación, no sin antes escuchar a las partes que pudieran resultar afectadas con la multicitada obra. Sin embargo, desatendiendo la instrucción del Presidente Municipal, el Secretario General de Gobierno, manifestó que la obra estaba cancelada, sin dar más explicaciones, manifestando que no se continuaría con la obra.

Sexto.- Consideramos que los recursos públicos deben ejercerse con la mayor pulcritud, prudencia y racionalidad, en obras y servicios públicos cuya prioridad sea determinada por la propia comunidad. Por lo

tanto, la realización de dichas obras debe darse en el marco de la ley y no como un obsequio o por una cuestión volitiva, sino que, como una obligación para satisfacer las necesidades de la comunidad y de acuerdo a una cuestión de interés social, como es el caso que nos ocupa.

Por esa razón, proponemos que esta Asamblea Popular emita un respetuoso exhorto al Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que continúe con la realización de las obra de perforación del pozo profundo en la Comunidad de Mesa de Palmira, ubicada en esa municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 104 y 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que, en el ámbito de su competencia, coadyuve en la continuación de la obra de perforación del pozo profundo en la Comunidad de Mesa de Palmira, ubicada en esa municipalidad.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 9 de diciembre de 2014.

A t e n t a m e n t e .

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA



4.2

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E

El que suscribe Dip. Ismael Solís Mares integrante de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Preparatoria V, perteneciente a la Unidad Académica Preparatoria (UAP) de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) nace en el municipio de Jerez Zacatecas en el año de 1996. Su fundación fue el resultado de la solicitud y demanda de muchos de los pobladores de dicho municipio en razón de tener una escuela de la universidad en su tierra que ofreciera Educación Media Superior (EMS). Así es como regresa la UAZ a la tierra que la vio nacer y que por muchos años se exilió a la capital de nuestro estado.

En un principio, que se esperaba no fuese muy prolongado, la Preparatoria V inicio actividades académicas en el edificio De la Torre. Sin embargo, fue poco el tiempo que transcurrió antes de que pobladores del municipio expresaran su descontento por el desgaste que dicho edificio (características arquitectónicas) estaba presentando. En respuesta, las autoridades municipales deciden ofrecer a la comunidad escolar otro inmueble en la unidad deportiva “Solidaridad”. Dicho espacio eran oficinas que un principio (cercas del año 1984) fueron creadas para cuestiones de esparcimiento y recreación de los deportistas del municipio. En este sentido, es obvio pensar que las características de construcción no consideran cuestiones mínimas que debe tener los espacios dedicados a la educación como la cantidad de luz natural, la ventilación, la distribución geográfica de los alumnos dentro del aula, entre otros factores que determinan en buena medida el aprovechamiento académico de los estudiantes. Aún y con todas estas deficiencias, la Preparatoria V rehabilita (las instalaciones estaban abandonadas y sucias) y adapta las instalaciones construyendo muros para dividir grandes espacios en las aulas requeridas. Como se mencionó renglones arriba, las instalaciones datan poco antes del año de 1984, que a la fecha suman ya más de 30 años, que sumado a las características del



suelo (arcilloso) y a la gran cantidad de árboles que fueron plantados cerca del edificio han dado como resultado levantamiento de banquetas, agrietamiento de muros, pisos quebrados. Cabe destacar que la escuela ha hecho grandes esfuerzos por tratar de sanear la problemática anterior a pesar de no contar con un presupuesto más que con las aportaciones que los alumnos hacen a la preparatoria de manera semestral y que por principio de cuentas son cuotas bajas, recordemos que la UAZ es la segunda universidad más barata del país solo atrás de la UNAM. En general, la preparatoria financia su funcionamiento solo con las colegiaturas de los alumnos y la UAZ no recibe un presupuesto para crear o mejorar la infraestructura existente, su presupuesto va encaminado a cubrir las obligaciones contractuales con los sindicatos de maestros y trabajadores.

La Preparatoria V de la UAP tiene una vida de cerca de 18 años desarrollando sus actividades académicas en espacios que de origen no fueron creados para fines educativos y que a consecuencia de ello, el aprovechamiento de los alumnos se ve afectado. Actualmente, la preparatoria cuenta con 13 aulas (de diversos tamaños, solo cinco de ellas pueden albergar un promedio de 30 alumnos sin presentar hacinamiento) contra 15 grupos académicos, lo que representa un déficit de 2 salones. La situación anterior, obliga a tener que sacar 2 grupos académicos de la escuela y alojarlos en dos aulas prestadas por las licenciaturas de la universidad, situación que genera muchos problemas (tiempo de traslado de profesores, integridad de los jóvenes, falta de sanitarios, etc.), sin considerar el estado anímico de los jóvenes por la disgregación del resto de la población estudiantil. Se tiene un espacio pequeño de forma triangular designado como biblioteca que por sus dimensiones no permite satisfacer las necesidades de los alumnos para desarrollar trabajos de investigación o trabajos colaborativos. Se cuenta con dos espacios de sanitarios (hombres y mujeres) que son insuficientes de acuerdo a la población estudiantil.

Además de las carencias anteriormente mencionadas, la escuela adolece de laboratorios de biología, química, física e inglés, los cuales son sumamente necesarios para lograr un conocimiento significativo que le permitan al alumno comprender con mayor facilidad los conocimientos teóricos aprendidos en el aula que le explican los distintos fenómenos tanto de naturaleza física como química, además de cuestiones de su naturaleza biológica.

Hoy en día, la sociedad enfrenta un sin número de problemas de carácter social, económico, político, seguridad pública, etc., que impactan directamente la vida de los jóvenes preparatorianos que aunado a su naturaleza ponen en gran riesgo su ingreso y permanencia dentro de la Preparatoria. Por ello, es importante contar con espacios de tutoría y asesoría académica que permitan identificar y resolver en la medida de las posibilidades las problemáticas que flagelan a nuestros estudiantes. En este renglón, la escuela tampoco tiene un espacio físico que permita dar atención especializada a los jóvenes que observan alguna problemática en particular. No se cuenta tampoco con un espacio de enfermería, un teatro donde los jóvenes puedan realizar actividades artísticas, etc. No se cuentan con espacios cubiculares para los docentes donde puedan realizar actividades académicas como preparación de clases, revisión de exámenes, creación de proyectos, asesoramiento de alumnos etc.,.

Respecto a los espacios administrativos, la institución desarrolla sus funciones de esta naturaleza en áreas muy limitadas que afectan de alguna manera la eficiencia y calidad, cayendo nuevamente en el hacinamiento del personal administrativo.

Actualmente, la población de la preparatoria rebasa los 500 estudiantes, de los cuales aproximadamente 375 alumnos (jóvenes entre 15 y 18 años de edad) están en la modalidad escolarizada (de lunes a viernes) y aproximadamente 160 estudiantes (mayores de edad) pertenecen a la modalidad semiescolarizada (jornada



académica acumulada los días sábados). Cabe resaltar, que en los últimos años se ha tenido un crecimiento sostenido en la matrícula de nuevo ingreso en la modalidad escolarizada.

Para agosto de 2015, se espera contar con 5 grupos de tercer semestre (actualmente son 6 grupos, pero por la deserción se espera perder un grupo), 4 de bachillerato y se pronostica que se capten 7 grupos de nuevo ingreso, lo que implica tener un total de 16 grupos académicos lo que implica un déficit de tres aulas, pero los espacios son pequeños lo que generaría hacinamiento de los estudiantes.

La construcción de nuevos espacios permitiría atender de mejor manera a los estudiantes, ofreciéndoles apoyo en la solución de sus problemas. Generando un conocimiento más significativo para los jóvenes. Instalaciones más seguras y adecuadas. También permitiría la oportunidad de acercar a los estudiantes a la Ciencia y a la Tecnología. En conjunto, se reduciría en gran medida dos de los problemas más latentes de la Educación Media Superior que son la reprobación y la deserción escolar.

Contar con las instalaciones adecuadas, permitiría poder enlazar a los jóvenes de secundaria a través de la cooperación académica al permitir visitas a nuestra institución donde pudieran desarrollar prácticas de laboratorio y desarrollo de proyectos con los jóvenes de preparatoria.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de

Punto de Acuerdo

Único.- Que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015 para el Estado de Zacatecas, se etiquete un presupuesto de \$12, 310,486.63 (Doce millones trescientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 63/100 M.N.) para la construcción de 3 edificios que beneficiarían de manera directa a 535 alumnos, 27 docentes y 8 administrativos y del cual se entrega como anexo a la misma el expediente técnico de dicho proyecto.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 09 de diciembre del 2014
Diputado Ismael Solís Mares
Diputado en la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas



4.3

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERSO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE CREAR EN ZACATECAS UNA SEDE ALTERNA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO Y MINERO DE AMÉRICA LATINA (IDEMALAT).

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

Los que suscriben Cliserio del Real Hernández, Rafael Gutiérrez Martínez, Rafael Hurtado Bueno, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado, 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Legislatura, la **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE CREAR EN ZACATECAS UNA SEDE ALTERNA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO Y MINERO DE AMÉRICA LATINA (IDEMALAT)**, de conformidad con las siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 5 de junio de 2103, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, propuesta del Presidente de México, Enrique Peña Nieto.

Sin duda, la reforma energética es una de las reformas estructurales que permitirán aumentar la capacidad productiva de México y poder alcanzar el crecimiento significativo en la economía nacional del país.

Se debe reconocer que la evolución económica de la década pasada tuvo tan solo un crecimiento del 2 por ciento, debido a la capacidad productiva limitada en el país, apegada a un débil sistema macroeconómico.

En este contexto, para que el país pueda avanzar en su economía fueron necesarias las reformas ya aprobadas como la energética, la de telecomunicaciones, la señaladas a los párrafos primero y último del artículo 25, así como al primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad, que propone de manera central, incluir la competitividad entre los principios constitucionales que rigen la rectoría del Estado en el desarrollo económico de la Nación y que se encuentran establecidos en el artículo 25 de la Carta Magna, definiéndola precisamente como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Ejecutivo Federal, se ha propuesto acertadamente sacar adelante las reformas que se requieren para todas y todos los mexicanos como las que ya se han señalado en los párrafos anteriores, pero también se debe reconocer la labor del Poder Legislativo Federal para aprobar dichas propuestas, y también resulta fundamental para la transición de dichas reformas constitucionales, el visto bueno de los congresos de los estados, como parte del Constituyente Permanente, como ha sido en el caso específico de la Legislatura de Zacatecas, que tuvo a bien aprobar las reformas constitucionales antes citadas.

La dinámica de las economías mundiales han abierto paso para ir transformando el rumbo económico de las naciones, muchas de ellas han ido avanzando apoyándose de manera genuina a través de actos legislativos que permitan construir aquellas reforma necesarias y otras se han apoyado en la cooperación de organismos internacionales democráticos que promueven la integración económica entre las naciones de ciertas regiones del mundo.

En este sentido, deseamos hacer referencia a un Organismo Internacional Democrático como lo es el *Parlamento Latinoamericano (Parlatino)*, que es un organismo regional de carácter permanente, constituido en la Ciudad de Lima, Perú, el 10 de diciembre de 1964, en cuya declaración destacan su carácter democrático permanente, en donde se integran todas las tendencias políticas existentes en cuerpos legislativos y que buscan promover la integración de las naciones –formado por los Parlamentos Nacionales de América Latina – y que buscan entre otros rubros, fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar por la integración económica, político, social y cultural de los pueblos. En este año celebra el 50 aniversario de su creación.

El *Parlamento Latinoamericano*, a través de su Comisión de Energía y Minas, durante la IX Reunión realizada en esta ciudad del 1° al 4 de noviembre de 1999, se propuso la creación del Instituto para el Desarrollo Energético y Minero de América Latina (IDEMALAT) y su Estatuto, posteriormente en agosto de 2000 fue aprobado el proyecto de creación del IDEMALAT.

Posteriormente durante la XXIX Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, realizada el pasado 19 de octubre del 2013 en Panamá, participaron 250 legisladores latinoamericanos e invitados especiales, encabezados por el Presidente de Panamá Ricardo Martinelli, así como algunos de los Presidentes y Cancilleres Iberoamericanos, quienes asistieron en la misma ciudad, a la inauguración oficial de la XXIII Cumbre Latinoamericana. En su oportunidad el Dip. Elías Castillo, Presidente del *Parlamento Latinoamericano*, explicó la importancia del organismo latinoamericano, y expresó que los trabajos iniciados en 1964, en Lima, Perú, han obtenido frutos altamente beneficiosos para la Región.

Durante las propuestas presentadas por los países miembros del *Parlamento Latinoamericano* (Parlatino), en el caso de México, el Instituto para el Desarrollo Energético y Minero de América Latina (IDEMALAT), solicitó crear una *sede alterna en el estado de Zacatecas*, con la participación del Senado de la República de México y la Legislatura del Estado de Zacatecas, para que mencionado organismo coadyuve con esta Soberanía, en propiciar el proceso de armonización legislativa en materia de

energía y minas y con ello llevar a cabo una mayor vinculación del trabajo legislativo del Honorable de la Unión con los Congresos Estatales, en materia energética.

Adicionalmente una de las preocupaciones de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano es la de contribuir desde México, en el análisis de los diversos estudios realizados en los Parlamentos de los países latinoamericanos, que permitan garantizar el abastecimiento oportuno y adecuado de la energía, a través de fuentes alternativas.

Dentro de la formulación de estudios a desarrollar, se encuentran el intercambio de información que permita diseñar nuevas estrategias en materia energética y minera y legislar respecto al desarrollo de las energías renovables, para depender menos de los combustibles fósiles, dentro del ámbito de desarrollo regional de nuestros países, así como el aprovechamiento de la tecnología, mejorando las condiciones de financiamiento y la innovación como principios fundamentales.

Todo lo anterior es de enorme relevancia para nuestro estado, porque en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, se ha reconocido que las energías se han convertido en un elemento indispensable para que las sociedades persigan por distintos medios el desarrollo, éstas se encuentran presentes en la producción, la impartición de educación, el hogar, el desplazamiento de los seres humanos y prácticamente en todas las actividades en las que los hombres y mujeres participamos cotidianamente.

Sin embargo, en materia de energéticos, el uso indiscriminado de los denominados combustibles no renovables, cuya existencia es finita, ha coadyuvado a provocar daños sustanciales a la naturaleza como el cambio climático, he incluso, provocaron en las últimas décadas guerras en otros confines del mundo por el control de los abastecimientos.

Mientras en otros países y continentes se reconocen las problemáticas provocadas por el uso exclusivo e irresponsable de ciertos energéticos, llegando incluso a manejar otros renovables que no impactan sobre el medio ambiente, en nuestra nación y en Zacatecas estamos comenzando a apreciar la importancia de estas acciones.

Zacatecas se caracteriza por tener una posición adecuada o privilegiada por la naturaleza, somos un estado con alta exposición solar, es decir la horas en que se refleja el cuerpo celeste son muy importantes, con lo que el aprovechamiento de esta energía es una de varias alternativas para producir la necesaria para hogares, espacios públicos y la propia industria; situación similar se vive con la producción de biodiesel y biogás o el aprovechamiento del viento conocida como eólica.

Por lo anterior el Gobierno del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, tiene como objetivo incrementar la producción y uso de las energías alternativas limpias en las actividades productivas y los hogares; y la sede alterna en el estado de Zacatecas del Instituto para el Desarrollo Energético y Minero de América Latina (IDEMALAT), contribuirá con tal objetivo, porque promoverá la armonización legislativa para alcanzar este

fin, investigaciones, foros, capacitaciones y demás actividades en coordinación con instituciones como el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en el proemio del presente instrumento legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Sexagésima Primer Legislatura del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado, a efecto de que crear en Zacatecas, **una Sede Alternativa del Instituto para el Desarrollo Energético y Minero de América Latina (IDEMALAT)**, que coadyuve con el Poder Legislativo del Estado, a promover y propiciar el proceso de la armonización legislativa en materia de energía y minas, que sin duda son de relevancia para avanzar en el tema de parques eólicos y energías alternas, sin dejar de atender el tema minero que tanto auge a tenido en la historia de Zacatecas y su valiosa contribución al desarrollo.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 8 de diciembre de 2014

Cliserio del Real Hernández

Rafael Gutiérrez Martínez

Rafael Hurtado Bueno

Héctor Zirahuén Pastor Alvarado



4.4

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Los que suscriben Diputados María Guadalupe Medina Padilla, Mario Cervantes González, Luis Acosta Jaime del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Asamblea Popular la siguiente iniciativa de Punto de Acuerdo MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A DETENER INMEDIATAMENTE LOS CONSTANTES AUMENTOS EN EL PRECIO DE LA GASOLINA Y EVITAR QUE AGRAVIEN A LA ECONOMÍA FAMILIAR, lo que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta una gravísima condición de pobreza, donde la sociedad es testigo del encarecimiento desmedido en los precios de los productos que conforman la canasta básica, lo que lastima en sobremanera la parte más importante de nuestra sociedad: la economía familiar.

Tales alzas son consecuencia de la ambición desmedida del Gobierno Federal en cabeza de Enrique Peña Nieto, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyo titular es Luis Videgaray Caso, quienes de manera autoritaria y sin precedentes, han perpetuado una condena de pobreza para las familias Mexicanas, mediante el alza continua a los precios a las gasolinas, lo que provoca el aumento de cualquier producto al encarecerse su producción.

No obstante, el gobierno del Presidente en turno Enrique Peña Nieto, ha mantenido y aumentado innecesariamente dichos incrementos tomando en cuenta los objetivos originales, por otro lado ha tergiversado los medios y propósitos de los mismos, trayendo con esto una afectación inútil y un abuso en contra de la transparencia debido a que no se han presentado informes desglosados de la situación contable y económica de las gasolinas y el destino de recursos por el incremento de precios. Pero en cambio sí ha sido manifiesto e indiscutible el perjuicio en contra de la sociedad y con mayor intensidad en las clases medias trabajadoras.

Es obsceno el precio de la gasolina en México, un país rico en petróleo, en comparación con el resto del mundo, ya que en precios estamos en el lugar 47 en precios de gasolina, con un precio de 0.98 dólares por litro, más de 20 posiciones por encima de los Estados Unidos con un precio de 0.79 dólares por litro, posicionándonos en un 24% por encima de sus precios en la gasolina, esto de un país que nos compra petróleo, y por lo tanto deberían ser más sus costos y en consecuencia sus precios más elevados. En comparación con el Ecuador, casi doblamos sus precios en gasolina con un precio de dólar por litro de 0.58, esta situación nos pone en desventaja tanto con economías desarrolladas como en desarrollo, ya basta de tener un país tan rico, que su gobierno federal mantiene a su población en la pobreza.

La gota de afectación en la política del Presidente Peña Nieto ha sido incesante, una muestra de esto es que en el proyecto de Ley de ingresos de la Federación para el 2015 subsiste el aumento de 3% a las gasolinas. Y por consecuencia irremediable en el sistema en el que vivimos, la bancada del PRI en el Senado aprobó sin cuestionar si quiera tal aumento.

Acción Nacional ha sido firme en su posición para la eliminación de dichos aumentos comúnmente llamados “gasolinazos”, ya que el motivo para el que fueron creados había sido superado para el año 2012. Aunque, por otro lado, se han producido otros muchos males en la presente Administración Federal, tienen que buscar también otras alternativas que los subsanen.

Es inconcebible que México en el Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, sufra de estimaciones a la baja para el barril de petróleo y por otro lado, alzas a las gasolinas. La administración priista que gobierna está siendo autora del hundimiento de la estabilidad nacional.

Los debilitados indicadores del crecimiento económico, las tasas inflacionarias en crecimiento, las constantes batallas perdidas para mantener al peso sólido frente al dólar, y los salarios mínimos miserables; todo eso y más, destapa una realidad innegable. México está en crisis, por tanto exigimos respuesta.

Esta situación, también alcanza a los representantes del PRI aquí presentes el día de hoy, a quienes hago responsables por las carencias que viven los niños de nuestra entidad, siendo comparsa del Presidente, ejerciendo las prácticas más arcaicas y anquilosadas que ha visto la historia: encarecer todo sin límites, sin rendir cuentas, sin dar explicaciones.

Yo les pregunto, ¿cómo piensan sacar de la pobreza al país encareciendo todo? ¿Acaso lo tienen contemplado? ¡Es evidente que no!, pues son ajenos a la realidad de nuestros jóvenes, de nuestras familias, quienes padecen los estragos del burdo manejo que le ha dado a nuestra economía, un grupo de personas que llegaron al poder, haciendo lo que mejor saben hacer: el fraude a la ley, comprando las instituciones y corrompiendo hasta el último rincón que tienen a la vista.

¿Cómo es que los compañeros diputados del PRI aquí presentes se hacen llamar funcionarios públicos? cuando han pervertido esa función en perjuicio de los Zacatecanos? Venimos este día a decirles: ¡YA BASTA! Que aquí en Zacatecas NO LO VAMOS A PERMITIR.

Ninguna de las lógicas económicas implementadas por nuestro “Presidente” y su cofradía, permiten ofrecer a la sociedad desarrollo, oportunidad o crecimiento, pues todos los aquí presentes somos testigos de la inflación que sus medidas han causado.

Es por ello, que ante la falta de ética y moral pero sobre todo, ante su falta de amor y lealtad a esta tierra, a continuación me permitiré ilustrarlos, pues es una burla que el gobierno federal de manera intransigente, se limite a decir que es necesario continuar con el alza a los precios de las gasolinas, sin dar explicación alguna, sin reflejar un solo resultado, sin rendir cuentas, cuando todos los indicadores económicos enmarcan el nulo crecimiento de nuestro país.

Todo ello, atiende a una razón muy simple: la inflación que nos pretenden imponer con base en el aumento sostenido y generalizado de precios, cuyo origen, es el alza a las gasolinas, que desencadena un “efecto dominó” de aumento a todos los bienes y servicios.

Quiero recordar a la fracción del PRI, que tienen una obligación con esta entidad, con sus ciudadanos, pues antes que Priistas son Zacatecanos, y es su obligación orientar las políticas públicas hacia la promoción, y conducción del crecimiento económico y social.

Circunstancia que lejos de cumplir, me permito pensar que desconocen, al negar el estancamiento de la economía y la inflación causada por sus malas decisiones en el manejo económico.

Por ello, pensando en el futuro de nuestros hijos, y de nuestra tierra, es que se hace imperioso requerir a los responsables del escenario de miseria y pobreza causado por el fiasco económico al que me he referido, para que por la dignidad de los Zacatecanos que nos dieron su voto, rindan cuentas de la situación que arroja la constante alza injustificada a los precios de las gasolinas pero aún más importante, que detengan su aumento por los efectos negativos que esto causa.

Es complicado ilustrar a quien no sabe reconocer sus errores, pero he de decirles que la génesis de tal medida fue alcanzar y nivelar el costo de los combustibles de nuestro país, hacia los estándares internacionales, de acuerdo a los factores del mundo globalizado en el que vivimos, aminorando el golpe que genera la importación de gasolinas por la falta de tecnologías que la industria petrolera requiere.

Tal limitación tecnológica, es consecuencia de la falta de previsión de los gobiernos priistas, que ajenos a las necesidades de México, omitieron a lo largo de sus mandatos dar paso a la construcción de refinерías en la época de la bonanza petrolera, posicionando a las empresas extranjeras por encima de los intereses de nuestro país.

No obstante, a pesar de que el objeto original de las medidas adoptadas (de manera temporal) ya fue alcanzado, el Ejecutivo Federal, ha pugnado por hacer perpetuas las alzas mencionadas, lo que eminentemente atenta contra de la economía familiar, y está orientado a desaparecer las clases medias y bajas; razón por la que los diputados de Acción Nacional y los integrantes de todas la fracciones parlamentarias debemos tomar medidas categóricas e inmediatas que detengan esta situación, pues es un insulto para la ciudadanía, que ante tanta carencia y necesidad, muchos de los presentes se aparten de cumplir con sus funciones abandonando el recinto cada vez que se habla de la realidad.

Yo me pregunto, ¿qué no se dan cuenta de la pobreza en la que están sumidas las familias de México? ¿Qué postura tienen mis compañeros del PRI respecto a esta situación, frente a la oportunidad de hacer la diferencia mediante las vías que señala la Ley? ¿Responderán junto a Acción Nacional a las demandas de los Zacatecanos? ¿o continuarán evadiendo sus obligaciones, siendo comparsa de la Presidencia? La votación del presente punto de acuerdo será un mensaje para las familia del estado.

Por ello, invito a todos a votar a favor de la propuesta expuesta en esta tribuna, y así obtener informes desglosados de las Comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los que de manera fundada y motivada informen la situación contable y económica generada por las alzas a las gasolinas.

Ello nos permitirá realizar un balance de los nulos beneficios que se han ocasionado y tener certeza del destino de los recursos generados por el incremento a sus precios, lo que hago materia de exigencia en esta tribuna.

Igualmente hago un llamado para que pensando en el futuro de nuestros hijos, en el bienestar de nuestras familias y superando cualquier interés económico o de partido, exhortemos a las autoridades federales a que emitan un decreto que detenga de manera INMEDIATA el alza a los precios de las gasolinas: los zacatecanos no podemos soportar un solo aumento más!

Es el momento de responder a la sociedad, de dar resultados, he aquí la oportunidad, ya basta de enriquecerse a costa del pueblo, encareciendo el nivel de vida de las familias.

La intención del presente es activar las acciones que nuestros ciudadanos demandan para combatir directamente los factores que tienen sumido a nuestro país en la pobreza, por lo que apelo cualquier sentido de ética, moral, profesionalismo y patriotismo que puedan albergar y apoyen este punto de acuerdo, que a su vez demostrará si los aquí presentes se encuentran del lado de las familias de Zacatecas o de intereses de grupo, ajenos a este territorio.

Zacatecas requiere la unión de todos para continuar con esta ardua labor y salir adelante, ante la oportunidad de cambiar la realidad de nuestro estado y del país.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Zacatecas resuelve exhortar al Poder Ejecutivo Federal y a las Comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, para que en lo inmediato, y en uso de sus facultades y atribuciones, emitan un DECRETO que detenga el alza a los precios de las gasolinas.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Zacatecas resuelve exhortar a las Comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades y atribuciones, y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, soliciten al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Luis Videgaray Caso, un informe pormenorizado, así como la documentación necesaria, que refleje el destino de los recursos generados por el aumento al precio de las gasolinas del país.

TERCERO.- El Congreso del Estado, resuelve solicitar a las comisiones legislativas referidas en el punto anterior, se sirvan a remitir a esta Soberanía, el contenido del informe que en su caso, le haga llegar a la autoridad requerida.

CUARTO.- El Congreso del Estado Zacatecas, resuelve remitir el contenido del presente acuerdo a las legislaturas de los estados que conforman la República Mexicana así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de considerarlo procedente, se manifiesten en el mismo sentido.

Finalmente se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 09 DE DICIEMBRE DE 2014

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA
COORDINADORA

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ
DIP. LUIS ACOSTA JAIME



4.5

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México existe una población de 15 millones de indígenas, el cual equivale al 12 por ciento de la población total en el país; según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en julio del año 2013 informó que en el 2012 el 45 por ciento de los habitantes en México padecía pobreza, y haciendo un comparativo con la población total indígena el porcentaje de pobreza aumentó al 72 por ciento; en particular y con respecto a la pobreza alimentaria, el 20 por ciento de la población en general la padece y entre la población indígena es del 40 por ciento; mientras la pobreza patrimonial en la población en general es de del 10 por ciento, en la población indígena es del 40 por ciento; en cuanto al rezago educativo de la población en general es cercano al 120 por ciento, en la población indígena es del 50 por ciento.

Los indígenas en nuestro país, sin tener ninguna discapacidad física, históricamente han vivido discriminación en la prestación de servicios públicos por su condición étnica, su lengua y hasta por su color de piel; una muestra de lo mencionado es la dificultad que enfrentan para acceder a la justicia del país, la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó que existen 8,334 indígenas en cárceles mexicanas de los cuales, la mayoría de ellos no ha sido asistido por un defensor de oficio o intérprete, e incluso en muchas ocasiones desconocen porque motivo están encarcelados; y para confirmar la discriminación que padecen los indígenas en nuestro país, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dio a conocer una encuesta según la cual el 44.1 por ciento de los mexicanos considera que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas.

En Zacatecas, según el Censo de Población y Vivienda 2010, en la entidad hay 5, 157 indígenas; y existen aproximadamente 2 mil quinientos indígenas que viven en zonas urbanas, principalmente en la capital zacatecana, Guadalupe y Fresnillo, regularmente se asientan en las colonias periféricas de estas ciudades; estos grupos indígenas han inmigrado a nuestra entidad provenientes de distintas regiones del país; los Huicholes proceden de Jalisco, San Andrés, Nayarit; los Nahuas del estado de Guerrero, Veracruz y San Luis

Potosí; los Mixes del estado de Oaxaca, los Purépechas del estado de Michoacán; los Tepehuanos de Durango; los Otomíes de Querétaro y Toluca y los Mazahuas de Toluca.

En general los indígenas son expertos en la fabricación de artesanías, entre sus principales productos que elaboran en Zacatecas están las pulseras hechas de chaquira, cuadros de madera y bordados con estambre, ollas de barro, distintos productos de palma, muñecas, juguetes, capas y servilletas bordadas; sin embargo no logran solventar sus gastos con las ventas de esos artículos, razón por la cual se dedican también a la venta de tepache, semillas de girasol y calabaza, frituras, papas caseras, tostadas, chicharrón de puerco, y dulces industrializados.

Los grupos indígenas radicados en nuestra entidad no son ajenos a la pobreza alimentaria, patrimonial y educativa que prevalece a nivel nacional, y ello les ha generado enormes necesidades que están demandando, como espacios para promocionar sus artesanías; contar con créditos a la vivienda; acceder a la atención médica pública; garantizar el acceso a la educación gratuita y contar con becas y desayunos escolares para estimular su estudio; garantizar el respeto a sus usos y costumbres y contar con una bolsa de recursos que opere alguna dependencia para atender situaciones catastróficas.

Compañeras y compañeros diputados, hoy tengo que levantar la voz por nuestros hermanos indígenas que están viviendo una situación económica y social muy difícil, aquí en zacatecas;

Hoy le digo desde esta tribuna al Gobernador del estado, Miguel Alonso que voltee a ver a estos grupos y diseñe una política de atención para ellos; es su obligación...

Hoy es necesario denunciar que el DIF Estatal ha dejado de apoyar a ciertos grupos de indígenas urbanos que se han acercado a pedir ayuda, la razón la desconocemos...

Hoy que tenemos el presupuesto en comisiones de este Poder Legislativo, cumplamos con nuestro deber para aprobarle al Ejecutivo Estatal una partida a fin de atender a los grupos indígenas en la entidad; estamos ciertos que existen partidas para grupos vulnerables tanto en el DIF estatal como en la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado que pueden atender a los indígenas, sin embargo no es prioridad para la política social de este Gobierno y la muestra es que en ninguna parte del presupuesto aparece una sola mención para grupos indígenas, ni mucho menos un solo centavo asignado para su atención.

Los indígenas de nuestro estado lo merecen, aún y cuando han inmigrado a Zacatecas provenientes de otras regiones del país, hoy ya son ciudadanos zacatecanos conforme lo consagra y se los garantiza nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 13, fracción II, por tanto tenemos la obligación de escuchar y atender sus demandas.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas aprueba un monto de 10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n), denominado *Fondo de Atención a Grupos Indígenas en el Estado de Zacatecas* en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual será operado por la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 9 de diciembre del 2014

José Guadalupe Hernández Ríos,

Diputado Migrante.

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas



4.6

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe diputado Juan Carlos Regis Adame, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica 96 y 97 fracción III del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO.**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. La historia jurídica y política de nuestro país, siempre ha consagrado la figura del municipio. Su diseño jurídico y político lo convierten en la institución más noble del sistema político-jurídico en México. Su naturaleza social lo hace ser la institución más cercana a la gente.

En ese contexto la naturaleza de las institución municipal es libre y autónoma para gobernarse y auto gestionar su administración.

SEGUNDO. Desde la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos hasta nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al municipio se le dota de facultades administrativas, de gobierno, de autonomía para su organizaciones tanto territorial, política y administrativa.

Al mismo se le atribuyen funciones en materia de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Alumbrado público, Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; Panteones; Rastro; Calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En suma el municipio es primer nivel de gobierno, que tiene la responsabilidad de atender de manera inmediata por su cercanía a la gente y generalmente es a población más vulnerable.

TERCERO. En Zacatecas, el municipio representa la institución básica y primera que trata de paliar los retos sociales como: condiciones geográficas adversas, climatologías, grados de marginación y pobreza. En ese escenario, el municipio representa para las comunidades, la institución más importante para su desarrollo, contar con un ayuntamiento eficaz, eficiente, y fuerte es trascendental para la vida cotidiana de los ciudadanos.

El municipio presenta retos para funcionamientos tanto económicos, como sociales. Es el primer orden de gobierno que ve y trata de resolver el rezago social y la pobreza.

CUARTO. Sin embargo, las características, naturaleza, y los retos permanentes que enfrentan nuestros municipios hacen que su economía sea insuficiente para atender las demandas de desarrollo, infraestructura, seguridad, combate a la pobreza y apoyo a los grupos vulnerables que existen en sus demarcaciones.

Por otro lado, existen endeudamientos tanto con instituciones crediticias, la Secretaria de Hacienda, el Instituto Mexicano del Seguro Social y lo que representa el gasto corriente.

Bajo ese escenario debemos potenciar a los municipios. Recientemente un funcionario federal de la Secretaria de Desarrollo Social, declaro, *dinero sobra, solo falta distribuirlo bien*. Por ello, nosotros creemos que vale la pena hacer el esfuerzo para los municipios, lo que logremos como estado en buena parte recae en el impulso y fuerza que tengan nuestros municipios.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 y 48 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 y 97 fracción II del Reglamento General, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Se solicite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, exhorte a la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, para que se genere una bolsa etiquetada de 300 millones de pesos para los 58 municipios, a fin de que estos puedan tener recursos suficientes para sus pagos de deuda o infraestructura.

.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo, no Reelección

Zacatecas, Zac., a 05 de Noviembre de 2014.

Diputado Juan Carlos Regis Adame.



4.7

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe diputado Juan Carlos Regis Adame, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica 96 y 97 fracción III del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO.**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El deporte en México a lo largo de su historia ha sido visto desde dos ópticas desde su naturaleza como actividad física. Primeramente como deporte y como actividad recreativa.

En la actualidad se ha dado un proceso de valoración social hacia la práctica de la actividad deportiva, que ha ido desde campañas institucionales hasta la modificación de los planes de estudio de nivel básico para impulsar la actividad deportiva.

SEGUNDO. El deporte puede vivirse de dos maneras, por un lado como parte de una actividad física, practicándolo con regularidad o bien como espectáculo, asistiendo como observadores.

La encuesta Nacional sobre el uso del tiempo, que publica la Revista *Este País*, permiten apreciar cómo se relacionan los mexicanos con el deporte.

En primer lugar, se observa que una minoría practica de manera permanente algún deporte o actividad física, una de cada cuatro personas que representa el 27%, de ellos el promedio de tiempo que dedican es de cuatro a treinta y seis minutos a la semana. Sin embargo, el 72.4% no hace o practica algún deporte o actividad física.

En segundo lugar, la asistencia a eventos deportivos, culturales, o recreativos es baja, incluso inferior que la proporción de personas que realizan algún deporte o actividad física. En ese sentido solo uno de nueve personas afirma que ha asistido a un evento deportivo esto es el 11.3% y el 88.7% no asiste a eventos deportivos.

TERCERO. Con esos antecedentes las nuevas generaciones han ido cambiando su práctica en torno al deporte y la actividad física, sin embargo todavía no es una práctica consolidada.



Según la encuesta del Instituto Nacional de la Juventud, casi el 40% de los jóvenes practican alguna actividad física, pero la frecuencia con la que se hace sigue siendo muy inferior.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señala que entre las actividades recreativas o de ocio el deporte, es en general, poco practicado.

Señala que en México solo se dedica el 5% del tiempo de ocio a las actividades deportivas, y casi el 50% se lo dedican a ver televisión.

CUARTO. El impulso y consolidación de la cultura deportiva en nuestro país, sigue siendo una asignatura pendiente de los ejercicios gubernamentales a pesar de los esfuerzos que en las últimas décadas se han realizado.

En el caso de Zacatecas, ha habido esfuerzos importantes en cada sexenio, sin embargo, no contamos, aun con una mayor cobertura tanto en instalaciones funcionales como en personal capacitado para la práctica del deporte.

Mención parte nos merece este rubro en los municipios donde la situación es precaria. Como estado, la impulso del deporte en sus diferentes especialidades y su práctica debe ser una prioridad en la agenda tanto política como presupuestaria. Sobre todo lo que refiere al apoyo del deporte en los municipios.

QUINTO. El Instituto de Cultura física y Deporte del Estado de Zacatecas, que es representa el mecanismo institucional donde se deben diseñar las políticas públicas en el ramo deportivo no siempre tiene el presupuesto que debería para ampliar su cobertura a todo el estado conjuntamente con los municipios.

La asignación presupuestaria es una muestra de ello, el INCUFIDEZ para el presente ejercicio fiscal se le presupuestaron \$117, 827. 912, al cierra solo ha ejercido \$ 93,863. 948.99 pesos.

Y para el ejercicio fiscal 2015, solo se le asignaron \$ 81, 854, 490.00 para el impulso y proyección del deporte en Zacatecas. Con ese presupuesto la cobertura a municipios sería muy precaria salvo los municipios grandes y metropolitanos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 y 48 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 y 97 fracción II del Reglamento General, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.



Único. Se exhorte a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta legislatura, solicite a la Secretaría de Finanzas considere una bolsa de 30 millones de pesos para apoyo directo al deporte mediante un convenio con los municipios del estado a través del INCUFIDEZ.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo, no Reelección

Zacatecas, Zac., a 10 de Noviembre de 2014.

Diputado Juan Carlos Regis Adame.

4.8

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Los que suscriben diputados y diputadas : Juan Carlos Regis Adame, Eugenia Flores Hernández e Iván de Santiago, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA DAR PUBLICIDAD A LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diversas tesis de nuestro máximo Tribunal Nacional, adoptadas en la exposición de motivos de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, clarifican los alcances de lo previsto en el artículo sexto de la Carta Magna Mexicana, respecto del derecho humano a la información y a conocer la verdad como herramienta básica para ejercer los derechos de expresión y de opinión.

La simulación, la corrupción y el descaro son herramientas del mal gobierno y hoy día resultan instrumentos ineficaces frente a una sociedad despierta y un pueblo inteligente que huele e intuye el derrocamiento de una estructura mal adherida y de consecuencias desastrosas que deben asumir quienes se encuentran al frente del gobierno de esta nación y para quienes alimentan el sistema político en franca descendencia.

Vivimos crisis muy agudas en diversos aspectos de nuestra vida como la familia, la economía, la seguridad pública, los partidos políticos y en general de las instituciones públicas. Los tres ámbitos de gobierno de nuestra nación padecen la falta de credibilidad ciudadana, inclusive, las iglesias y el ejército han disminuido su confianza entre la gente. Estos datos los refiere el Informe País sobre Calidad de la Ciudadanía, dirigido por el Instituto Nacional Electoral, publicitado a penas hace unos días.

El mayor problema en las instituciones deviene particularmente de los individuos que las administran y que se encuentran al frente de ellas, quienes algunas veces por incapacidad, faltan de compromiso y por ambiciones desmedidas de poder sobreponen su interés personal al beneficio colectivo.

Nos encontramos en un contexto de severa desacreditación por la develación de signos que indican enormes posibilidades de corrupción en el Gobierno de la República tras el escándalo de la adquisición del inmueble de 87 millones de pesos por la esposa de Peña Nieto, asunto que ha querido ser justificado mediante actos y declaraciones que por más publicidad otorgada no penetra en la creencia de la ciudadanía.

Posiciones calificadas de la opinión pública y la percepción colectiva señalan la probabilidad de que la supuesta asignación que el monopolio televisivo hizo a la primera dama es puro cuento orquestado para engañar al ciudadano que exige y tiene derecho a conocer sobre el patrimonio de sus gobernantes, toda vez que existen muchos antecedentes de figuras que se han enriquecido al día siguiente de concluir un cargo público y algunos otros desde el primer día de ejercerlo.

Lo peor es que ese tipo de escándalos por las riquezas de figuras públicas no ocurre sólo en la persona de Angélica Rivera “la Gaviota”, esposa del mandatario federal, pues tenemos el caso de Montiel en el Estado de México, el de peculado y defraudación fiscal de Granier en Tabasco, Yarrington en Tamaulipas, Moreira en Coahuila y por excelencia el caso Raúl Salinas de Gortari, calificado hace un año por la revista Forbes como un “símbolo de la corrupción y la impunidad” y muchos otros más.

Y cómo dejar de mencionar algunos casos de nuestra entidad, donde existen acusaciones que no han perdido vigencia desde la pasada legislatura, respecto del dispendio de 16 millones aplicados aparentemente a la Casa de Gobierno o casa Bellagio; las adquisiciones de cinco inmuebles en apenas dos años por parte de Miguel Alonso Reyes, quien obtuvo el rancho “San Miguel” de 35 hectáreas, valuado en 20 millones de pesos, además de inmuebles de alto valor en el centro histórico de la capital y de la ciudad de Jerez, Zacatecas.

Por otra parte, recordemos los problemas en que se encontró involucrado el Ex Secretario de Obras Públicas el Arquitecto Peschard, señalado por enriquecimiento ilícito y a quien de castigo por sus desatinos lo enviaron de Director del Centro SCT en Zacatecas. Recientemente en el tema del presupuesto para el Centenario de la Batalla de Zacatecas, la opacidad de algunos funcionarios para aplicar el recurso.

En respuesta a ese tipo de problemas de enriquecimiento indebido, casi siempre ilícito y por su puesto inexplicable, debemos emprender acciones que combatan la impunidad y hagan efectiva una sanción que ejemplifique para quienes fácilmente violentan el estado de derecho.

Las leyes sobre rendición de cuentas, transparencia y responsabilidades públicas deben ser revisadas y mejoradas para evitar vacíos, que en su caso, sancione la ley penal de nuestra entidad.



Como un acto de congruencia, la dirigencia nacional del instituto político en el que milito, se ha pronunciado por dar publicidad a las declaraciones patrimoniales en pro de la verdad y de combate a la simulación de decencia política que algunos presumen.

Esta iniciativa tiene como propósito sugerir enmiendas a dos ordenamientos locales que enmarcan algunas conductas sobre la responsabilidad de los servidores públicos para dar a conocer su patrimonio antes, durante y después del cumplimiento de un encargo público, como un instrumento de control para el adecuado ejercicio del gasto del gobierno y el deber que las autoridades tienen para dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales.

El suscrito, considera que no basta, por los ejemplos referidos en esta exposición de motivos y que han lastimado a la ciudadanía, con declarar en forma resumida o simbólica sobre los bienes que un servidor público posee, sino que debemos fortalecer el régimen público de declaración patrimonial y que algunas figuras con responsabilidad principal declaren de forma completa sobre sus bienes, el valor, su procedencia y que dicha información SEA PÚBLICA. Además, resulta de interés social que se reporten los bienes del cónyuge o concubina para –de ser necesario- permitir investigación que acredite que no ha distraído bienes públicos a través del beneficio familiar.

Reconocemos que ésto no es la panacea, pues la práctica de los testaferros no se extinguirá con este esquema, sin embargo, generalmente el corrupto por no evidenciar su enriquecimiento opta por poner a nombre de otros algún patrimonio, sobre todo utilizando a las personas más cercanas y de mayor confianza a él.

Sabemos que esta medida generará alarma entre todos nosotros los servidores públicos, argumentando que eso es peligroso y que se trata de datos personales protegidos por la Ley y que de hacerlos públicos exponen al funcionario ante la delincuencia. Sin embargo, sabemos que el asumir cargos públicos nos hace precisamente figuras públicas y pública es la mayor parte de nuestras actividades, además, debemos garantizar a la sociedad que enriquecernos no es la intención para llegar a un cargo.

Además, por una parte, las manifestaciones patrimoniales pueden estructurarse de modo tal que los datos como ubicación, uso, destino, frutos y rendimientos no estén a la vista de todos; por otro lado, el resistirnos a que se de esa publicidad es algo casi absurdo pues los padrones catastrales además de los registros de la propiedad común y agraria SON YA DE CONSULTA PÚBLICA, es decir, está a la vista de cualquier ciudadano, salvo el caso de las propiedades irregulares o no escrituradas.

En tal sentido, si se aprueba esta iniciativa de decreto, daremos paso a la congruencia, al compromiso con la honestidad, la responsabilidad y la genuina rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, ADEMÁS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN el artículo 6 en su fracción XIV, el artículo 96 en sus fracciones II, III, V, VI y VII, el artículo 110 en su primer párrafo; el artículo 113 en su primer párrafo, y SE ADICIONA un segundo párrafo al referido artículo 113 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6

Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

I a XIII. ...

XIV. Presentar con oportunidad y bajo protesta de decir verdad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Secretaría de la Función Pública, en los términos que señala esta Ley. Dichas entidades deberán hacerlas públicas en los siguientes 30 días naturales a su presentación, durante el tiempo de su encargo y durante los dos años posteriores a su conclusión, únicamente por lo que se refiere a los servidores públicos obligados, referidos en la legislación local sobre transparencia y acceso a la información pública;

...

Artículo 96

Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Trabajo comunitario, en los casos de las fracciones II a XIII del artículo 6, así como, fracciones I a XI del artículo 7;

III. Suspensión de tres días a seis meses, en los casos de las fracciones II a XIII del artículo 6, y fracciones I a XI del artículo 7;

IV. ...

V. Inhabilitación de seis meses a un año, cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, casos de las fracciones I, VII a XIII del artículo 6, y fracciones III a XI del artículo 7;



VI. Inhabilitación de uno a diez años, cuando se trate de un acto u omisión que implique beneficio o lucro o cause daños o perjuicios, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado; y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos, casos de las fracciones, XIV a XIX del artículo 6 y fracciones XII a XXII del artículo 7, y

VII. Destitución, en el caso de conductas graves, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones XIV a XIX del artículo 6, y fracciones XII a XXII del artículo 7.

Artículo 110

En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán todos los bienes inmuebles, además de los muebles y cuentas bancarias de inversión cuyo monto supere las quinientas cuotas, con la fecha, valor de adquisición y su procedencia. Para tal efecto el servidor público entregará por escrito su consentimiento para que las instituciones financieras abran sus cuentas a las instancias competentes y se de publicidad a dicha información.

Artículo 113

Para los efectos de esta Ley y del Código Penal, se incluirán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubino y sus dependientes económicos directos, aún y cuando se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

La omisión de las declaraciones patrimoniales se presumirá enriquecimiento ilícito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del artículo 12; la fracción XIII del artículo 13, recorriéndose la actual como fracción XIV; el artículo 14 en su fracción VIII, recorriéndose la actual como fracción IX; la fracción XI del artículo 15, recorriéndose la actual como fracción XII; la fracción III del artículo 19; la fracción V del artículo 60, recorriéndose la actual como fracción VI y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 26, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12

Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, el Poder Legislativo deberá hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

I a III. ...



IV. El directorio de servidores públicos, la declaración patrimonial, la de sus cónyuges, concubino o concubina y la de sus dependientes económicos, así como el currículum profesional de los diputados propietarios y suplentes, secretario general, directores, coordinadores, asesores y secretarios técnicos de la Legislatura o de los grupos parlamentarios;

V a X. ...

ARTÍCULO 13

Además de la señalada en el artículo 11, el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades, deberá hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

I a XII. ...

XIII. La declaración patrimonial del Gobernador, de titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, subdirectores y directores generales, la de sus cónyuges, concubinos o concubinas y la de sus dependientes económicos, y

IV. La que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia o entidad; la Comisión podrá expedir los lineamientos específicos para tales efectos.

ARTÍCULO 14

Además de la señalada en el artículo 11 de esta Ley, el Poder Judicial, a través de todos sus órganos, deberá hacer pública en internet y en los medios impresos aplicables, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

I a VII. ...

VIII. La declaración patrimonial de los magistrados de los diversos tribunales que lo conforman, del Secretario General de Acuerdos, secretarios de acuerdos de sala, jueces de primera instancia, Oficial Mayor, directores generales, así como la de sus cónyuges, concubinos o concubinas y la de sus dependientes económicos, y

IX. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de ese Poder; la Comisión podrá expedir los lineamientos específicos para tales efectos.

ARTÍCULO 15

Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:



I a X. ...

XI. La declaración patrimonial de los integrantes del ayuntamiento, la del Secretario de Gobierno Municipal y demás titulares de las dependencias municipales y de organismos paramunicipales, la de sus cónyuges, concubinos o concubinas y la de sus dependientes económicos, y

XII. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Ayuntamiento y sus dependencias; la Comisión podrá expedir los lineamientos específicos para tales efectos.

ARTÍCULO 19

Además de lo contenido en el artículo 11 de la presente Ley, es obligación de los partidos políticos con inscripción o registro en el Estado, así como de las agrupaciones y organizaciones políticas estatales, hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

I a II. ...

III. El directorio de sus dirigentes, miembros, o personal administrativo que perciba un ingreso por parte del partido, agrupación u organización política, el tabulador correspondiente, viáticos, viajes y gastos de representación, actualizado, así mismo, La declaración patrimonial de su Presidente y Secretario General, o de los miembros de sus órganos colegiados de dirección, ejecución o equivalentes, además del representante de su Consejo Político o instancia afín en el Estado de Zacatecas, en su caso, la de sus comisionados nacionales, la de sus cónyuges, concubinos o concubinas y la de sus dependientes económicos;

IV a XVIII. ...

ARTÍCULO 26

La información sólo será restringida en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de información reservada o confidencial.

La publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos señalados en esta ley no podrá ser clasificada como información reservada o confidencial, salvo cuando se trate de dar protección con ello a la seguridad e integridad del servidor público o de su familia.

ARTÍCULO 60

No será necesario el consentimiento de las personas, para entregar datos personales, cuando:



I a IV. ...

V. Se trate de la declaración patrimonial con carácter pública correspondiente a los servidores públicos y demás personas señaladas en esta ley con tal carácter, y

VI. En los demás casos que expresamente señale la ley.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los diez días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zacatecas. 09 de diciembre del año 2014

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO

Diputado Juan Carlos Regis Adame

Diputada Eugenia Flores Hernández.

Diputado Iván de Santiago Beltrán



4.9

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

Diputados Irene Buendía Balderas, Rafael Hurtado Bueno y José Haro de la Torre integrantes de ésta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 y además relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Real Academia de la Lengua Española un delito es “*Culpa o quebrantamiento de la Ley*”. Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que delito es “*En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo amenaza de una pena o sanción criminal*”. De lo anterior, se colige que la locución delito no tiene una connotación o significado unívoco, sin embargo, la comisión recurrente de delitos, sea cual fuere su naturaleza, dificulta el desarrollo armónico de las sociedades.

En ese contexto, corresponde al Estado, en su más amplio espectro, expedir las leyes y normas que procuren un ambiente de paz en la sociedad y evitar la comisión de delitos.

Por ese motivo, en el máximo ordenamiento jurídico nacional se consagraron los postulados para sancionar las conductas delictivas, procurar la concordia y evitar el quebrantamiento del tejido social. En ese sentido, el principio constitucional que reza “*Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho*”, tiene como exégesis que los tribunales sean quienes diriman las controversias y no los particulares por sí mismos, por lo cual, cualquier subterfugio o medida contraria a este precepto debe evitarse o eliminarse.

Y precisamente el objeto de la presente Iniciativa es la puntualización del procedimiento para ubicar a la cobranza dentro de la normatividad y de esta manera, establecer lineamientos estatales para su ejercicio, de forma tal que toda actuación extrajudicial en este sentido efectuada por algún particular o empresa en la que se empleen medios de coacción o amenaza para obtener la recuperación de cartera vencida, se encuentre amurallada por el marco de la legalidad.



No obstante sus particularidades, el crédito representa un mecanismo eficiente y en ocasiones necesario para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, presenta algunas particularidades o características que pueden ser visualizadas como desventajas, siendo algunas de éstas, los costos elevados de dichos créditos; los períodos de amortización cortos; los intereses superiores al aplicado por el transcurso del tiempo en las inversiones a plazos, en caso de retrasos el historial del cliente queda marcado limitando créditos futuros y el aumento de la carga financiera.

Debido al auge en la solicitud de créditos, de acuerdo a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), los cuarenta y siete bancos que operan en el país, recibieron un millón 31 mil 372 reclamaciones en el primer trimestre del año, 97% de ellas fueron interpuestas por los clientes ante las mismas instituciones e involucraban un total de 3 mil 194 millones de pesos, de los cuales sólo se había restituido el 41%. Dicho organismo detectó un total de 33 cláusulas abusivas y 11 prácticas no sanas e impuso 397 sanciones en este trimestre con un valor de 10 millones 207 mil 985 pesos, cantidad que sólo representa el 0.31% del todo el dinero reclamado por los clientes bancarios. Por su parte, este organismo a través de la Delegación Zacatecas, informó que se ha atendido en lo que va de 2014 un total de 11 mil 800 casos, de los cuales el 97.86% lo concentran igualmente las instituciones bancarias, seguido de las afores con el 1.79% y las sofomes con el 0.35%. La gran mayoría de los quejosos, titulares de tarjetas de crédito que presentan incumplimiento en el pago de sus obligaciones financieras, ha sido por cargos correspondientes a seguros no solicitados, ni autorizados por el tarjetahabiente, incluso bajo el pleno desconocimiento de ello.

En efecto, las instituciones financieras y las tiendas departamentales, en el ánimo de hacer efectivos los cobros o deudas de usuarios, se dan a la tarea de contratar despachos para tales efectos y proporcionan datos personales sin el consentimiento de los usuarios, lo que implica un claro abuso en el uso de las comunicaciones telefónicas y divulgan información que en su momento fue proporcionada de manera confidencial por un particular, lo que es notoriamente violatoria de sus derechos.

Concluimos que las empresas dedicadas a la cobranza a través de su personal, deben ceñirse a prácticas que permitan legitimar su actividad en el marco de la legalidad. Por ejemplo, contar con una línea telefónica identificable, métodos que faciliten el acceso, un *vocabulario afable* en contactos telefónicos, así como en horarios en los que no afecten el descanso familiar del deudor y por supuesto, contar con bases de datos actualizadas.

Empero, los medios que utilizan para cobrar adeudos a clientes morosos y para localizarlos a través de familiares o números que se dejaron de referencia, se efectúa por medio de llamadas en horarios de descanso

nocturno, contactos telefónicos engañosos, malintencionados, inmorales, invasivos, cartas intimidatorias, simulación de actos y documentos judiciales o administrativos.

Por ese motivo, se determinó la adhesión de dos artículos al Código Penal para el Estado de Zacatecas, estableciendo el delito de cobranza ilegítima, consistente en sancionar penalmente a quienes requieran el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, mediante la utilización de medios ilícitos e ilegítimos y para ello, se valga del engaño o efectúe actos de hostigamiento e intimidación.

Asimismo, se determinó ampliar la pena para esta conducta a quienes hayan empleado documentación, sellos falsos o se hayan usurpado funciones públicas o de profesión. De igual forma, se estableció que para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto a lo establecido en la legislación punitiva correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONANLOS ARTÍCULOS 261 BIS Y 261 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 261 BIS y 261 TER al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 261 BIS.- Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, intimidación, violencia, ofensas y amenazas, ya sea de manera personal o utilizando medios telefónicos, electrónicos, correspondencia o computacionales de comunicación, aun cuando sean efectuados por medio de grabaciones o textos, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de cuotas de salario mínimo vigente en el estado. Además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se empleó documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este Código.

ARTÍCULO 261 TER.-Se aumentarán en una cuarta parte la sanción pecuniaria y privativa a que hace referencia el artículo anterior, si además:

- I. Se hace el requerimiento del pago de forma ilícita o ilegítima por cualquier medio a familiares del deudor o quien funja como referencia o aval;
- II. Si se hace de forma personal o telefónica fuera de días y horas hábiles;
- III. Si se hace por vía telefónica desde número privado o no identificable, o



IV. Si quien hace el requerimiento por cualquier medio, no se identifica en ese momento.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 08 de diciembre de 2014.

A t e n t a m e n t e .

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE



4.10

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

Los que suscriben **IRENE BUENDIA BALDERAS, ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO, MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA, ARACELI GUERRERO ESQUIVEL, CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, JOSÉ HARO DE LA TORRE, JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, ISMAEL SOLÍS MARES, HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, RAFAEL HURTADO BUENO, CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ**, Diputadas y Diputados Integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública actual ha impulsado la toma de decisiones del quehacer gubernamental, en torno a la adopción de la planeación estratégica, como uno de sus ejes fundamentales para lograr la mayor eficiencia, eficacia y calidad en los bienes y servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Por ello, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 1 de enero de 2013, se creó la Unidad de Planeación, como un área dependiente directamente del Gobernador del Estado, caracterizada por su neutralidad respecto al resto de las dependencias y entidades de la administración. Ello, con el fin de que ésta fungiera como el área técnica encargada de establecer los objetivos de carácter prioritario para el gobierno, así como las estrategias para la consecución de los mismos. Todo, con base en diagnósticos y evaluaciones de la situación actual en la entidad.

En este sentido, se advierte como la Unidad de Planeación fue creada para definir los objetivos estratégicos, indicadores y metas que permitan establecer un marco integral para la elaboración de la Programación Anual Operativa de la administración pública estatal. Es decir, es el área diseñada para la identificación de prioridades y asignación de recursos en un contexto que busca avanzar hacia una gestión comprometida con los resultados.



En razón a lo anterior, resulta indispensable que, la Unidad de Planeación, cuente con atribuciones específicas para coordinar las diversas áreas de planeación y presupuestación de las instancias y entidades de la administración pública estatal. Pues sólo así, dicha unidad podrá incidir sobre los aspectos que determinan la efectividad de la gestión gubernamental.

Así, el presente proyecto de reforma, propone que se establezcan facultades explícitas a la Unidad de Planeación. Entre ellas, la de definir, integrar y evaluar los planes operativos de la administración estatal, con base en una evaluación puntual de los programas y servicios que ofrece cada una de las instancias y dependencias que integran la administración pública, a fin de evitar la duplicidad de acciones, y un mejor aprovechamiento de los recursos público. Sobre todo, priorizando acciones en determinados sectores, que permitan construir políticas de estados que contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

Por ello, la Unidad de Planeación debe tener facultades para coordinar la elaboración de los planes operativos de la administración, al ser estos la base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, a fin de que exista una adecuada sintonía con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

De igual manera, se debe dotar a la Unidad de Planeación de atribuciones para establecer un sistema de control de gestión que permita registrar los objetivos, metas e indicadores a lo largo de toda la organización, para establecer así un monitoreo y evaluación integral del quehacer gubernamental.

En razón a lo anterior, se propone dotar a la Unida de Planeación de las facultades que a continuación se señalan, mismas que resultan indispensables para que ésta unifiquee implemente una planeación estratégica en el ámbito público estatal, mediante la definición de indicadores que den cuenta los resultados finales o impactos de las políticas públicas que actualmente se ejecutan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.

...

A la Unidad de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Normar, coordinar e implementar el Sistema Estatal de Planeación;



- II. Coordinar el proceso de integración y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, así como del Informe de Gobierno.
- III. Definir y evaluar las políticas públicas que implemente el Gobierno del Estado;
- IV. Normar el proceso de diseño e implementación de los programas y proyectos que elaboren las dependencias y, en su caso, aprobar los mismos;
- V. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que les encomiende el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2014

DIP. IRENE BUENDIA BALDERAS

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO



DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en



vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Jalpa en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.



En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$ 82,816,535.91** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u>	
<u>Total</u>	<u>82,816,535.91</u>
<u>Impuestos</u>	<u>7,173,266.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	58,215.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,350,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,724,250.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	40,001.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>5,665,791.91</u>

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,096,032.77
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	4,339,757.14
Otros Derechos	160,001.00
Accesorios	70,001.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>1,244,411.00</u>
Productos de tipo corriente	29,409.00
Productos de capital	1,215,002.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>408,012.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	408,012.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>870,013.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	870,013.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>66,955,034.00</u>
Participaciones	42,980,000.00
Aportaciones	18,975,000.00
Convenios	5,000,034.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>500,002.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	500,000.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-

Ingresos derivados de Financiamientos	5.00
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.

Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación.

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.

Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.

Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.

Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.

Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.

Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.

Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.

Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.

Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.

Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.

A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de

indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.

Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.

Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal.
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.

El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.

La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.

El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.

Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21

El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera



Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagarán **10%** sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato **0.3055**
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- IV. Billares, de **0.4452** salarios mínimos por mesa, por día.
- V. Aparatos infantiles montables por mes **2.5000**
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.5080**

Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... **1.5675**

Artículo 23.

Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos por evento **80.0000**
- II. Carreras de caballos, por evento **20.0000**
- III. Casino, por día **20.0000**

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 25.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.



La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 28.

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros **20 días** del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos **un día** antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los **20 días** siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a las Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 32.

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención.
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 35.

Son sujetos del impuesto predial;

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.



- III. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado o municipios.
- IV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0022	0.0041	0.0063	0.0094	0.0151	0.0226

- b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **una tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0104	0.0136
B	0.0053	0.0104
C	0.0034	0.0070
D	0.0023	0.0041

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

	Salarios Mínimos
1.-Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7898
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5787

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para efectos de lo dispuesto en esta fracción el término de construcción, incluye: cimentaciones, estructuras, edificios en general, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36.



El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2015, se les bonificará el Impuesto Predial causado del ejercicio 2014, de conformidad a lo siguiente:

I.	En enero	15%
II.	En febrero	15%
III.	En marzo	10%

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán exceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Primera

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 38.

Los ingresos derivados de **USO DE SUELO**:

I. Cuota diaria de plazas, mercados y comercio ambulantes.....	0.2881
II. Derecho para piso, Tianguis.....	0.3481
III. Metro lineal adicional en Plazas y tianguis, por día.....	0.0495
IV. Cuota diaria de comercio Ambulante foráneo.....	0.6840
V. Cuota diaria de comercio Ambulante temporal.....	0.9933

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 39.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: **0.3301** salarios mínimo.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 40.

Los derechos por el uso de panteones se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Uso de terreno en el Panteón Municipal.	Salarios Mínimos
a) Sencillo	53.3876
b) Doble	106.6332



c) Triple..... **160.0212**

II. Uso de terreno del Panteón en Comunicad Rural.

a) Sencillo **26.7727**

b) Doble **53.5454**

Sección Cuarta
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 41.

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Salarios Mínimos
a) Mayor.....	0.1281
b) Ovicaprino.....	0.0580
c) Porcino.....	0.0580

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos;

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

artículo 43.

Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.



Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.1000** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0200** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica. Por pieza **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salario Mínimo

a) Vacuno.....	1.9047
b) Ovicaprino.....	1.1902
c) Porcino.....	1.1902
d) Equino.....	1.1902
e) Asnal.....	1.4965
f) Aves de Corral.....	0.0611

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0037** salarios mínimos;

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

Salario Mínimo

a) Vacuno.....	0.1222
b) Porcino.....	0.1768
c) Ovicaprino.....	0.0611
d) Aves de corral.....	0.0189

- IV. Refrigeración de ganado en el canal, por día:

Salario Mínimo

a) Vacuno.....	0.6461
b) Becerro.....	0.4014



c) Porcino.....	0.4014
d) Lechón.....	0.3061
e) Equino.....	0.2378
f) Ovicaprino.....	0.3061
g) Aves de Corral.....	0.0038

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

	Salario Mínimo
a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9522
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4759
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2378
d) Aves de corral.....	0.0301
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1264
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0301

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

	Salario Mínimo
a) Ganado mayor.....	2.1554
b) Ganado menor.....	1.3926

VII.No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

	Salario mínimo
a) Vacuno.....	0.0088
b) Porcino.....	0.0088
c) Ovicaprino.....	0.0050
d) Aves de corral.....	0.0038

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la tesorería municipal.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 46.

Los derechos por Registro Civil, se causarán las siguiente manera:

Salario Mínimo



I. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **0.9614**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Solicitud de matrimonio.....**2.0900**

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**4.4175**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... **21.9450**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0764**

V. Anotación marginal.....**0.4598**

VI. Asentamiento de actas de defunción.....**0.3449**

VII. Expedición de copias certificadas.....**0.7942**

VIII. Juicios Administrativos.....**1.3804**

IX. Registros Extemporáneos**1.0764**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

X. Expedición de constancia de inexistencia de registro.....**1.6882**

XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas **1.0973**

XII. Platicas Prenupciales **1.5681**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se le otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0110** cuotas de salario mínimo.

Sección Tercera Panteones

Artículo 47.

Este servicio causara las siguientes cuotas:

- | | |
|---|-------------------------|
| I. Por inhumación a perpetuidad: | |
| | Salarios Mínimos |
| a) Sin gaveta para menores hasta 12 años | 3.7745 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 7.0683 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 8.6469 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 21.2739 |
| e) Deposito de Cenizas gaveta | 21.2739 |
| f) Re inhumaciones | 21.2739 |
| II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | Salarios Mínimos |
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.9509 |
| b) Para adultos..... | 7.7544 |
| III. Exhumaciones..... | 31.6926 |
| IV. Refrendo panteones..... | 1.2094 |
| V. Traslado de Derechos de Terreno | 15.6814 |
| VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificación y Legalizaciones



Artículo 48.

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0387
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo	0.9267
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	1.6882
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4545
V. De documentos de archivos municipales.....	0.9738
VI. Constancia de inscripción.....	0.6168
VII. Otras certificaciones.....	0.9229
VIII. Certificación de no adeudo al municipio:	
a) Si presenta documento	0.8360
b) Si no presenta documento	0.9928
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos	0.9980
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales	1.0450
IX. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0585
X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	1.5584
XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.5584
b) predios rústicos.....	1.7537
XIII. Certificación de clave catastral.....	1.8214
XIV. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.0900

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5225** cuotas de salario mínimo.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, 4.8790 salarios mínimos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bines Inmuebles

Artículo 52.

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta		200 Mts ²	3.2469
b)	De 201	a	400 Mts ²	3.8960
c)	De 401	a	600 Mts ²	4.5456
d)	De 601	a	1000 Mts ²	5.1950

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0004** salario mínimo.

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos;

				Salarios Mínimos
SUPERFICIE		TERRENO	TERRENO	TERRENO



	PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO
a)Hasta 5-00-00 Has	4.5131	9.0072	25.2620
b)De 5-00-01 Has a 10-00-00 has	9.0072	13.5339	37.8935
c)De 10-00-01 Has a 15-00-00 has	13.5339	22.5537	50.4918
d)De 15-00-01 Has a 20-00-00 has	22.5537	36.0809	88.4044
e)De 20-00-01 Has a 40-00-00 has	36.0073	54.1221	111.1339
f)De 40-00-01 Has a 60-00-00 has	45.1018	72.1757	142.0529
g)De 60-00-01 Has a 80-00-00 has	55.1731	90.2033	164.1910
h)De 80-00-01 Has 100-00-00 has	62.5838	108.2441	189.4402
i)De 100-00-01 Has a 200-00-00 has	72.1757	126.1096	214.7024
j)De 200-00-01 Has en adelante			
se aumentara por cada hectárea			
excedente.....		1.2661	1.9331
			3.2406

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilometro adicional, **0.2090** salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción **7.0783** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

		Salarios mínimos
a) Hasta	\$ 1,000.00	1.7533
b)De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.2730
c)De 2,000.01 a	4,000.00	3.2470
d)De 4,000.01 a	8,000.00	4.2861
e)De 8,000.01 a	11,000.00	6.4939
f)De 11,000.00 a	14,000.00	8.5071



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de **1.1401** salarios mínimos.

a. Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad **25%**
2. Para el segundo mes **50%**
3. Para el tercer mes **75%**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.7431
V.	Autorización de alimentos.....	1.7401
VI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.7273
VII.	Expedición de carta alineamiento.....	1.8214
VIII.	Expedición de número oficial.....	1.8214
IX.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal	1.5675

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 53.

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

	Salarios mínimos
a) Residenciales por M ²	0.0348
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0116
2. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0199
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0083
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0116
3. De 5-00-01 has. En adelante Por M ²	0.0199
d) Popular:	



1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por M².....**0.0064**
2. De 5-00-01 has. En adelante
Por M²..... **0.0080**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente

ESPECIALES:

Salarios mínimos

- a) Campestres por M² **0.0348**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²..... **0.0423**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²..... **0.0423**
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1388**
- e) Industrial, por M²..... **0.0300**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M² de terreno y construcción:.....**0.0915**

III. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- a) Fraccionamientos residenciales, por m2**0.0314**
- b) Fraccionamientos de interés medio:
 1. Menor de 10,000 por m2 **0.0094**
 2. De 10,001 en adelante **0.0073**
- c) Fraccionamiento de interés social:
 1. Menor de 10,000 por m2 **0.0068**
 2. De 10,000 en adelante por m2 **0.0052**
- d) Fraccionamiento popular:
 1. Menos de 10,000 por m2 **0.0052**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida **0.0094**
- f) Prorroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, **5.2250 a 10.4500** cuotas, por mes excedente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

IV. Dictámenes sobre:

Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados	2.0900
2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados	2.6125
3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados	5.2250
4. De 6,001 a 10,000 metros cuadrados	8.3600
5. De 10,001 metros cuadrados en adelante	12.5400

V. Verificación ocular de predios urbanos:

a) Hasta 20 mts.2.....	3.2468
b) De 201 a 400 mts.2.....	4.0148
c) De 401 a 600 mts.2.....	4.5363
d) De 601 a 1000 mts.2.....	3.9516

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54.

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será de **0.1835** salarios mínimos por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: **1.7097** salarios mínimos.
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será de **0.1469** salarios mínimos por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.1810** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: **0.4528** a **3.1751** salarios mínimos.
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: **6.1176** salarios mínimos.



- V. Movimientos de materiales y/o escombros **3.2215** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: **0.4547** a **3.1751** salarios mínimos.
- VI. Prórroga de licencia por mes **1.3123** salarios mínimos.
- VII. Expedición de constancias de Compatibilidad urbanística municipal **3.3097** salarios mínimos.
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.
- IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, **2.0900** salarios mínimos.
- X. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de **6.2700** cuotas de salario mínimo hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **1.6720** cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional.
- XI. P
Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.
- XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta 3 veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Sobre Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.

Tratándose de permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguientes:

- I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Salarios mínimos



- a) Cabaret, centro nocturno de: **15.0000 a 50.0000**
- b) Discoteca y/o antro de: **5.0000 a 40.0000**
- c) Salón de baile de: **5.0000 a 40.0000**
- d) Cantina de: **5.0000 a 40.0000**
- e) Bar de: **5.0000 a 40.0000**
- f) Restaurant Bar de: **5.0000 a 40.0000**
- g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercados..... **15.0000 a 40.0000**
- h) Otros de: **5.0000 a 40.0000**

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora.

Salarios mínimos

- a) Abarrotes de: **5.0000 a 40.0000**
- b) Restaurante de : **5.0000 a 40.0000**
- c) Depósito, expendio o autoservicio **15.0000 a 40.0000**
- d) Fonda de: **5.0000 a 40.0000**
- e) Billar de: **5.0000 a 40.0000**
- f) Otros de: **5.0000 a 40.0000**

Artículo 56.

Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

- a) Expedición de Licencia **1,512.0000**
- b) Renovación **85.0000**
- c) Transferencia **208.0000**
- d) Cambio de giro **208.0000**
- e) Cambio de domicilio **208.0000**

Permiso eventual, **20.0000** salarios mínimos más por cada día.

II. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

- a) Expedición de licencia **761.0000**
- b) Renovación **85.0000**
- c) Transferencia **117.0000**
- d) Cambio de giro **117.0000**
- e) Cambio de domicilio **117.0000**



III. Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L.

a) Expedición de licencia	39.0000
b) Renovación	26.0000
c) Transferencia	39.0000
d) Cambio de giro	39.0000
e) Cambio de domicilio	13.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de **13.0000** cuotas, más **1.0000** cuotas por cada día adicional.

IV. Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de licencia	2,000.0000
b) Renovación	112.0000
c) Transferencia	275.0000
d) Cambio de giro	275.0000
e) Cambio de domicilio	275.0000

V. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** cuotas, más **1.0000** cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y productos de la región y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota:

a) Expedición de permiso anual **39.0000** cuotas de salario mínimo.

Artículo 57.

Los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%**.

Sección Décima Primera Licencias al Comercio

Artículo 58.

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas.....	4.7186
II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas	0.9100
III. Licencia de comercio establecido:	

a) Registro y refrendo de giros comerciales o de servicios:



1	Abarrotes en pequeño	2.6460
2	Abarrotes con venta de cerveza	5.3295
3	Abarrotes En General	4.6085
4	Accesorios para celulares	4.6085
5	Agencia de eventos y banquetes	5.7606
6	Agencia de Viajes	5.2974
7	Agua purificada	5.7606
8	Alfarería	5.2974
9	Alimentos con venta de Cerveza	5.2974
10	Almacenes de Autoservicio	31.7389
11	Artesanías y Regalos	5.2974
12	Astrología, Naturismo y VTA. DE ART. ESOT.	5.2974
13	Auto Servicio	21.8901
14	Balconerías	5.2974
15	Bancos	5.5623
16	Bar con Giro Rojo	31.7389
17	Billar con Venta de Cerveza	5.2974
18	Cantina	31.7389
19	Carnicerías	5.2974
20	Casa de Cambio	5.2974
21	Centro Botanero	21.8542
22	Cervecentro	5.2974
23	Cervecería	31.7389
24	Clínica Hospitalaria	5.5609
25	Comercios Mercado Morelos	5.2961
26	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	5.5609
27	Depósito de Cerveza	31.7389
28	Discotecas (Venta de Discos)	5.5623
29	Discoteque	31.7389
30	Expo. De Vino y Licores más de 10 G.L	31.7389
31	Farmacia	5.2961
32	Ferretería y Tlapalería	5.2961
33	Florerías	5.2961
34	Forrajeras	5.2961
35	Funerarias	10.5922
36	Gasera	5.5609
37	Gasera para Uso Combis. Vehículos	5.5609
38	Gasolineras	5.5609
39	Grandes Industrias	5.5609
40	Grupos Musicales	5.2961
41	Hoteles	5.2961

42	Internet (Ciber-Café)	5.2961
43	Joyerías	5.2961
44	Ladrilleras	5.2961
45	Lonchería con Vta. De Cerveza	7.3150
46	Lonchería sin VTA. De Cerveza	5.2961
47	Medianas Industrias	5.2961
48	Mercerías	5.2961
49	Micheladas para llevar	7.3150
50	Micro Industrias	5.2961
51	Mini-Súper	5.2961
52	Mueblerías	5.2961
53	Ópticas	5.2961
54	Panaderías	5.2961
55	Papelerías	5.2961
56	Pastelerías	5.2961
57	Peleterías	5.2961
58	Peluquerías	5.2961
59	Perifoneo	5.2961
60	Pinturas	5.2961
61	Pisos	5.2961
62	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	10.5922
63	Refaccionarias	5.2961
64	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10°	31.7389
65	Renta de Películas	5.2961
66	Restaurante con venta De Cerveza	10.5922
67	Restaurante Sin Bar pero con Venta De 10 G.L	7.3150
68	Restaurante-Bar sin giro rojo	20.8135
69	Salón de belleza y estéticas	5.2961
70	Salón de fiestas	5.2961
71	Servicios profesionales	5.2961
72	Taller de servicios mayor de 8 empleados	11.8796
73	Taller de servicios menor de 8 empleos	5.2961
74	Taquería	5.2961
75	Taqueros Ambulantes	5.2961
76	Telecomunicaciones y Cable	10.5922
77	Tenerías	5.2961
78	Tiendas de Ropa y Boutique	5.2961
79	Vendedores Ambulantes	5.2961
80	Venta de Gorditas	5.2961
81	Venta de Material para Construcción	5.2961

82	Video Juegos	5.2961
83	Zapaterías	5.2961
84	Otros	5.7496

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de **5.2250** salarios mínimos.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 59.

Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil **5.2250**.

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia **4.1800**
- II. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:

	Salarios mínimos
a) Estéticas	1.5884
b) Talleres mecánicos	2.7379 a 4.8384
c) Tintorerías	4.1800
d) Lavanderías	De 1.6929 a 3.7934
e) Salón de fiestas infantiles	2.0900
f) Empresas de alto impacto ambiental	9.9275 a 18.8100

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5225** cuotas de salario mínimo.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Décima Tercera Servicio de Agua Potable

Artículo 60.

Las tarifas de los servicios que prestan el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de Jalpa, Zac. quedan de la siguiente manera:



TARIFAS MENSUALES

DOMESTICA		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-15	68.00	
16-20	80.00	6.25
21-25	117.25	7.30
26-30	158.50	8.34
31-40	204.70	9.38
41-50	308.80	10.42
51-100	421.20	11.46
MAYOR 100	1049.00	21.89
CUOTA FIJA	166.75	

PENSIONADOS		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-15	54.00	
16-20	66.00	6.25
21-25	103.25	7.30
26-30	144.50	8.34
31-40	190.70	9.38
41-50	294.80	10.42
51-100	407.20	11.46
MAYOR 100	1035.00	21.89
CUOTA FIJA	152.75	

ESPACIOS PÚBLICOS		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-15	64.56	
16-30	74.77	4.2
31-50	156.66	6.8
51-75	304.37	7.9
76-125	497.32	8.6
126-200	978.89	9.5
MAYOR 200	1675.41	10.6
CUOTA FIJA	203.23	

MIXTA		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-11	100.80	
12-15	112.80	7.18
16-20	144.55	8.45
21-25	191.99	8.87
26-30	248.70	9.28
31-40	303.95	9.96
41-50	414.15	10.61
51-100	528.39	11.42
MAYOR 100	1095.73	18.44
CUOTA FIJA	203.23	

INDUSTRIAL Y HOTELERO		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-10	88.76	
11-25	88.76	8.99
26-75	229.47	12.50
76-150	875.77	14.92
151-250	2017.92	17.10
MAYOR 250	3753.78	18.25
CUOTA FIJA	203.23	

COMERCIAL		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-7	88.62	
8-10	100.62	7.1
11-20	127.17	9.6
21-30	229.84	11.2
31-40	340.60	11.6
41-50	454.15	13.4
51-100	570.87	14.1
MAYOR 100	1152.89	14.8
CUOTA FIJA	203.23	

ESCUELAS		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-25	54.55	
MAYOR 25	54.55	3.98

EXTRACCION		\$ 3.00 /MES
ALCANTARILLADO		\$ 5.00 /MES
SANEAMIENTO	0-15 m3	\$ 4.00 /MES

NOTA: Costos más I.V.A., salvo en el agua para uso doméstico

Sección Décima Cuarta Anuncios y Propaganda

Artículo 61.

Este impuesto se causara por:

- I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación.
- II. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **30.5711** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **2.9958** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **20.7763** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **2.0775** salarios mínimos, y
 - c) Otros productos y servicios: **5.6391** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.5647** salarios mínimos.
- III. Quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio.
- IV. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 28, de la presente ley.
- V. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.
- VI. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán cuota de **2.8192** salarios mínimos;
- VII. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2015; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.
 - a) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán una cuota de **2.0000** salarios mínimos por cada decena.
 - b) Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:
 1. De 1 a 3 metros cúbicos **1.0000** salarios mínimos;
 2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos **2.5000** salarios mínimos;
 3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos **5.0000** salarios mínimos;
 4. Más de 10 metros cúbicos **12.0000** salarios mínimos.
- VIII. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.2837** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IX. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **0.4337** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- X. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará: **0.5807** salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- XI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:
 - a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año **40.0000**
 - b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año **20.0000**
 - c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año **60.0000**
 - d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados pagarán una cuota de **6.0000**
- XII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 80.0000 salarios mínimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de **10.0000**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Artículo 62.

Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

I. Por registro.....	4.4489
II. Por refrendo anual.....	1.5197
III. Por cambio de propietario.....	1.9150
IV. Baja o cancelación.....	1.7765

Artículo 63.

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. Para festejos en salón.....	7.4618
II. Para festejos en domicilio particular.....	3.0882



III. Para kermese	4.1464
IV. Para jaripeo y coleaderos	16.1672
V. Fiesta en plaza pública en comunidad	3.1091
VI. Bailes en comunidad	3.1091
VII. Permiso para cierre de calle	3.0882

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 64.

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

USO DE BIENES

- II. Servicio de Baños en Edificios Municipales0.0478

Sección Segunda

Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados

Artículo 65.

- I. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Sección Tercera

Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes

Artículo 66.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.



II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos **0.3794** salarios mínimos.

III. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

	Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor.....	0.7829
Por cabeza de ganado menor.....	0.4715
En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.	
IV. Por fotocopia	0.0730
V. Venta de Losetas para criptas.....	2.4347

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera Multas

Artículo 67.

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Artículo 68.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

Artículo 69.

Las obligaciones fiscales que marca la presente Ley que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones y recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

Artículo 70.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	4.4649
II. Falta de refrendo de licencia.....	2.8983



III. No tener a la vista la licencia.....	0.8632
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.8739
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las Anexidades legales.....	9.8707
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, Por persona.....	19.7375
b) Billares y cines con funciones Para adultos, por persona.....	15.0773
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.5667
VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....	2.7412
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas Habitacionales.....	2.8562
X. No contar en permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.8151
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.8442
XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4305 a 13.0015
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y Establecimientos de división.....	11.8609
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	9.2106
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.9071
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de.....	26.7078 a 66.9659
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	9.8473
XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:....	5.9286 a 13.3915
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos O firmas rastro:.....	17.4269
XX. Obstruir la vía publica con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	3.8391
XXI. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	0.7574
XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley.....	0.8084
XXIII. Multa por registro extemporáneo de las actas del registro civil.....	4.0661
XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua de.....	5.7745 a 12.7539

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....**2.8415**
a **22.7058**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....**5.7100**
- c) Las que se impongan a los propietarios de Animales que transiten sin vigilancia en la Vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**2.5448**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la Vía pública.....**8.7763**
- e) Orinar o defecar en la vía pública.....**3.7471**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía Pública y en la celebración de espectáculos:.....**5.5115**
- g) Tratándose de animales mostrencos o Dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, Al propietario se le aplicará una multa por Día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor **2.1010**
 2. Ovicaprino**1.1238**
 3. Porcino**0.0142**

Artículo 71.

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Artículo 73.

Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales, Federales, etc.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 74.

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 75.

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.2000 a 4.4000** cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** cuotas.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera



DIF Municipal

Artículo 76.

- I. Las cuotas de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal serán **0.3279** cuotas de salarios mínimos por persona.
- II. Las cuotas de recuperaciones de la Unidad Básica de Rehabilitación será **0.2459** cuotas de salario mínimo por persona.

Artículo 77.

- I. Las cuotas de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

	Salarios Mínimos
a) Despensas	0.1312
b) Canasta.....	0.1312
c)Desayunos	0.0164

Sección Segunda

Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 78.

Construcciones en los Panteones

- I. Construcción de gavetas:
 - a) Servicio nuevo.....**43.7369**
 - b) Construcción de gaveta.....**28.7746**
 - c) Tapada de gaveta.....**16.8218**

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.0000** cuotas de salario mínimo.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo se apoyará a los trabajadores del municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el **50%** de descuento en los servicios prestados por esta unidad.

- II. Construcción de monumentos en panteones, de:

	Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....	0.8135



b) Cantera.....	1.7741
c) Granito.....	2.8753
d) Material no específico.....	4.4660
e) Capillas.....	53.8353

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 79.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPITULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 80.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior

a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 78 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jalpa deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Villa García en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.



En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio

para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ **72,800,520.54** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.</u>	
<u>Total</u>	<u>72.800.520,54</u>
<u>Impuestos</u>	<u>1.524.898,72</u>
Impuestos sobre los ingresos	1.003,00
Impuestos sobre el patrimonio	1.223.892,72
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	300.000,00

Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	3,00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	1,00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1.742.722,75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	148.012,00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	1.574.903,05
Otros Derechos	19.804,70
Accesorios	3,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	63.677,79

Productos de tipo corriente	12,00
Productos de capital	63.665,79
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>5.052.069,28</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	5.052.069,28
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>289.438,00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	289.438,00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>63.177.708,00</u>
Participaciones	31.385.433,00
Aportaciones	19.742.242,00
Convenios	12.050.033,00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>950.000,00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	600.000,00
Subsidios y Subvenciones	350.000,00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5,00</u>
Endeudamiento interno	5,00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

IV.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

V.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

VI.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicados por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 12.-El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente de 0.0520 a 1.0400 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 20.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 21.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor

designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 23.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- III. Los interventores.

Artículo 24.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- b). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- c). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26.- No causarán este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 27.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO (POR HECTÁREA):

Salarios Mínimos



1. Sistema de Gravedad.....**0.7233**
2. Sistema de Bombeo..... **0.6423**

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 28.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 29.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 30.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 32.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- I. Puestos fijos..... **1.6983**
- II. Puestos semifijos.....**2.1518**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará por hasta 2 metros, **0.1343** salarios mínimos, más **0.0882** por metro cuadrado extra de extensión

Sección Segunda

Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 33.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3063** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 34.- Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por uso de terreno a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**47.0440**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....
47.0440
- c) Sin gaveta para adultos:.....**47.0440**
- d) Con gaveta para adultos:..... **47.0440**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....**2.4060**
- b) Para adultos:.....**6.3452**

- III. Refrendo de uso de terreno.....**15.6800**



IV. Traslado de derechos de terreno.....**7.8400**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 35.- La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

I. Mayor:.....	0.1028
II. Ovicaprino:.....	0.0682
III. Porcino:.....	0.0682

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 36.- Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 37.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	1.2532
b) Ovicaprino.....	0.7582



c) Porcino.....	0.7519
d) Equino.....	0.7519
e) Asnal.....	0.9855
f) Aves de corral.....	0.0390

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0026 salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.0914
b) Porcino.....	0.0624
c) Ovicaprino.....	0.0565
d) Aves de corral.....	0.0152

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.4922
b) Becerro.....	0.3199
c) Porcino.....	0.2849
d) Lechón.....	0.2638
e) Equino.....	0.2079
f) Ovicaprino.....	0.2638
g) Aves de corral.....	0.0026

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6264
b) Ganado menor; incluyendo vísceras.....	0.3191
c) Porcino, incluyendo vísceras,	0.1587
d) Aves de corral.....	0.0248
e) Pieles de Ovicaprino	0.1350
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0224

VI Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos



- a) Ganado mayor:..... **1.7044**
- b) Ganado menor:..... **1.1159**

VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 38.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **0.4670**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Solicitud de matrimonio:.....**1.7205**

- III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**7.5731**

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **16.9917** salarios mínimos.

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7493**

- V. Anotación marginal:.....**0.4461**

- VI. Asentamiento de actas de defunción:..... **0.4683**



VII. Expedición de copias certificadas:.....	0.6685
VIII. Registros extemporáneos:.....	2.0000
No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
IX. Constancia de no registro:.....	0.7493
X. Corrección de datos por errores en actas.....	0.7493

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 39.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1260
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años....	6.0015
c) Sin gaveta para adultos.....	7.0203
d) Con gaveta para adultos.....	17.2717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.

Salarios Mínimos

a)Para menores hasta 12 años.....	2.4060
b)Para adultos.....	6.3452

III.-La inhumación en fosa común ordenada por autoridad Competente, estará exenta.

IV.-La cuota para Exhumación será de 10 salarios mínimos.

V.-Construcciones de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos



a) Ladrillo o cemento	0.6369
b) Cantera.....	1.2732
c) Granito.....	2.0242
d) Material no específico.....	3.1440
e) Capillas.....	37.4604

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 40.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	0.8293
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	0. 6223
III. De constancia de carácter administrativo.....	1.4204
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3195
V. De documentos de archivos municipales	0.6416
VI. Constancia de inscripción:.....	0.4123
VII. Constancias de residencia.....	1.4200
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras Públicas o privadas:	
a) Predios urbanos:.....	1.1263
b) Predios rústicos:.....	1.3074
IX. Contrato de aparcería y/o arrendamiento.....	1.9854
X. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6902
XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.4112



XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... **1.1263**
- b) Predios rústicos..... **1.3074**

XIII.-Certificación de clave catastral..... **1.3217**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **2.9583** salarios mínimos.

Sección Quinta

Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 41.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Las propietarias o poseedoras de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Alumbrado Público

Artículo 42.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima



Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts ²	3.0064
b)	De 201	a 400 Mts ²	3.5623
c)	De 401	a 600 Mts ²	4.2193
d)	De 601	a 1000 Mts ²	5.2588

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de **0.0022** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	3.9726	7.8332	22.1939
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	7.8155	11.6138	33.3259
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	11.6037	19.5313	44.4094
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	19.4897	31.2396	77.6996
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	31.2240	45.4525	99.0296
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	38.9243	73.3788	121.6105
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	47.5115	85.6584	140.1431
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	54.8468	92.0144	161.8410
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	63.2871	110.3070	187.8065

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....	1.4529	2.3272	3.6993

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **7.8644** salarios mínimos;

**III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos**

a). <i>Hasta</i>		\$ 1,000.00	1.7684
b). De \$ 1,000.01	a	2,000.00	2.2954
c). De 2,000.01	a	4,000.00	3.3066
d). De 4,000.01	a	8,000.00	4.2728
e). De 8,000.01	a	11,000.00	6.4045
f). De 11,000.01	a	14,000.00	8.5318

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará **1.3154** cuotas de salario mínimo.

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.8847**

V. Autorización de alineamientos..... **1.3920**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.3948**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.6904**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3191**

IX. Expedición de número oficial..... **1.3217**



Sección Octava

Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 44.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residencias, por M² **0.0212**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M² **0.0073**
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M² **0.0122**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha por M² **0.0053**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M² **0.0073**
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M².. **0.0122**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M² **0.0041**
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M² **0.0053**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

- a) Campestre por M² **0.0212**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M² **0.0257**



c)	Comercial y Zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0257
d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0841
e)	Industrial, por M ²	0.0179

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

I. Realización de peritajes:

Salarios mínimos

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.5816
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	6.9810
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.5816

II. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**2.3274**

III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción**0.0654**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 45.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, 2.00 salarios mínimos;



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**3.7604** salarios mínimos.
 - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y preparación de pavimento.....**15.00** salarios mínimos.
 - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**15.1947** salarios mínimos.
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.8406** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4473** a **3.0981** salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal:.....**0.1057**
- VII. Prórroga de licencia por mes,**4.1960** salarios mínimos;
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 46.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 48.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....**0.9263**
- b) Comercio establecido (anual).....**1.9349**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.3260**
- b) Comercio establecido.....**0.8840**

III. Permiso provisional para comercio establecido hasta 3 meses 2.9277 cuotas de salario mínimo.

Sección Décimo Segunda

Agua Potable

Artículo 49.- Por el servicio de agua potable, se pagarán cuotas fijas por el periodo mensual y de conformidad a lo siguiente:

Salarios mínimos

I.- CONSUMO

- a).- Casa Habitación **1.2500**
- b).- Industrial..... **3.0200**
- c).-Comercial.....**1.9100**



II.-POR RECONEXIÓN

a) Para Casa Habitación, Industrial, Comercial.....**1.4100**

III.-POR CAMBIO DE NOMBRE O PROPIETARIO

a) Para Casa Habitación, Industrial, Comercial.....**1.4100**

IV.-POR CONTRATO

a).- Casa Habitación **5.3300**

b).- Industrial..... **6.2500**

c).-Comercial.....**6.2500**

Sección Décima Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 50.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **11.3421** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.1318** salarios mínimos;
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados, **7.6710** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.7720** salario mínimo; y
 - c) De otros productos y servicios, **5.2910** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5488** salarios mínimos.



- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **dos** cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7560** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0954** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3175** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO III

OTROS DERECHOS

Artículo 51.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

Salarios mínimos

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **2.8678**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....**15.0000**
- III. Permisos para cerrar la calle.....**2.0000**

Artículo 52.- Causan derechos los siguientes servicios:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre....**2.8682**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre...**2.8682**

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera

Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

Artículo 53.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas:
 - a) Renta de auditorio municipal **55.0761** salarios mínimos.
- II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Primera

Enajenación

Artículo 54.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **0.7129**
- b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.4735**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3048** salarios mínimos; y
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....
0.01



- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única Multas

Artículo 55.-Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....**4.7467**
- II. Falta de refrendo de licencia:.....**3.0899**
- III. No tener a la vista la licencia:.....**0.9457**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**5.9538**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **9.9577**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **19.7680**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**14.5515**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **1.6592**



- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**2.7956**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**3.0470**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**15.9092**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **1.6577**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **1.7499 a 9.5321**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**12.2150**
- XIV. Matanza clandestina de ganado**8.1528**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**5.9460**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **21.3536 a 47.9584**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..**10.6790**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **4.3517 a 9.6487**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**10.8830**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**47.7993**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**4.3538**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....**1.3444**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 41 de esta Ley:.....**0.8833**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:.....de **4.4390 a 9.7476**

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciere así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de **2.1893** a **17.2302**
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**16.1731**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.2610**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**4.3506**
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....**4.4314**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**4.2682**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- Ganado mayor.....**2.4039**
- Ovicaprino.....**1.3070**
- Porcino.....**1.2158**

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....**0.9360**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....**0.9360**

Artículo 56.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la



aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 57.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 58.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, seguridad pública y legados.

TÍTULO SÉXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPITULO I

INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO



Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 59.- Los ingresos por cuotas de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del municipio.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 60.- Los ingresos por venta de bienes y servicios del municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, planta purificadora de agua potable, etc.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 61.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 62.- Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable



Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 36 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa García deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia



Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Loreto en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder,

a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$118'533,287.05** (ciento dieciocho millones quinientos treinta y tres doscientos ochenta y siete pesos 05/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.



Municipio de Loreto, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u>	
<u>Total</u>	<u>118,533,287.05</u>
<u>Impuestos</u>	<u>4,033,803.36</u>
Impuestos sobre los ingresos	8,673.05
Impuestos sobre el patrimonio	3,172,076.87
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	829,517.44
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	23,536.01
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>6,645,259.24</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	491,570.26
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	6,069,751.99
Otros Derechos	83,933.99
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

<u>Productos</u>	<u>82,019.11</u>
Productos de tipo corriente	5,313.82
Productos de capital	76,705.29
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>203,802.52</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	203,802.52
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>161,432.50</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	161,432.50
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>99,086,970.32</u>
Participaciones	57,131,072.96
Aportaciones	41,955,897.36
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>8,320,000.00</u>
Endeudamiento interno	8,320,000.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de



responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicados por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **1.5%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.0%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a las siguientes tasas:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **5.25%** sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:
 - a) De 1 a 4 máquinas, una cuota de **1.0000** salarios mínimos.



- b) Más de 4 máquinas, una cuota de **1.5000** salarios mínimos.
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000** salarios mínimos, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión. Y se cobrará conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.25%**.
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.25%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en el inciso b.
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.25%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en el inciso b.

Artículo 25.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 26.- los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;



- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 27.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior

Artículo 28.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y.
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- III. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 29.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito de la tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del municipio.

La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria anual se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. Por los Predios Urbanos:

- a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes cuotas de salarios mínimos:

I	II	III	IV	V	VI
0.0011	0.0018	0.0034	0.0055	0.0079	0.0125

- b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

- c) Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

TIPO	USO HABITACIONAL	USO PRODUCTIVO / NO HABITACIONAL
A	0.0100	0.0131



TIPO	USO HABITACIONAL	USO PRODUCTIVO / NO HABITACIONAL
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

II. Por los Predios Rústicos:

- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:
 - 1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea, **0.7595** cuotas.
 - 2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea, **0.5564** cuotas.
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
 - 2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

III. Plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 33.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro cuotas de salario mínimo, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2015.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2 cuotas** de salario mínimo vigente en el área geográfica.

A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2015 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....**15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....**13%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2015 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado, con excepción de las personas que cuenten con tarjeta de INAPAM, que recibirán un subsidio de hasta del **50%** si pagan durante los meses de enero, febrero y marzo.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2015, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se



trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 36.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes cuotas de salario mínimo:

- I. Puestos fijos, mensualmente, **2.2000** cuotas.
- II. Puestos semifijos, por día , **0.1500** cuotas.
- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente, **0.2500** cuotas.
- IV. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente, **0.2500** cuotas.
- V. Las boquerías establecidos en la vía pública pagarán una cuota mensual de **0.4000** cuotas de salario mínimo.

Sección Segunda

Espacio para servicio de Carga y Descarga

Artículo 37.- Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4171** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 38.- Los derechos por **uso de suelo** de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas de salario mínimo:



I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**2.1470**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**3.0000**
- c) Sin gaveta para adultos.....**4.5545**
- d) Con gaveta para adultos.....**7.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años.....**1.7091**
- b) Para adultos.....**4.0000**

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

- a) Lote familiar, **38.5000** cuotas.
- b) Lote individual, **15.0000** cuotas.
- c) Gaveta, **107.0000** cuotas.

Sección Cuarta

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 39.- Los derechos por el uso de instalaciones del rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, con las siguientes cuotas de salario mínimo:

- a) Mayor:..... **0.1432**
- b) Ovicaprino:..... **0.0805**
- c) Porcino:..... **0.0805**
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta



Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 40.- Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.

Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán una cuota por **0.7136**.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 41.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:
 - a) Vacuno:..... **1.0000**
 - b) Ovicaprino:..... **0.7500**
 - c) Porcino:..... **0.7500**
 - d) Equino:..... **0.7500**
 - e) Asnal:..... **0.7500**
 - f) Aves de corral..... **0.0487**

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo se pagarán **0.0044** cuotas de salarios mínimos;

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:
 - a) Vacuno:..... **0.1146**
 - b) Porcino:..... **0.0914**



c) Ovicaprino:..... **0.0805**

d) Aves de corral:..... **0.0232**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

a) Vacuno:..... **0.7451**

b) Becerro:..... **0.4476**

c) Porcino:..... **0.4476**

d) Lechón:..... **0.3959**

e) Equino:..... **0.3097**

f) Ovicaprino:..... **0.3956**

g) Aves de corral:..... **0.0044**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....**0.9170**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....**0.4584**

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... **0.2291**

d) Aves de corral:..... **0.0327**

e) Pieles de Ovicaprino:.....**0.1718**

f) Manteca o cebo, por kilo:.....**0.0342**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

a) Ganado mayor:..... **2.2923**

b) Ganado menor:..... **1.4326**

VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

a) Ganado mayor.....**0.5291**

b) Ganado menor.....**0.3527**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 42.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

IV. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....3.0000

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....2.2880

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **9.6281**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **6.8900** salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....**20.2981**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.0920

VIII. Anotación marginal:..... 0.7805

IX. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.7284

X. Expedición de copias certificadas, 0.9368 cuotas.

XI. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... 3.0000

XII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 cuotas.

XIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, 0.9368 cuotas.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera **Panteones**

Artículo 43.- Los derechos por **la prestación de servicios** en Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas de salario mínimo:

- I. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**1.5000**
 - a) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**3.0000**
 - b) Sin gaveta para adultos.....**2.5000**
 - c) Con gaveta para adultos.....**5.0000**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años.....**1.0000**
 - b) Para adultos.....**3.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- IV. Introducción de cenizas en gaveta.....**2.0000**
- V. Por exhumaciones.....**3.0000**
- VI. Expedición de certificado por traslado de cadáveres.....**3.0000**

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 44.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja, con las siguientes cuotas de salario mínimo:

- I. La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de **0.5800** salarios mínimos.
- II. Identificación personal y de no antecedentes penales, **1.6500** cuotas.



- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo, **4.4000** cuotas.
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, **2.0000** cuotas.
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, **2.0000** cuotas.
- VI. Certificación de documentos de archivos municipales, **1.2500** cuotas.
- VII. Constancia de Concubinato, **0.9000** cuotas.
- VIII. De documentos de archivos municipales, **1.2500** cuotas.
- IX. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal, **1.0000** cuotas.
- X. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria, **1.000** cuotas.
- XI. Certificación de actas de deslinde de predios de **2.0839** a **2.1840** cuotas.
- XII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio, **1.5885** cuotas.
- XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
 - a) Predios urbanos, **1.3675** cuotas.
 - b) Predios rústicos, **1.5629** cuotas.
- XIV. Certificación de cédula catastral, **1.5885** cuotas.
- XV. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, **5.0000** cuotas.
- XVI. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:
 - a) De 1 a 4 copias simples, **1.0000** cuotas.
 - b) De 1 a 4 copias, certificadas, **2.0000** cuotas.
- XVII. Para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y en los casos que se solicite la reproducción de información pública se cobrará conforme a lo señalado en el artículo 82 de la misma Ley, las siguientes cuotas de salario mínimo:
 - a) Reproducción impresa en Copias Simples, **0.0012** cuotas por cada página.
 - b) Reproducción impresa en Copias Certificadas, **0.1250** cuotas por cada página.
 - c) Reproducción en medios electrónicos o digitales, **0.4250** cuotas por disco compacto.
 - d) Por el envío por paquetería, **5.0000** cuotas.

Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 45.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9214** salarios mínimos.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 46.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 47.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 48.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en cuotas de salario mínimo:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Hasta		200 Mts ² .	4.0000
b) De 201	a	400 Mts ² .	4.7000
c) De 401	a	600 Mts ² .	5.2100
d) De 601	a	1000 Mts ² .	6.7731

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, **0.0023** cuotas.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:



SUPERFICIE		TERRENO PLANO (cuotas)	TERRENO LOMERIO (Cuotas)	TERRENO ACCIDENTADO (cuotas)
a)	Hasta 5-00-00 Has	5.4185	10.8368	32.2184
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	10.8367	16.1512	47.3275
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	16.1512	27.0921	62.4366
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	27.0922	43.2434	106.2010
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	43.2434	52.1005	108.9911
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	52.1005	86.4868	132.2512
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	65.1256	104.2010	194.7718
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	74.8283	130.2512	226.0323
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	83.3609	151.0914	257.2925
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.8234	3.1260	4.6889

k) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.4200** cuotas.

III. Por el Avalúo, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

Cuyo valor sea de Hasta		Cuotas
a) \$ 1,000.00	2.0839
b)	De \$ 1,000.01 a 2,000.00	2.6051
c)	De 2,000.01 a 4,000.00	4.1680
d)	De 4,000.01 a 8,000.00	5.7625
e)	De 8,000.01 a 11,000.00	7.8150
f)	De 11,000.01 a 14,000.00	10.4200

g) Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de **1.5629** cuotas.

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado, **2.3500** cuotas.

V. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento, **2.1303** cuotas.

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio, **1.9366** cuotas.

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios, **2.2975** cuotas.

VIII. Expedición de carta de alineamiento, **1.7231** cuotas.

IX. Expedición de número oficial, **1.8954** cuotas.

Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, a razón de **0.2000** cuotas de salario mínimo, por dígito del número oficial.

X. Por cambio de uso de suelo:



- a) Giros comerciales, **31.5000** cuotas.
- b) Fraccionamientos, **218.2900** cuotas.

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 49.- Se pagarán los siguientes Derechos en cuotas de salario mínimo, por los servicios que se presten por concepto de:

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

A. HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M²:..... **0.0269**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M²:..... **0.0105**
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M²:..... **0.0144**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²:..... **0.0072**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M²:..... **0.0105**
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M²:..... **0.0155**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M²:.....**0.0050**
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M²:.....**0.0075**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

B. ESPECIALES:

- a) Campestres por M²:.....**0.0269**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M².**0.0322**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²:..... **0.0322**



- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.1042**
- e) Industrial, por M²:..... **0.0275**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratase de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.8272** salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **9.3781** salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.8150** mínimos.

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **3.4136** salarios mínimos;

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción, **0.0900** salarios mínimos.

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 50.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

IX. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5784** salarios mínimos;

X. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;

XI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2826** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4638** a **3.2457** salarios mínimos;

XII. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje **5.2100** salarios mínimos. Adicionalmente por los trabajos que realice el municipio se pagarán los siguientes:



- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión, **23.5200** salarios mínimos.
- b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines, **26.4801** salarios mínimos.
- c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto, **48.7500** salarios mínimos.

XIII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2826** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4734** a **3.2457** salarios mínimos;

XIV. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por parte de quien construye, por metro lineal **0.7136** salarios mínimos por metro.

XV. Prórroga de licencia por mes, **1.7719** salarios mínimos;

XVI. Construcción de monumentos en panteones, de:

- a) Ladrillo o cemento, **0.8669** salarios mínimos.
- b) Cantera, **1.5629** salarios mínimos.
- c) Granito, **2.1673** salarios mínimos.
- d) Material no específico, **3.5570** salarios mínimos.
- e) Capillas, **51.0585** salarios mínimos.

XVII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 51.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 53.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 54.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 55.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos anual de acuerdo lo siguiente:

- IV. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.4438** salarios mínimos.
- V. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.4438** salarios mínimos.
- VI. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

Concepto	Salarios mínimos
Abarrotes	
a) Mayoristas	10.0000
a) Menudeo mayor	6.0000
b) Menudeo menor	4.0000
Agroquímicos y Fertilizantes:	
a) Menudeo Mayor	10.0000
b) Menudeo Menor	5.0000
Autotransporte	10.0000
Autolavados	4.0000
Bancos	20.0000
Baños Públicos	5.0000
Bazares	3.0000
Bisuterías	3.0000
Boneterías y tiendas de ropa:	
a) Mayoristas	6.0000

Concepto	Salarios mínimos
a) Menudeo mayor	4.0000
b) Menudeo menor	3.0000
Cafeterías	4.0000
Cajas populares	15.0000
Carnicerías	5.0000
Carpinterías y madererías	6.0000
Casas de empeño	8.4000
Casas de cambio	5.2500
Casas de Huéspedes	6.0000
Consultorios	4.0000
Centros de diversión:	
a) Más de 5 máquinas	4.0000
b) De 1 a 4 máquinas	2.0000
Compra venta de básicos a foráneos y locales.	
a) Mayorista mayor	10.0000
b) Mayorista menor	5.0000
Concretaras	10.0000
Dulcerías	5.0000
Estéticas	4.0000
Centros de distribución	10.0000
Farmacias	4.0000
Farmacias con venta de abarrotes	10.5000
Ferreterías	6.0000
Florerías	4.0000
Fruterías	4.0000
Funerarias	4.0000
Gasolineras	7.3500
Gimnasios	4.0000
Hoteles	6.3000
Imprentas	6.0000
Internet	4.0000
Joyerías	3.1500
Lotes de automóviles	7.0000
Llanteras	
a) Por mayoreo	10.000
b) Por menudeo	4.0000
Loncherías	3.0000
Materiales para Construcción	10.0000
Mercerías	4.0000
Mini súper	4.2000
Mueblerías	5.2500
Papelerías	
a) Por mayoreo	6.0000
b) Por menudeo	3.0000
Peleterías y Neverías	6.0000
Panaderías	4.0000

Concepto	Salarios mínimos
Purificadoras	4.0000
Recicladoras	6.0000
Refaccionarias	6.0000
Rosticerías y restaurantes	6.0000
Talleres	4.0000
Taxis	6.0000
Telefonía y Casetas	4.0000
Tiendas Departamentales	17.0000
Tiendas de Conveniencia	15.0000
Tortillerías	4.0000
Salones para Fiestas	8.0000
Vulcanizadoras	4.0000
Yonques y similares	10.0000
Zapaterías	3.1500
Otros	4.0000

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décimo Segunda **Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 56.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 57.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.0000** cuotas de salario mínimo para los contratistas de obras públicas y **3.0000** cuotas de salario mínimo para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera **Protección Civil**

Artículo 58.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en cuotas de salario mínimo:



- | | | |
|-------|--|---|
| I. | Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, 7.5000 salarios mínimos. | E |
| II. | Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, 2.7000 salarios mínimos. | L |
| III. | Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, 80.0000 salarios mínimos. | E |
| IV. | Elaboración de Plan de Contingencias, 30.0000 salarios mínimos. | E |
| V. | Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, 10.0000 salarios mínimos. | V |
| VI. | Capacitación en materia de prevención, 3.0000 salarios mínimos por persona. | C |
| VII. | Apoyo en evento socio-organizativos, 4.0000 salarios mínimos por cada elemento de la unidad de protección civil. | A |
| VIII. | Visto bueno anual de Protección Civil en comercios, 1.5000 salarios mínimos. | V |

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 59.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

- | | | |
|----|--|------------------------------------|
| I. | Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo: | V |
| a) | Estéticas | de 2.5200 a 10.0000 |
| b) | Talleres mecánicos | de 2.7563 a 6.6150 |
| c) | Tintorerías | de 5.0000 a 10.5000 |
| d) | Lavanderías | de 3.3075 a 6.6150 |
| e) | Salón de fiestas infantiles | de 2.6460 a 4.6500 |
| f) | Empresas de alto impacto y riesgo ambiental | de 11.0250 a 26.2500 |
| g) | Otros | de 15.0000 a 30.0000 |



Sección Décima Quinta

Servicio de Agua Potable

Artículo 60.- Por el servicio de agua potable, se pagará por cada toma de agua, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

- I. Casa Habitación, **0.9400** cuotas.
- II. Uso comercial, **1.2500** cuotas.
- III. Uso industrial, **2.0000** cuotas.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y/o sea su casa, donde habite.

Artículo 61.- Por la contratación del servicio de agua potable y la conexión a la red; no incluye los trabajos de excavación, rompimiento de pavimento y otros, los cuales se contienen en la fracción IV del artículo 50 de esta Ley, se pagarán:

- I. Casa Habitación, **3.0000** cuotas.
- II. Uso comercial, **5.0000** cuotas.
- III. Uso industrial, **7.0000** cuotas.

Artículo 62.- Por el suministro de agua en pipa, se cobrarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

- I. Pipa de 10,000 litros **6.3000** cuotas.
- II. Pipa de 15,000 litros, **9.4000** cuotas.

Artículo 63.- Por infracciones y sanciones se cobrarán las siguientes cuotas:

- I. Si se daña el medidor por causa del usuario, **10.0000** salarios mínimos.
- II. Por el servicio de reconexión, **2.0000** salarios mínimos.
- III. A quien desperdicie el agua, **50.0000** salarios mínimos.

Sección Décima Sexta

Impuesto Sobre Anuncios y Propaganda



Artículo 64.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

- I. De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **16.1710** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.2335** salarios mínimos;
- II. De refrescos embotellados y productos enlatados, **12.7050** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.1550** salarios mínimos; y
- III. De otros productos y servicios, **4.5515** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4552** salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

- IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.6234** cuotas de salario mínimo; y dejarán un depósito en garantía de **2.1840** salarios mínimos en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios.
- V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **0.6828** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **0.0625** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.2275** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Quedarán exentos del pago de este impuesto los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Artículo 65.- Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

- I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo :
 - a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes, **18.1125** cuotas.
 - b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes, **25.0000** cuotas.
 - c) Eventos particulares o privados, **7.3855** cuotas.
 - d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal, **9.7859** cuotas.

- II. La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del municipio, pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:
 - a) Eventos públicos, **18.1125** cuotas
 - b) Eventos particulares o privados, **7.3855** cuotas.
 - c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades, **7.3855** cuotas.

- III. El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:
 - a) Registro, **1.5750** cuotas.
 - b) Refrendo, **1.5000** cuotas.
 - c) Baja o cancelación, **1.1000** cuotas.

- IV. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.4000** a **8.5000** cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** cuotas.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 66.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

VII. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagarán **2.3500** cuotas de salario mínimo diario de forma mensual, que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

VIII. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

- a) Por medio día, **5.5000** cuotas.
- b) Por todo el día **11.0000** cuotas.

IX. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria.

X. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

XI. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios;

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 67.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará una cuota de **0.0460** salarios mínimos;
- II. Por el servicio de fotocopiado se pagará una cuota de **0.0010** cuotas de salario mínimo por cada hoja.
- III. Los productos por los servicios de derecho privado que preste el municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 68.- La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

Artículo 69.- Los Productos por la enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos a inventario, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará por la Tesorería Municipal mediante convenio con los interesados.
- II. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y/o Convenio de Colaboración Fiscal para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas.



Los incentivos que se deriven de la colaboración fiscal se fijarán en los convenios respectivos.

Sección Segunda

Multas por Sanciones Administrativas

Artículo 71.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

- I. Falta de empadronamiento y licencia, **7.5000** cuotas.
- II. Falta de refrendo de licencia, **7.9140** cuotas.
- III. No tener a la vista la licencia, **1.5000** cuotas.
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal, **10.0148** cuotas.
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales, **20.1248** cuotas.
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, **62.3477** cuotas por persona.
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, **62.3477** cuotas por persona.
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, **7.0000** cuotas por persona.
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica, **5.5284** cuotas.
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales, **16.9640** cuotas.
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público, **24.2411** cuotas.
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo, **14.9639** cuotas.
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, **18.7049** cuotas.
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión, **19.3928** cuotas.
- XIV. Matanza clandestina de ganado, **18.7049** cuotas.
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen, **15.7748** cuotas.
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **37.0674** a **75.6361** cuotas.

- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, **31.4459** cuotas.
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **5.2100** a **25.0370** cuotas.
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, **14.5881** cuotas.
- XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, **54.5814** cuotas.
- XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, **7.4015** cuotas.
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos, **10.0148** cuotas.
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado, **1.5369** cuotas.
- XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 46 de esta Ley, **3.4443** cuotas.
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua, de **12.4172** a **19.0310** cuotas.
El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XXVI. Violaciones a los Reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas, establecidas en cuotas de salario mínimo:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de **5.0075** a **30.6524** cuotas. Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
 - b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia, **5.0000** cuotas.
 - c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, **24.4437** cuotas.
 - d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, **13.1419** cuotas.
 - e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, **6.0148** cuotas.
 - f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas, **10.5000** cuotas.

- g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran, de **10.0000** a **60.0000** cuotas.
- h) Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- i) Orinar o defecar en la vía pública, **4.0148** cuotas.
- j) Por escandalizar y alterar el orden público, de **6.0000** a **10.0000** cuotas.
- k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales, de **5.0000** a **20.0000** cuotas.
- l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, **10.0148** cuotas.
- m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor, **5.5284** cuotas.
 2. Ovicaprino, **5.1665** cuotas.
 3. Porcino, **5.2187** cuotas.
- n) Faltar el debido respeto a la autoridad, **13.0000** cuotas.
- o) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización, **7.5000** cuotas.
- p) Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito Vehicular o peatonal, **8.8000** cuotas.
- q) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales Muertos, **10.0000** cuotas.
- r) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas Mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño, **11.5000** cuotas.
- s) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social, **10.0000** cuotas.
- t) Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral, **10.0000** cuotas.

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

- I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes cuotas de salario mínimo:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **3.0000** cuotas.
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **6.0000** cuotas.
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **10.0000** cuotas.

- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes cuotas de salario mínimo:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **8.0000** cuotas.
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **12.0000** cuotas.
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **16.0000** cuotas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



Artículo 73.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Sección Tercera

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 74.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

Sección Cuarta

Otros Aprovechamientos

Artículo 75.- Otros aprovechamientos serán los ingresos a los que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, Ingresos por festividad, y servicios por seguridad pública; cuando dichos ingresos sean de tipo corriente.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

Del DIF Municipal

Artículo 76.- Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.



III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 77.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrarán las cuotas de salario mínimo en los siguientes conceptos:

I. Por platillo en Espacios Alimentarios, **\$10.00.**

II. Terapias, **\$10.00.**

III. Por servicios del Consultorio Dental:

a. Consulta, **\$15.00.**

b. Extracción de un solo diente, **\$60.00**

c. Extracción de 3er molar, muela del juicio, **\$100.00.**

d. Toma de radiografías, **\$25.00.**

e. Obturación con resina, **\$130.00.**

f. Obturaciones temporales, **\$80.00**

g. Limpieza dental, **\$40.00** por arcada.

h. Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, **\$50.00** por diente.

i. Aplicación de fluoruro, **\$25.00** por arcada.

j. Profilaxis, **\$50.00.**

IV. Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



Sección Única

Participaciones

Artículo 78.- El municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 80 publicado en el suplemento 12 al ordinario 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 1 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

Tercero.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$ 66.00 (sesenta y seis pesos).

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 79 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN



SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más

detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$120'000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional



de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	120,000,000.00
<i>Impuestos</i>	<i>4,112,619.46</i>
Impuestos sobre los ingresos	
Impuestos sobre el patrimonio	3,885,400.34
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	199,037.59
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios	28,181.53
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<i>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</i>	<i>0.00</i>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	
<i>Contribuciones de mejoras</i>	<i>0.00</i>
Contribución de mejoras por obras públicas	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<i>Derechos</i>	<i>3,298,247.30</i>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	21,923.21
Derechos a los hidrocarburos	

Derechos por prestación de servicios	2,760,713.33
Otros Derechos	515,610.75
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Productos	152,950.92
Productos de tipo corriente	152,950.92
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	258,718.49
Aprovechamientos de tipo corriente	258,718.49
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	111,435,018.30
Participaciones	52,718,876.87
Aportaciones	49,112,561.40
Convenios	9,603,580.03
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	742,445.55
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	742,445.55
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto sobre juegos permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5 a 1.5** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se le dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.



III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y



III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la



tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.



II. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a la cuota que corresponda a la zona VI;

III. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

IV. PREDIOS RÚSTICOS:

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea **0.5564**

c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **dos pesos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 34.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

Sección Única

Impuesto sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 36.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **15** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.5** salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados, **10** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1** salario mínimo; y
- c) Otros productos y servicios, **5** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5** salarios mínimos.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **cinco** cuotas de salario mínimo;



La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **2** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de **1** salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 1 salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 37.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 38.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 39.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... **2.0000**
- b) Puestos semifijos.....**3.0000**
- c) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles.....**0.30/m²** diariamente, y
- d) Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.50000**

Sección Segunda Espacio para Carga y Descarga



Artículo 40.- Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.50** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 41.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... **5.0000**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... **7.0000**
- c) Sin gaveta para adultos:..... **9.0000**
- d) Con gaveta para adultos:..... **20.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:..... **3.0000**
- b) Para adultos:..... **7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será 5 salarios mínimos, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- e) Mayor:..... **0.1452**
- f) Ovicaprino:..... **0.0893**
- g) Porcino:..... **0.0893**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos



Artículo 43.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos	
a) Vacuno:.....	1.8028
b) Ovicaprino:.....	1.0000
c) Porcino:.....	1.0700
d) Equino:.....	1.3992
e) Asnal:.....	1.3992
f) Aves de corral:.....	0.0563

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

e) Vacuno:.....	0.1500
f) Porcino:.....	0.1000
g) Ovicaprino:.....	0.0800
h) Aves.....	0.0200

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

h) Vacuno.....	0.5000
i) Becerro.....	0.3500
j) Porcino.....	0.3300
k) Lechón.....	0.2900
l) Equino.....	0.2300
m) Ovicaprino.....	0.2900
n) Aves de corral.....	0.0040

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

g) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....	0.6900
h) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	0.3500
i) Porcino, incluyendo vísceras:.....	0.1800
j) Aves de corral:.....	0.0300
k) Pieles de ovicaprino:.....	0.1800
l) Manteca o cebo, por kilo:.....	0.0300

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:



Salarios Mínimos

- c) Ganado mayor:..... **2.0000**
- d) Ganado menor:..... **1.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 44.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento.....**0.5621**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Solicitud de matrimonio.....**2.0000**
- III. Celebración de matrimonio
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....**7.0000**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....**20.0000**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.9786**
- V. Anotación marginal:.....**0.60000**
- VI. Asentamiento de actas de defunción:.....**1.0000**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Certificación y Legalizaciones**



ARTÍCULO 45.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	1.0000
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	0.8932
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....	0.4557
V.	De documentos de archivos municipales:.....	0.9114
VI.	Constancia de inscripción:.....	0.5888
VII.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos.....	8.0000
VIII.	Expedición de copias certificadas del registro civil:.....	1.0000
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	2.0000
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos	
	b) Predios rústicos	
XII.	Certificación de clave catastral	

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos

Artículo 46.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

Sección Quinta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 47.- Los derechos por Alumbrado público, se causarán de la siguiente manera:

- a) Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.
- c) La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido en 12, y lo que de

cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “Costo anual global general actualizado erogado”, la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2012.

d) Para efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento tiene convenio con la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, está incluido el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expide la Comisión Federal de Electricidad, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

e) Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporciona el H. Ayuntamiento.

Sección Sexta

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 48.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XI. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

SUPERFICIE	SALARIOS MÍNIMOS
e) Hasta 200 M ²	3.50
f) De 201 a 400 M ²	4.00
g) De 401 a 600 M ²	5.00
h) De 601 a 1000 M ²	6.00
Por una superficie mayor de 1000 M ² , se aplicará la tarifa anterior, y por cada m ² excedente, una cuota de:	0.02

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SALARIOS MÍNIMOS			
SUPERFICIE (Ha)	RENO PLANO	RENO LOMERÍO	RENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00			
b) De 5-00-01 a 10-00-00			
c) De 10-00-01 a 15-00-00			
d) De 15-00-01 a 20-00-00			
e) De 20-00-01 a 40-00-00			0

00			
f) De 40-00-01 a 60-00-00			0
g) De 60-00-01 a 80-00-00			0
h) De 80-00-01 a 100-00-00			0
i) De 100-00-01 a 200-00-00		0	0
j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente			
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción. 10 salarios mínimos			

III. Avalúo cuyo monto sea de:

MONTO DE AVALÚO (\$)	SALARIOS MÍNIMOS
De Hasta 1,000.00	
1,000.01 a 2,000.00	
2,000.01 a 4,000.00	
4,000.01 a 8,000.00	
8,000.01 a 11,000.00	
11,000.01 a 14,000.00	
Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.50	

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado: **0**

Autorización de alineamientos: **0**

Constancias de servicios con que cuenta el predio: **0**

Autorización de divisiones y fusiones de predios: **0**

Expedición de carta de alineamiento **0**

Expedición de número oficial: **0**

Expedición de constancia:

De propiedad **0**

De no adeudo **0**

Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro **0**

Constancia de valor catastral **0**

Inscripción de títulos de propiedad **0**

Anotaciones marginales **0**

Sección Séptima
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

HABITACIONAL- POR M²		Salarios Mínimos
a)	Residenciales, por M ² ...	0.0296
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 Ha/M ²	0.0102
2.	De 1-00-01 Ha en adelante/M ²	0.0171
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 Ha/M ²	0.0074
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 Ha/M ²	0.0100
3.	De 5-00-01 Ha en adelante/M ²	0.0100
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 Ha/M ²	0.0058
2.	De 5-00-01 Ha en adelante/M ² ..	0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomarán en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

		arios mínimos
a)	Campestre por M ²	296
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	359
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	359 500
d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas	100
e)	Industrial, por M ²	

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....**7.00**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**8.00**



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.00**

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**5.00**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción.....**0.500**

Sección Octava

Licencias de Construcción

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.00** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.50 a 3.50** salarios mínimos

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**3.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**7.5481**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**4.3822**

V. Movimientos de materiales y/o escombro.....**5.0000** más cuota mensual según la zona, de.....**0.5000 a 3.5000**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.10/metro**

VII. Prórroga de licencia por mes.....**5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

Ladrillo o cemento:.....**0.8619**

Cantera:.....**1.7259**

Granito.....**2.7577**

Material no específico.....**4.0000**

Capillas.....**45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 51.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Novena

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas y Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 53.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.3371**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.6741**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
- b) Comercio establecido..... **1.0000**

Sección Décima Primera

Agua Potable

Artículo 54.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

a) Casa habitación

Consumo (M ³)	Salario Mínimo	Consumo (M ³)	Salario Mínimo
0 a 10	.08	50	.13
11 a 20	.09	70	.14
21 a 30	.10	90	.15
31 a 40	.11	110	.16
41 a 50	.12	130	.18
		de 100	.20

b) Agricultura, ganadería y sectores primarios



Consumo (M ³)	Salario Mínimo	Consumo (M ³)	Salario Mínimo
0 a 10		51 a 60	2
11 a 20		61 a 70	5
21 a 30		71 a 80	9
31 a 40		81 a 90	3
41 a 50		91 a 100	7
		Más de 100	2

c) Comercial, industrial, y hotelero:

Consumo (M ³)	Salario Mínimo	Consumo (M ³)	Salario Mínimo
0 a 10	22	1 a 60	
11 a 20	23	1 a 70	
21 a 30	24	1 a 80	
31 a 40	25	1 a 90	
41 a 50	26	1 a 100	
		Más de 100	

d) Cuotas fijas y sanciones

1. Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10** salarios mínimos
2. Por el servicio de reconexión.....**2.0** salarios mínimos
3. A quien desperdicie el agua.....**50** salarios mínimos
4. A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
5. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

**CAPITULO III
OTROS DERECHOS**

Artículo 55.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

IV.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
V.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
VI.	Bailes con venta de cerveza.....	12.0000

Artículo 56.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200

TÍTULO CUARTO



PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Arrendamiento

Artículo 57.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

CAPITULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 58.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable:

- I. La Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- II. La Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor:.....**0.80000**
- b) Por cabeza de ganado menor:.....**0.50000**
- c) En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.5000** salarios mínimos; y

- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles **0.0100**

- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

- V. Acarreo de viajes de arena.....**9.2923**

- VI. Acarreo de viajes de grava.....**9.2923**

- VII. Acarreo de viajes de piedra para cimiento..... **17.8923**

- VIII. Acarreo de piedra para adoquín.....**21.5385**

- IX. Hora de máquina retroexcavadora.....**10.3692**

- X. Hora de máquina y camión.....**11.6308**

- XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Primera

Multas

Artículo 59.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.6060
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	8.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.0000
VIII.	Falta de revisión sanitaria periódica.....	4.0000
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
X.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8417
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	3.00 a 15.00
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado:.....	10.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....de	25.0000 a 55.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....de	6.0000 a 15.0000
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.3928
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	55.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.3326
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4785
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.4929

- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:**20.0000**
 XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de.....**6.0000 a 15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **3.6911 a 25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....**25.0000**
 b) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**5.0000**
 c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....**6.5000**
 d) Orinar o defecar en la vía pública.....**7.4948**
 e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....**7.1973**
 f) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor:.....**3.0000**
 2. Ovicaprino.....**1.5000**
 3. Porcino.....**2.0000**

Artículo 60.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 61.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPITULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 62.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 63.- Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **14 salarios mínimos**.

TÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 64.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 65.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única

Endeudamiento Interno

Artículo 66.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac.**, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en ese tenor serán considerados como ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio derivado del crédito solicitado y en su caso autorizado durante el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de **\$15'000,000.00** (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), más gastos financieros en los términos, bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 32 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora,



inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$27,017,143.00 provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u>	
<u>Total</u>	<u>27,017,143.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>681,327.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	626,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	49,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	3,326.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>1,260,621.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	14,555.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	1,214,561.00
Otros Derechos	31,502.00

Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>3,523.00</u>
Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	3,511.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>38,524.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	38,524.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>23.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	23.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>23,533,117.00</u>
Participaciones	13,641,591.00
Aportaciones	9,891,490.00
Convenios	36.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>1,500,004.00</u>
Endeudamiento interno	1,500,004.00
Endeudamiento externo	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de



conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA



SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.0500** salarios mínimos, por cada aparato;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.7718** a **8.2826** salarios mínimos;
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes.....**1.3774**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1925**
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
Salarios Mínimos
 - a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.5259**
 - b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**
- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:



- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.

ARTÍCULO 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, **más**, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0108	0.0075

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

VI. PREDIOS RÚSTICOS:

c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea **0.5564**

d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos cuotas** de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 36.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS



**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
PLAZAS Y MERCADOS
USO DE SUELO**

ARTÍCULO 37.- El uso de plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

- I. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840** a **0.2100**, cuotas de salario mínimo;
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día de **0.0630** a **0.4200** salarios mínimos;
- III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364** a **6.0787**;
- IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- a) Puestos fijos..... **1.9265**
- b) Puestos semifijos..... **2.1000**

- V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1465** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1612** salarios mínimos.

**SECCIÓN SEGUNDA
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de, **0.2310** salarios mínimos.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** salarios mínimos.

**SECCIÓN TERCERA
PANTEONES**

ARTÍCULO 39.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

- I. Por uso de terreno a perpetuidad:
 - a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **9.9000**



- b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **17.0000**
- c) Movimiento de lápida..... **11.5500**
- d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **68.0000**
- e) Construcción de mausoleo..... **46.2000**
- f) Colocación de capilla chica..... **10.0000**

II. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	9.2400	10.3950	11.5500

III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas **12.1275** salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS USO DE CORRAL

ARTÍCULO 40.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- I. Mayor..... **0.1143**
- II. Ovicaprino..... **0.0703**
- III. Porcino..... **0.0703**
- IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

SECCIÓN QUINTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 42.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 43.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Salarios mínimos



I. Cableado subterráneo:	Unidad	de	medida,	metro
lineal,.....			0.1000	
II. Cableado aéreo:	Unidad	de	medida	por metro lineal,
.....			0.0200	
III. Caseta telefónica y postes de luz:	Unidad	de	medida,	
Pieza.....			5.5000	
IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.				

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

ARTÍCULO 44.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Para el uso de las instalaciones del rastro municipal en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	1.4190
b) Ovicaprino.....	0.8597
c) Porcino.....	0.8422
d) Equino.....	0.8422
e) Asnal.....	1.1013
f) Aves de corral.....	0.0444

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0031** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.1042
b) Porcino.....	0.0711
c) Ovicaprino.....	0.0618
d) Aves de corral.....	0.0121

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.5558
b) Becerro.....	0.3585
c) Porcino.....	0.3325
d) Lechón.....	0.2970
e) Equino.....	0.2304
f) Ovicaprino.....	0.2970
g) Aves de corral.....	0.0031



V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7033
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3563
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1778
d) Aves de corral.....	0.0271
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1518
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0265

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....	1.9121
b) Ganado menor.....	1.2442

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **0.4866**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas:..... **1.9118**

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **6.5723**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **18.9422** salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... **0.8473**

V. Anotación marginal..... **0.6162**



VI.	Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.....	0.4902
VII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.0000
VIII.	Constancia de inexistencia	1.5800

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA PANTEONES

ARTÍCULO 46.- Por el permiso para este servicio, se causarán derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.5129
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9642
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.8901
d)	Con gaveta para adultos.....	19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6944
b)	Para adultos.....	7.0900

III. Permiso para exhumación **3.0000**

IV. El servicio para la inhumación a perpetuidad, causará el pago de las siguientes cuotas:

Salarios mínimos

a)	Sin gaveta, para menores de 12 años.....	4.2177
b)	Con gaveta, para menores de 12 años.....	7.5317
c)	Sin gaveta, para adultos.....	10.5441
d)	Con gaveta, para adultos.....	20.0869
e)	Lote para menor de hasta 12 años.....	15.3665
f)	Lote para adulto.....	21.5263

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

VI. Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por..... **3.4070**

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente o Tesorero Municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.



**SECCIÓN CUARTA
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 47.- Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.8820**
 - II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7015**
 - III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7400**
 - IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5970**
 - V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver **0.3578**
 - VI. Certificado de traslado de cadáveres..... **3.0000**
 - VII. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **0.7158**
 - VIII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... **0.4624**
 - IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9023**
 - X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5868**
 - XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
- Salarios Mínimos**
- a) Predios urbanos..... **1.1538**
 - b) Predios rústicos..... **1.6370**
 - XII. Certificación de clave catastral..... **1.6346**
 - XIII. Expedición de constancia de soltería..... **0.4908**
 - XIV. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... **6.0039**
 - XV. Certificación de no adeudo al Municipio:
- Salarios Mínimos**
- a) Si presenta documento..... **2.5000**
 - b) Si no presenta documento..... **3.5000**
 - c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6000**
 - d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.0000**
 - XVI. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**



ARTÍCULO 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** salarios mínimos.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 49.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

II. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

e)	Hasta		200 Mts ²	3.3774
f)	De 201	a	400 Mts ²	4.0232
g)	De 401	a	600 Mts ²	4.7414
h)	De 601	a	1000 Mts ²	5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0025** salarios mínimos.

III. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
-------------------	----------------------	------------------------	----------------------------



SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.4685	8.6009	24.9715
b).	De 5-00-01 Has	8.5610	13.1746	37.4926
c).	De 10-00-01 Has	13.1646	21.4726	49.9565
d).	De 15-00-01 Has	21.4326	34.3409	87.4161
e).	De 20-00-01 Has	34.3259	47.6860	110.4494
f).	De 40-00-01 Has	42.7052	65.2844	131.6548
g).	De 60-00-01 Has	53.4607	82.4016	151.3866
h).	De 80-00-01 Has	61.5308	98.4927	174.8003
i).	De 100-00-01 Has	71.0067	123.7328	210.6430
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.6317	2.6260	4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **9.1005** salarios mínimos.

VI. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a).	<i>De Hasta</i>	\$ 1,000.00	1.9915
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.5813
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	3.7166
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	4.8059
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	7.2047
f).	De 11,000.00	a 14,000.00	9.6001

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4799**

- VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1168**
- VIII. Autorización de alineamientos..... **1.5360**
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6922**
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0914**
- XI. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6319**
- XII. Expedición de número oficial..... **1.6346**

SECCIÓN OCTAVA
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:



HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M²..... **0.0233**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M²..... **0.0080**
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M².....**0.0134**
- c) De interés social:
 - 4. Menor de 1-00-00 Ha. por M²..... **0.0058**
 - 5. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M²..... **0.0080**
 - 6. De 5-00-01 Has., en adelante, por M²..... **0.0134**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M²..... **0.0045**
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M²..... **0.0058**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M²..... **0.0233**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²..... **0.0282**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²..... **0.0282**
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**
- e) Industrial, por M²..... **0.0196**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1229**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6537**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **6.1229**

III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:..... 0.0717



**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 53.- Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: **1.4644** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.3383** salarios mínimos, más cuota mensual según la zona de: **0.4945 a 3.4506** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: **4.0942** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombros **4.3440** salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: **0.4945 a 3.4349** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes **4.2506** salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

f)	Ladrillo o cemento.....	0.7107
g)	Cantera.....	1.4231
h)	Granito.....	2.2739
i)	Material no específico.....	3.5294
j)	Capillas.....	42.0947

- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banquetta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

Salarios Mínimos

a)	De banquetta, por m ² ,	10.8160
b)	De pavimento, por m ² ,	6.4896
c)	De camellón, por metro lineal	2.7040

- X. Por *permiso* para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, **0.3640** cuotas por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** cuotas;

XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** cuotas de salario mínimo, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** cuotas.

XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de **10.8160** cuotas;

Salarios Mínimos

XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.6538**

XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**

XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota mensual, según la zona de **1.5000** a **3.0000** salarios mínimos.

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA

VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 56.- El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, estará a lo siguiente:

ARTÍCULO 57.- Por la inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios Mínimos

I. Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.0500**

II. Comercio establecido (anual)..... **2.1000**



III. Refrendo anual de tarjetón:

- | | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5750 |
| b) | Comercio establecido..... | 1.0500 |

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 58.- El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Los que se registren por primera ocasión..... | 12.5937 |
| II. | Los que anteriormente ya estén registrados..... | 7.2988 |
| III. | Bases para concurso de licitación..... | 31.7975 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 59.- Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** salarios mínimos.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 60.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa Habitación:

Salarios Mínimos

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | De 0 a 10 M3, por metro cúbico | 0.0800 |
| b) | De 11 a 20 M3, por metro cúbico | 0.0900 |
| c) | De 21 a 30 M3, por metro cúbico | 0.1000 |
| d) | De 31 a 40 M3, por metro cúbico | 0.1100 |
| e) | De 41 a 50 M3, por metro cúbico | 0.1200 |
| f) | De 51 a 60 M3, por metro cúbico | 0.1300 |
| g) | De 61 a 70 M3, por metro cúbico | 0.1400 |



h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico	0.1500
i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico	0.1600
j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico	0.1800
k) Por más de 100 M3, por metro cúbico	0.2000

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

Salarios Mínimos

a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico	0.1700
b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico	0.2000
c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico	0.2300
d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico	0.2600
e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico	0.2900
f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico	0.3200
g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico	0.3500
h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico	0.3900
i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico	0.4300
j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico	0.4700
k) Por más de 100 M3, por metro cúbico	0.5200

III. Comercial, Industrial, y Hotelero:

Salarios Mínimos

a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico	0.2200
b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico	0.2300
c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico	0.2400
d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico	0.2500
e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico	0.2600
f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico	0.2700
g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico	0.2800
h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico	0.2900
i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico	0.3000
j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico	0.3100
k) Por más de 100 M3, por metro cúbico	0.3400

IV. Cuotas Fijas y Sanciones:

Salarios Mínimos

a) Si se daña el medidor por causa del usuario	10.0000
b) Por el servicio de reconexión	2.0000
c) A quien desperdicie el agua	50.0000
d) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
e) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:



- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **11.8782** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.1875** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **8.1220** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.8081** salarios mínimos, y
 - c) Otros productos y servicios: **4.2733** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.4383** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:
- Salarios Mínimos**
- a) Anuncios por barda **4.1413**
 - b) Anuncios por manta **3.4512**
 - c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**
- Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** cuotas en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios.
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **0.6884** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **0.2853** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.2853** salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, **132.0000** salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de: **10.0000** salarios mínimos;
- VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:.....**7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA PERMISOS PARA FESTEJOS

ARTÍCULO 62.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

Salarios Mínimos

I. Bailes sin fines de lucro.....	4.6795
II. Bailes con fines de lucro.....	10.0276
III. Coleaderos y jaripeos.....	6.6850

SECCIÓN SEGUNDA FIERRO DE HERRAR

ARTÍCULO 63.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos

Salarios Mínimos

I. Por registro.....	2.8873
II. Por refrendo.....	1.9249
III. Por cancelación.....	1.6538

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 64.- Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de maquinaria del Municipio:



- a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Servicio del bulldozer.....	8.4889
2. Servicio de retroexcavadora.....	4.2444
3. Servicio de la motoconformadora.....	8.4889
4. Servicio del camión de volteo.....	2.2444
5. Servicio de vibro compactadora.....	4.2444
6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	6.3667

- b) A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Quando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

- III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías, y

- IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

Salarios Mínimos

a) Locales de comida y carnicería	0.6791
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....	0.4691
c) Locales con demás giros.....	0.2591
d) Los puestos ambulantes y tanguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....	0.4244

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA
USO DE BIENES**

ARTÍCULO 65.- Por los ingresos derivados de:

- I. Por el uso de los sanitarios públicos, **0.0630** salarios mínimos por usuario;
- II. Estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará una cuota diaria de.....**0.1901**
- III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III



OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

SECCIÓN ÚNICA ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3395** salarios mínimos; y
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I MULTAS

ARTÍCULO 67.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia **5.2452**



- II. Falta de refrendo de licencia **3.4800**
- III. No tener a la vista la licencia:..... **1.0534**
- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... **6.4112**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales **11.2158**
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona **38.4985**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **28.8739**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona **1.8669**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.0356**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **9.6246**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **17.1602**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **1.8639**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizadosde **1.9720** a **10.5581**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **13.6807**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... **9.1461**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **6.7229**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,..... de **23.6110** a **52.6206**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**11.7532**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **4.8174** a **10.6094**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **12.0640**
- XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, **52.5834** cuotas de salario mínimo, y por no refrendarlo, **5.5358** cuotas;

- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... **4.8095**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **0.9698**
- XXIII. No asear el frente de la finca,:..... **0.9792**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **4.9164 a 10.8053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos municipales:

- a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será de.....**2.4210 a 19.1179**
- b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500 a 5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:
1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas.
 2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.
- c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de **2.4210 a 19.1179** salarios mínimos.
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, **17.9253** salarios mínimos;
- e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, **3.6093** salarios mínimos;
- f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, **6.7372** salarios mínimos;
- g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, **8.3037** salarios mínimos;
- h) Orinar o defecar en la vía pública, **9.6246** salarios mínimos;
- i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, **4.7208** salarios mínimos;

- j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1.	Ganado mayor.....	2.6638
2.	Ovicaprino.....	1.4462
3.	Porcino.....	1.3380

ARTÍCULO 68.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 69.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES**

Artículo 70.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 71.- Serán ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Segundo.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$ 66.00 (sesenta y seis pesos).

Tercero.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 47 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Quinto.- El H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de



una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.



Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$35'023,523.25 (Treinta y cinco millones veintitrés mil quinientos veintitrés pesos 25/100 MN), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc.

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u>	
<u>Total</u>	<u>35,023,523.25</u>
<u>Impuestos</u>	<u>789,328.25</u>
Impuestos sobre los ingresos	3,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	559,566.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	212,462.25
Accesorios	13,800.00
<u>Derechos</u>	<u>1,191,781.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	296,800.00
Derechos por prestación de servicios	845,681.00
Otros Derechos	42,800.00
Accesorios	6,500.00
<u>Productos</u>	<u>112,900.00</u>
Productos de tipo corriente	82,900.00
Productos de capital	30,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>63,600.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	63,600.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>126,288.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	126,288.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>32,589,626.00</u>
Participaciones	

	22,654,390.00
Aportaciones	9,935,236.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>150,000.00</u>
Transferencias al Resto del Sector Público	150,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2015 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.-El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.-El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.0500** cuotas del salario mínimo, por cada aparato, y
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

I. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

II. Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

III. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

IV. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

V. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;



- II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos** cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

III. PREDIOS URBANOS:

b) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV.

IV. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

VII. PREDIOS RÚSTICOS:

- d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTÁREA:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad..... **0.7233**
2. Sistema de Bombeo..... **0.5299**

- e) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas del salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas del salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

VIII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** cuotas del salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 34.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 36.-El uso de suelo se cobrará mediante:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



Salarios Mínimos

- a) Puestos fijos.....**1.8004**
- b) Puestos semifijos.....**2.2801**

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1360** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1295** salarios mínimos.
- IV. La renta de espacios en temporada de feria se causará a razón de **2.3522** salarios mínimos por metro lineal.

**SECCIÓN SEGUNDA
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

Artículo 37.-Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3308** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**SECCIÓN TERCERA
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

Artículo 38.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- I. Mayor:.....**0.1110**
- II. Ovicaprino:.....**0.0737**
- III. Porcino:.....**0.0737**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**SECCIÓN CUARTA
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE**

Artículo 39.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



Artículo 40.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 41.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.5250** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0105** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **2.8875** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **2.7500** cuotas de salario mínimo.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 42.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

g) Vacuno:.....	1.3539
h) Ovicaprino:.....	0.8191
i) Porcino:.....	0.8123
j) Equino:.....	0.8123
k) Asnal:.....	1.0647
l) Aves de corral:.....	0.0442

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0028** cuotas del salario mínimo;

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

i) Vacuno:.....	0.0988
j) Porcino:.....	0.0674
k) Ovicaprino:.....	0.0610
l) Aves de corral.....	0.0164



IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

o)	Vacuno:.....	0.5318
p)	Becerro:.....	0.3456
q)	Porcino:.....	0.3077
r)	Lechón:.....	0.2850
s)	Equino:.....	0.2246
t)	Ovicaprino:.....	0.2850
u)	Aves de corral:.....	0.0028

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

m)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....	0.6744
n)	Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	0.3446
o)	Porcino, incluyendo vísceras:.....	0.1714
p)	Aves de corral:.....	0.0268
q)	Pieles de ovicaprino:.....	0.1458
r)	Manteca o cebo, por kilo:.....	0.0242

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

e)	Ganado mayor:.....	1.8411
f)	Ganado menor:.....	1.2056

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

Artículo 43.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... **0.4951**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Solicitud de matrimonio:..... **1.8239**

III. Celebración de matrimonio:

a) Dentro de la oficina:..... **7.3692**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de:..... **18.0129**



- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.7943**
- V. Anotación marginal:.....**0.4728**
- VI. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.4964**
- VII. Expedición de copias certificadas:.....**0.7086**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA PANTEONES

Artículo 44.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas del salario mínimo:

- II. Por inhumaciones a perpetuidad:
 - e) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... **3.1561**
 - f) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... **6.0592**
 - g) Sin gaveta para adultos:..... **7.0878**
 - h) Con gaveta para adultos:..... **17.4378**
- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - c) Para menores hasta de 12 años:.....**2.4292**
 - d) Para adultos:.....**6.4063**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- XIII. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**0.8792**
- XIV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**0.6597**
- XV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:.....**1.5058**
- XVI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..**0.3387**
- XVII. De documentos de archivos municipales:.....**0.6801**
- XVIII. Constancia de inscripción:.....**0.4370**
- XIX. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**1.7918**



XX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.4959**

XXI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

c) Predios urbanos:.....**1.1941**

d) Predios rústicos:.....**1.3860**

XXII. Certificación de clave catastral:.....**1.4011**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.1360** salarios mínimos.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 46.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 47.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 48.- Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XII. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

i) Hasta		200 Mts ² .	3.1871
j) De 201	a	400 Mts ² .	3.7764
k) De 401	a	600 Mts ² .	4.4729
l) De 601	a	1000 Mts ² .	5.5748



Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: **0.0023**

IV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos					
SUPERFICIE			TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.2113	8.3039	23.5277
b).	De 5-00-01 Has	a 10-00-00 Has	8.2851	12.3118	35.3286
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	12.3011	20.7051	47.0782
d).	De 15-00-01 Has	a 20-00-00 Has	20.6610	33.1170	82.3691
e).	De 20-00-01 Has	a 40-00-00 Has	33.1005	48.1840	104.9809
f).	De 40-00-01 Has	a 60-00-00 Has	41.2635	77.7885	128.9189
g).	De 60-00-01 Has	a 80-00-00 Has	50.3667	90.8061	148.5652
h).	De 80-00-01 Has	a 100-00-00 Has	58.1429	97.5442	171.5670
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	67.0710	116.9360	199.0926
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....		1.5402	2.4671	3.9216

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **8.3370** salarios mínimos.

V. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$1,000.00	1.8747
b).	De	\$1,000.01	A 2,000.00	2.4334
c).	De	2,000.01	A 4,000.00	3.5053
d).	De	4,000.01	A 8,000.00	4.5296
e).	De	8,000.01	A 11,000.00	6.7904
f).	De	11,000.01	A 14,000.00	9.0446

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$14,000.00, se cobrará **1.3944** cuotas de salario mínimo.

- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **1.9979**
- VII. Autorización de alineamientos:..... **1.4757**
- VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... **1.4787**
- IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... **1.7920**
- X. Expedición de carta de alineamiento:..... **1.3984**
- XI. Expedición de número oficial:..... **1.4011**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:



VI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M²:.....**0.0225**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M²:.....**0.0078**
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M²:.....**0.0129**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²:.....**0.0057**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M²:.....**0.0078**
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M²:.....**0.0129**
- d) Popular:
 - 3. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M²:.....**0.0043**
 - 4. De 5-00-01 Has. en adelante, por M²:.....**0.0057**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- f) Campestres por M²:.....**0.0225**
- g) Granjas de explotación agropecuaria, por M²:.....**0.0272**
- h) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²:.....**0.0272**
- i) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas:.....**0.0891**
- j) Industrial, por M²:.....**0.0190**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- d) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....**5.9170**
- e) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.....**7.4005**
- f) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....**5.9170**

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....**2.4673**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:.....**0.0693**



**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

- XVIII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3754** salarios mínimos;
- XIX. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.
- XX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0618** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4742** a **3.2996** salarios mínimos;
- XXI. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje **3.9864** salarios mínimos;
 - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: **23.1190** salarios mínimos; y
 - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho: **16.1078** salarios mínimos.
- XXII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.0714** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4742** a **3.4406** salarios mínimos;
- XXIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: **0.1120** salarios mínimos;
- XXIV. Prórroga de licencia por mes, **4.4481** salarios mínimos;
- XXV. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
 - a) Ladrillo o cemento:.....**0.6752**
 - b) Canteras:.....**1.3497**
 - c) Granito:.....**2.1458**
 - d) Material no específico:.....**3.3330**
 - e) Capillas:.....**39.7116**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 51.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,

aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**SECCIÓN DÉCIMA
SOBRE EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

Artículo 53.- Los ingresos derivados de:
Salarios Mínimos

VII. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- c) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....**0.9820**
- d) Comercio establecido (anual).....**2.0512**

VIII. Refrendo anual de tarjetón:

- c) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.4057**
- d) Comercio establecido.....**0.9371**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 54.- Por el servicio consumo de agua potable, descargas y saneamiento de aguas residuales y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de agua potable, se estará a lo previsto en el tarifario autorizado por el consejo directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

Artículo 55.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2015, las siguientes cuotas:

- II. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
 - d) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **11.4512** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.1427** salarios mínimos;
 - e) De refrescos embotellados y productos enlatados, **7.7448** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.7794** salarios mínimos; y
 - f) Para otros, **5.3419** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5541** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.
- VI. Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo;
- VII. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7632** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- VIII. Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0963** de salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IX. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3206** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Artículo 56.- Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

Salarios Mínimos

- VII. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **6.0000**
- VIII. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....**10.0000**
- IX. Celebración de charreadas.....**9.0000**



X. Rodeos y coleaderas.....	15.0000
-----------------------------	---------

Artículo 57.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

III. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.2548
IV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0062
V. Baja o cancelación.....	1.0625

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO**

Artículo 58.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**SECCIÓN SEGUNDA
USO DE BIENES**

Artículo 59.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ENAJENACIÓN**

Artículo 60.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de recolección de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **0.7701**
 b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.5115**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3293** salarios mínimos; y
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....**0.0100**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.1900**
- VI. Servicio de limpia del auditorio en eventos particulares.....**5.0000**
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
 MULTAS**

Artículo 61.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- VII. Falta de empadronamiento y licencia:.....**5.1277**
- VIII. Falta de refrendo de licencia:.....**3.3381**
- IX. No tener a la vista la licencia:.....**1.0216**
- X. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**6.4318**
- XI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**10.7571**
- XII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**21.3552**
- d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**15.7198**



- VII. Falta de tarjeta de sanidad:.....**1.7925**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**3.0201**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**3.2916**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**17.1866**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**1.7908**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **1.8904** a **10.2975**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**13.1958**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....**8.8074**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**6.7292**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **23.0680** a **51.8089**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**11.5364**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **4.7010** a **10.4234**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**11.7567**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**51.6370**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**4.7033**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.4523**
- XXIII. No asear el frente de la finca:.....**0.9542**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **4.7954** a **10.5302**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los Ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.3651** a **18.6136**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**17.4717**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.5229**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**4.7000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....**4.7873**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**4.6108**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- Salarios Mínimos**
- 1.- Ganado mayor:.....**2.5969**
- 2.- Ovicaprino:.....**1.4119**
- 3.- Porcino:.....**1.3134**
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....**1.0111**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....**1.0111**

Artículo 62.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 63.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 64.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DIF MUNICIPAL

Artículo 65.- Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES



Artículo 66.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 67.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Segundo.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$ 66.00 (sesenta y seis pesos).

Tercero.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 59 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Quinto.- El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora,

inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Huanusco en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$19,736,614.00 provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

Municipio de HUANUSCO Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u>	
<u>Total</u>	<u>19,736,614.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>1,561,008.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	3.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,361,002.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	200,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	3.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>390,593.00</u>

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,013.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	315,574.00
Otros Derechos	68,003.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>7.00</u>
Productos de tipo corriente	3.00
Productos de capital	4.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>5,010.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	5,010.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>108,003.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	108,003.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>17,671,987.00</u>
Participaciones	12,726,968.00
Aportaciones	4,944,983.00
Convenios	36.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00

Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>2.00</u>
Endeudamiento interno	2.00
Endeudamiento externo	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 22.- Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente de **1.0000 a 1.3340** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia.
- III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán una cuota de **1.1213** salarios mínimos diariamente, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la tesorería municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble de salarios mínimos establecidos por día que transcurra.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

ARTÍCULO 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 25.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

ARTÍCULO 27.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen



diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 30.- No causarán este impuesto:



I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyo cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 31.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que le corresponde a la zona II Y II ; una y media más con respecto a la cuota que le corresponde a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RUSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego, por hectárea:

1.- Gravedad	0.7975 salarios mínimos
2.- Bombeo	0.5842 salarios mínimos

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2 cuotas** de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos**, por cada hectárea.
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2 cuotas** de salario mínimo por el conjunta de la superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

VII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 32.-

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos cuotas** de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2015.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el 25%.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 33.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
PLAZAS Y MERCADOS**

ARTÍCULO 34.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1000**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.2429**

- II. Refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1214**
 - b) Comercio establecido..... **1.2326**

- III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.1214**
 - b) Puestos semifijos..... **1.2326**

- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1705** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1575** salarios mínimos;

- VI. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrarán **0.2539** salarios mínimos, diariamente.

**SECCIÓN SEGUNDA
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

ARTÍCULO 35.- Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán una cuota diaria de **0.3960** salarios mínimos.



Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

SECCIÓN TERCERA RASTROS

ARTÍCULO 36.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- I. Mayor..... **0.1582**
- II. Ovicaprino..... **0.0910**
- III. Porcino..... **0.1092**
- IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

ARTÍCULO 37.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- g) Vacuno..... **1.5726**
- h) Ovicaprino..... **0.9516**
- i) Porcino..... **0.9516**
- j) Equino..... **0.9516**
- k) Asnal..... **0.1581**
- l) Aves de corral..... **0.0489**

- VII. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, **por kilo, 0.00031** salarios mínimos;

- VIII. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... **0.1137**
- b) Porcino..... **0.0778**



- c) Ovicaprino.....**0.0722**
- d) Aves de corral.....**0.0233**

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....**0.6179**
- b) Becerro.....**0.4045**
- c) Porcino.....**0.3509**
- d) Lechón.....**0.3331**
- e) Equino.....**0.2669**
- f) Ovicaprino.....**0.3331**
- g) Aves de corral.....**0.0031**

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....**0.7838**
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....**0.4044**
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....**0.2025**
- d) Aves de corral.....**0.0319**
- e) Pieles de ovicaprino.....**0.1716**
- f) Manteca o cebo, por kilo.....**0.0272**

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- c) Ganado mayor.....**1.6053**
- d) Ganado menor.....**0.8640**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... **0.5510**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Solicitud de matrimonio..... **1.9796**

III. Celebración de matrimonio:

- c) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **8.8119**



- d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... **20.5220**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta,.....**1.0000**
- V. Anotación marginal..... **0.4318**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5493**

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo.

**SECCIÓN TERCERA
PANTEONES**

ARTÍCULO 39.- El servicio prestado en este rubro causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- e) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.9275**
 - f) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.1813**
 - g) Sin gaveta para adultos..... **8.7930**
 - h) Con gaveta para adultos..... **21.5172**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- c) Para menores hasta de 12 años..... **3.0213**
 - d) Para adultos..... **7.9603**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**SECCIÓN CUARTA
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 40.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- Salarios Mínimos**
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... **1.5840**
 - II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... **1.0000**



III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,	2.0350
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.8800
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9900
VI.	Constancia de inscripción.....	0.7700
VII.	Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos.....	2.2000
VIII.	Carta Poder, con certificación de firma.....	3.8000
IX.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7672
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2754
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8942
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5246
	b) Predios rústicos.....	1.7672
XIII.	Certificación de clave catastral.....	1.7672
XIV.	Certificación de carta de alineamiento.....	1.7672

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará cuota de recuperación de \$5.00 (cinco pesos); en caso de personas de muy escasos recursos económicos, quedarán exentas del pago de dichos derechos.

ARTÍCULO 41.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.1800** salarios mínimos.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 42.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 43.- Por el servicio de limpieza en eventos sociales y culturales se cobrará una cuota de **3 salarios mínimos** siempre y cuando sea un evento de índole privada, la cuota será cobrada por evento y siempre y



cuando el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio, lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 44.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 45.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

III. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

i)	Hasta	200 Mts ²	4.0055
j)	De 201	a 400 Mts ²	4.7831
k)	De 401	a 600 Mts ²	5.7019
l)	De 601	a 1000 Mts ²	7.0686

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de **0.0028** salarios mínimos.

IV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	5.0490	10.4170	28.3910
b).	De 5-00-01 Has	a 10-00-00 Has	10.0980	14.8500
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	14.7070	25.3660
d).	De 15-00-01 Has	a 20-00-00 Has	25.2450	40.6230
e).	De 20-00-01 Has	a 40-00-00 Has	40.5130	60.7090
f).	De 40-00-01 Has	a 60-00-00 Has	50.7210	92.4550
g).	De 60-00-01 Has	a 80-00-00 Has	60.7090	109.9560
h).	De 80-00-01 Has	a 100-00-00 Has	70.5760	121.7370
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	82.9400	141.7130
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....	1.8040	2.9260	4.7190

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **10.2190** salarios mínimos;



III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	<i>Hasta</i>		\$ 1,000.00	2.2440
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00	2.9260
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	4.2570
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5.4890
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	8.1950
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	10.8900

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará **1.6830** cuotas de salario mínimo.

Salarios Mínimo

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5526
V.	Autorización de alineamientos.....	1.8942
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8942
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2754
VIII.	Expedición de número oficial.....	1.7672
IX.	Actas de deslindes.....	1.8400

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 46.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

e)	Residenciales, por M ²	0.0330
f)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M ²	0.0110
	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M ²	0.0220
g)	De interés social:	
	7. Menor de 1-00-00 Ha. por M ²	0.0110
	8. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M ²	0.0110



9. De 5-00-01 Has., en adelante, por M²..... **0.0220**

h) Popular:

3. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M² **0.0110**

4. De 5-00-01 Has. en adelante, por M²..... **0.0110**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:
Salarios Mínimos**

- a) Campestre por M² **0.0330**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²..... **0.0330**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M² **0.0330**
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1100**
- e) Industrial, por M² **0.0330**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1830**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**8.9760**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **7.1830**

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... **3.0140**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:..... **0.0880**

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 47.- Expedición para:

- XVIII. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5100** salarios mínimos;

- XIX. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- XX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.3900** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5300 a 3.6800** salarios mínimos;
- XXI. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... **4.3900**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**7.4400**
 - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....**5.3100**
- XXII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.3900** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de **0.5300 a 3.6700** salarios mínimos;
- XXIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0400**
- XXIV. Prórroga de licencia por mes, **5.2100** salarios mínimos;
- XXV. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- k) Ladrillo o cemento.....**0.7500**
- l) Cantera.....**1.4900**
- m) Granito.....**2.3500**
- n) Material no específico**3.6800**
- o) Capillas..... **43.5500**

- XXVI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- XXVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 48.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**SECCIÓN DÉCIMA
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**



ARTÍCULO 49.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 50.- Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:

Salarios Mínimos

- a) Inscripción a proveedores del municipio..... **4.0000**
- b) Inscripción a contratistas del Municipio..... **5.5000**

II. Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:

- a) Renovación a proveedores del Municipio..... **3.0000**
- b) Renovación a contratistas del Municipio..... **4.5000**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 51.- Todos los ingresos derivados por el servicio de agua potable:

I. Los ingresos por:

a).- Doméstico (casa habitación)

SERVICIO

RANGO M ³	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M ² ADIC.
De 0-15	\$65.00	\$0.00 incluye iva	\$5.00 iva incluido	\$70.00	
De 16-20	\$65.00	\$0.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$70.00	\$5.00
De 21-25	\$65.00	\$0.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$70.00	\$6.00
De 26-30	\$65.00	\$0.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$70.00	\$7.00
De 31 en adelante	\$65.00	\$0.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$70.00	\$8.00

b).- Comercial

SERVICIO

RANGO M ³	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M ² ADIC.
0-7	\$85.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$100.00	
8 en adelante	\$85.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$100.00	\$9.00



RANGO M ³	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M ² ADIC.
	iva				

c).- Industrial

SERVICIOS

RANGO M ³	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M ² ADIC.
0-7	\$85.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$100.00	
8 en delante	\$85.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$100.00	\$9.00

d).- Escuelas

SERVICIOS

RANGO M ³	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M ² ADIC.
0-25	\$60.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$75.00	
26 en delante	\$60.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$75.00	\$5.00

e).- Espacio públicos

SERVICIOS

RANGO M ³	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M ² ADIC.
0-15	\$85.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$100.00	
16 en delante	\$85.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$100.00	\$6.00

f).- Mixta

SERVICIOS

RANGO M ³	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M ² ADIC.
0-11	\$113.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$128.00	
12 en delante	\$113.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$128.00	\$8.00

g).- cuota fija

SERVICIOS

RANGO M ³	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M ² ADIC.
	\$170.00 incluye iva	\$5.00 incluye iva	\$10.00 incluye iva	\$185.00	

Para los servicios comerciales e industriales, la instalación de los medidores, será obligatoria y a cuenta del usuario, de lo contrario se suspenderá el servicio.

II. Servicios adicionales:



Moneda Nacional

a)	Contrato de agua	\$348.00 incluido i.v.a
b)	alcantarillado	\$232.00 incluido i.v.a
c)	Reconexión por suspensión temporal	\$116.00 incluido i.v.a
d)	Cambio del titular	\$116.00 incluido i.v.a
e)	Reparación de tomas	En base al presupuesto del material a utilizar
f)	Venta de hipoclorito	\$6.00 incluido i.v.a
g)	Constancia	\$100.00 incluido i.v.a
h)	Venta de agua en pipa para uso doméstico, el M ³	\$18.00 No se cobra i.v.a
i)	Derecho de incorporación	\$2,500.00, por lote
j)	Reconexión por morosidad	\$300.00 iva incluido
k)	Recargos	25% del consumo total del agua a partir del día 11 del mes
l)	Toma clandestina	20 salarios mínimos, más el estimado del consumo
m)	Manipulación de toma	20 salarios mínimos, más el estimado del consumo

III. Multas y sanciones

Salarios Mínimos

a) Por mal uso del agua:

1. Aviso Previo..... **20.0000**
2. Reincidente..... **20.0000**

ARTÍCULO 52.- Todos aquellos cambios o modificaciones que tuvieran dichas cuotas estarán a cargo del Consejo Municipal del Agua potable siendo estos cambios debidamente publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y aplicables de manera inmediata a esta Ley.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

I. P

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, cuota anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) D
 e bebidas con contenido de alcohol o cigarrillos: **12.2065 salarios mínimos**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.2166 salarios mínimos**.

b) D
 e refrescos embotellados y productos enlatados: **8.1939 salarios mínimos**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2166 salarios mínimos.

- c) e productos y servicios; **6.4823** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse; **0.6728** salarios mínimos; quedaran exento los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio. D
- II. ara anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán **2.4255** cuotas de salario mínimo. P
- III. ara propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8807** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. P
- IV. ara anuncios en carteras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de **0.1148 salarios mínimos**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. P
- V. ara propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3688 salarios mínimo**, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. P

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios Mínimos

- I. Permiso para celebración de baile..... **10.5000**
 II. Permiso para celebración de coleaderos..... **10.5000**

ARTÍCULO 55.- Causan derechos los ingresos derivados de:

- I. Refrendo de Fierro de Herrar..... **2.1588**
 II. Refrendo de Señal de Sangre..... **2.1588**

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 56.- Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas:

SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 58.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

- I. Venta o concesiones de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenios con los interesados;
- II. Ventas de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos **0.3960** salarios mínimos;
- III. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicable. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado deberán pagar una cuota salarial:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9578**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6353**

En caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal;

- IV. Por el servicio de fotocopiado al público se pagará **\$0.50** (cincuenta centavos.), por fotocopia a una cara. La impresión a dos caras, tiene el costo de **\$1.00** (un peso), y
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS**

ARTÍCULO 59.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- VII. Falta de empadronamiento y licencia:..... **7.3961**
- VIII. Falta de refrendo de licencia:..... **4.4376**
- IX. No tener a la vista la licencia:..... **1.6262**
- X. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal:..... **10.3528**
- XI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **16.7416**
- XII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **34.3834**
 - d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **24.8001**
- XXV. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **2.8169**
- XXVI. Falta de revista sanitaria periódica:..... **4.8352**
- XXVII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **5.2708**
- XXVIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **27.6170**
- XXIX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**2.8024**
- XXX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de **2.4930** a **16.2334**
- XXXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **20.6765**
- XXXII. Matanza clandestina de ganado:..... **13.7650**
- XXXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **10.0333**
- XXXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **37.0841** a **82.5752**

- XXXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **18.3388**
- XXXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.... de **7.4627** a **16.5964**
- XXXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **17.6920**
- XXXVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **74.6328**
- XXXIX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **7.4052**
- XL. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.6337**
- XLI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 41 de esta Ley:..... **1.3598**
- XLII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **7.5992** a **16.5865**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

- XXVI. A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente..... **3.0000**
- XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- u) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **27.4733**
 - v) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **5.5686**
 - w) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **7.4496**
 - x) Orinar o defecar en la vía pública:..... **7.4496**
 - y) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **7.5829**
 - z) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos



1.	Ganado mayor.....	4.0801
2.	Ovicaprino.....	2.2215
3.	Porcino.....	2.0723
aa)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	3.2583
bb)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	6.6000
XXVIII.	Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo.....	5.0000

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**SECCIÓN ÚNICA
DIF MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60.- Los ingresos derivados de cuotas de recuperación de:

Moneda Nacional	
I. Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	\$ 8.00
II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	\$ 8.00
III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....	\$ 1.00

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62.- Serán ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Huanusco, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$ 66.00 (sesenta y seis pesos).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 49 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Huanusco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.



MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Jerez en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.



En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$230'258,016.43** (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS 43/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.



Municipio de Jerez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u>	
<u>Total</u>	<u>230,258,016.43</u>
<u>Impuestos</u>	<u>28,432,816.88</u>
Impuestos sobre los ingresos	4.00
Impuestos sobre el patrimonio	17,231,832.76
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,644,664.09
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	8,556,316.03
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>36,535,048.06</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	847,876.45
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	35,306,440.09

Otros Derechos	154,810.18
Accesorios	225,921.34
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>505,174.36</u>
Productos de tipo corriente	9,951.28
Productos de capital	495,223.08
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>4,749,116.41</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	4,749,116.41
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>406,695.70</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	406,695.70
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>150,629,165.02</u>
Participaciones	92,513,176.70
Aportaciones	56,715,988.32
Convenios	1,400,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-

Ingresos derivados de Financiamientos	9,000,000.00
Endeudamiento interno	9,000,000.00
Endeudamiento externo	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- VI. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.
- VII. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.
- VIII. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.
- IX. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
- X. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **1.5%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.0%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijo o semifijos se pagará mensualmente; la cuota que le corresponda se determinará de acuerdo a la zona donde se encuentren instalados, conforme a la siguiente tabla:

Zona:	A	B	C	D	E	F
-------	---	---	---	---	---	---



Cuota	2.3793	1.7845	1.4871	1.1897	0.8328	0.5948
-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

La Tesorería Municipal señalará las zonas comerciales a las que se refiere esta fracción.

- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000** salarios mínimos, según el periodo en que se establezcan, lo que será determinado por la Tesorería Municipal, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

ARTÍCULO 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



ARTÍCULO 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.68%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3.0%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 25 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan;
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior

ARTÍCULO 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- IV. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y.



- V. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO PREDIAL



ARTÍCULO 35.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del municipio.

La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria anual se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. Por los predios urbanos:

- a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes cuotas de salarios mínimos:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0012	0.0020	0.0041	0.0063	0.0122	0.0185	0.0421	0.0680

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces** más a las cuotas que correspondan a las zonas VI, VII y VIII.

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

TIPO	USO HABITACIONAL	USO PRODUCTIVO / NO HABITACIONAL
A	0.0185	0.0254
B	0.0125	0.0185
C	0.0063	0.0105
D	0.0037	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

III. Por los Predios Rústicos:

- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes cuotas:
 - 1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8954**
 - 2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6565**
- b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2 cuotas** de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea.
 - 2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2 cuotas** de salario mínimo por el conjunto de superficie, más **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Por Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 36.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro cuotas de salario mínimo, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2015.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2 cuotas** de salario mínimo vigente en el área geográfica.



A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2015 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- IV. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....**15%**
- V. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....**12%**
- VI. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2015 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 37.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 38.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del 0%.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 39.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 44 a 51, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Anuncios y Propaganda.

Este impuesto se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago, primero, se pagará una cantidad fija anual, dependiendo del tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo, se deberá cubrir una cantidad por metro cuadrado, ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos **16.6551** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.7845** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados **13.0862** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.1897** salario mínimo, y



- c) Otros productos y servicios **8.3276** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.1897** salario mínimo.

El pago de impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Zona	A	B	C	D	E
Cuota	11.8965	10.7069	9.5172	8.3276	7.1379

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0595** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100** cuotas, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

- III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.1897** cuotas de salario por día. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

Zona	A	B	C	D	E
Cuotas	3.5690	2.9741	2.3793	1.7845	1.1897

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0238** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán: **3.5690** salarios mínimos.



En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente una cuota de **13.8177** salarios mínimos.

Quedan exentos de este impuesto, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas **2.1260**; tratándose de personas morales, **17.6684**. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de **91.8603** salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **12.3523** salarios mínimos.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

ARTÍCULO 40.- Quedarán exentos del pago de este impuesto:

- I Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda a las instituciones públicas y privadas de servicio social.



ARTÍCULO 41.- Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PLAZAS Y MERCADOS

ARTÍCULO 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0865** a **0.2163**, cuotas de salario mínimo;
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día de **0.0649** a **0.4326** salarios mínimos;
- III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.1275** a **6.2611**, y

SECCIÓN SEGUNDA

ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.2379** salarios mínimos.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, se pagará una cuota diaria de **0.5948** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad;

SECCIÓN TERCERA

PANTEONES

ARTÍCULO. 44.- Los derechos por **uso de suelo** de Panteones a perpetuidad causará las siguientes cuotas:

I. En Panteones Municipales:

- a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho), **9.9000** cuotas.
- b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho), **17.3250** cuotas.
- c) Campo familiar (abarca lo de 4 campos), **69.3000** cuotas.

II. Por uso de terreno a perpetuidad en Panteón Jardín:

- a) Campo, **28.8750** cuotas.

SECCIÓN CUARTA

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

ARTÍCULO 45.- Los derechos por el uso de instalaciones del rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos



- a) Mayor.....**0.2653**
- b) Ovicaprino.....**0.1653**
- c) Porcino.....**0.2105**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

SECCIÓN QUINTA

CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 47.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 48.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Salarios Mínimos

- I. Cableados subterráneo: Unidad de medida, metro lineal..... **0.1030**
- II. Cableado aéreo: Unidad de medida por metro lineal..... **0.0206**
- III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza..... **5.6650**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.



CAPÍTULO II

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

ARTÍCULO 49.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. El uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

a) Vacuno

1. Hasta 300 kgs de peso.....	2.3793
2. Más de 300 y hasta 500 Kgs. de peso.....	3.0900
3. Más de 500 kgs. de peso.....	3.7080

b) Ovicaprino.....	1.0826
c) Porcino.....	0.7733
d) Equino.....	0.7923
e) Asnal.....	0.7899
f) Aves de corral.....	0.0523

II. El uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, causará por kilo **0.2282** salarios mínimos.

III. La introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.1653
b) Ovicaprino.....	0.1046
c) Porcino.....	0.0666
d) Aves de corral.....	0.0523

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.4223
b) Becerro.....	0.2641
c) Porcino.....	0.2641
d) Lechón.....	0.2105
e) Equino.....	0.2105
f) Ovicaprino.....	0.2105



g) Aves de corral..... **0.2105**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.6306**
 b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3213**
 c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3213**
 d) Aves de corral..... **0.0357**
 e) Pieles de Ovicaprino..... **0.1046**
 f) Manteca de cebo o por kilo..... **0.0155**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

a) Ganado Mayor..... **1.4276**
 b) Ganado menor..... **0.9517**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie **0.0523** salarios mínimos;

VIII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... **2.3793**
 b) Ovicaprino..... **1.3217**
 c) Porcino..... **1.3217**
 d) Aves de corral..... **0.0523**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción.

IX. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará una cuota de **0.3272** salarios mínimos, por cada cabeza de ganado.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **1.1897**

La inscripción del nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Solicitud de matrimonio.....**1.7845**

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....**3.5690**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

1. Para la ciudad y comunidades cercanas..... **15.4655**

2. Para el resto del Municipio..... **19.0344**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal , por acta..... **1.7845**

V. Anotación marginal..... **1.1897**

VI. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1897**

VII. Registros extemporáneos..... **2.9754**

VIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** cuotas.

IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, **0.9368** cuotas.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

PANTEONES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes cuotas de salarios mínimos por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:



I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Salarios Mínimos

1. A 1 metro.....	3.4650
2. A 2 metros.....	4.6200
3. A 3 metros.....	5.7750

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Salarios Mínimos

1. A 1 metro.....	6.9300
2. A 2 metros.....	8.0850
3. A 3 metros.....	9.2400

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro.....	9.2400
2. A 2 metros.....	10.3950
3. A 3 metros.....	11.5500

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro.....	18.4800
2. A 2 metros.....	19.6350
3. A 3 metros.....	20.7900

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en las cuotas establecidas en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores de 12 años.....**2.3100**

b) Para adultos.....**6.9300**

III. Introducción de cenizas en gaveta.....**2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

Salarios Mínimos

a) A 1 metro..... **9.2400**

b) A 2 metros..... **10.3950**

c) A 3 metros..... **11.5500**



VI. Movimiento de lápida.....	11.5500
VII. Construcción de mausoleo.....	46.2000
VIII. Colocación de capilla chica.....	10.0000
IX. Movimiento de lápida en Panteón Jardín.....	23.1000
X. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas.....	12.1275

**SECCIÓN CUARTA
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 52.- Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes cuotas de salario mínimo:

XVI. La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos.....	0.2975
XVII. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7845
XVIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.3793
XIX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7845
XX. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1897
XXI. Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.1897
XXII. Constancia de inscripción.....	1.7845
XXIII. Constancia de concubinato.....	1.7845
XXIV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3793
XXV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.1897
XXVI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.1897
XXVII. Certificación de clave catastral.....	1.1897
XXVIII. Para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y en los casos que se solicite la reproducción de información pública se cobrará conforme a lo señalado en el artículo 82 de la misma Ley, las siguientes cuotas de salario mínimo:	

- e) Reproducción impresa en Copias Simples, **0.0012** cuotas por cada página.
- f) Reproducción impresa en Copias Certificadas, **0.1250** cuotas por cada página.
- g) Reproducción en medios electrónicos o digitales, **0.4250** cuotas por disco compacto.
- h) Por el envío por paquetería, **5.0000** cuotas.

Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7586** salarios mínimos.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 54.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir una cuota anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.0000 salarios mínimos**; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** salarios mínimos por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.



SECCIÓN SEXTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 55.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en cuotas de salario mínimo:

I. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 200 mts ²	4.1638	
b)	mts ²	4.7586	De 201 mts ² a 400
c)	600mts ²	5.3534	De 401 mts ² a
d)	mts ²	5.9483	De 601 mts ² a 1000
e)	mayor de 1000 mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0595	Por una superficie

II. Por el deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos:

	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
SUPERFICIE	(cuotas)	(cuotas)	(cuotas)



a)	asta 5-00-00	3.1328	6.1279	17.1913
b)	e 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	6.1648	9.2198	25.8142
c)	e 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	9.2246	15.3465	34.3821
d)	e 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	15.3905	24.5663	60.1416
e)	e 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	24.6603	36.8232	71.0423
f)	e 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	30.7798	49.1325	96.6388
g)	e 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	36.8993	61.3895	111.7152
h)	e 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	44.7546	73.6453	128.9069
i)	e 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	49.2301	85.7928	146.0438
j)	e 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.1397	1.8440	2.8564

k) P
 or la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:
29.7413 salarios mínimos.

III. Por el avalúo cuyo monto sea de:

- | | | |
|----|---|---|
| a) | ratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de <i>2.5 veces</i> al salario mínimo general vigente elevado al año: 6.0000 salarios mínimos. | T |
| b) | ratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre <i>2.6 y 7 veces</i> el salario mínimo general vigente elevado al año: 10.0000 salarios mínimos. | T |
| c) | ratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de <i>4 veces</i> el salario mínimo general vigente elevado al año: 6.0000 salarios mínimos. | T |
| d) | ratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre <i>4.1 y 8 veces</i> el salario mínimo general vigente elevado al año: 10.0000 salarios mínimos. | T |
| e) | ratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a <i>7 veces</i> el salario mínimo general vigente elevado al año: 8.0000 salarios mínimos. | T |
| f) | ratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre <i>7.1 y 14 veces</i> el salario mínimo general vigente elevado al año: 14.0000 salarios mínimos. | T |



g)	ara avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar.	P
h)	ara el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:	P
1.	urante el mes siguiente a la fecha de caducidad: 25%	D
2.	ara el segundo mes: 50%	P
3.	ara el tercer mes: 75%	P
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.3793
V.	Autorización de alineamientos.....	1.1897
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.1897
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3793
VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo:	
a)	Giros comerciales.....	31.5000
b)	Fraccionamientos.....	218.2900
IX.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:	
a)	De 1 a 4 copias simples.....	1.0000
b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.0000

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 57.- Se pagarán los siguientes derechos en cuotas de salario mínimo, por los servicios que se presten por concepto de:



I.

O

torgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M²..... **1.0768**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha, por M².....
0.3569
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M².....
0.5938
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por
M²..... **0.2379**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has,
por M²..... **0.3569**
 - 3. De 5-00-01 Has., en
adelante, por M²..... **0.5938**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has
por M²..... **0.1785**
 - 2. De 5-00-01 Has en
adelante, por M²..... **0.2379**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por
M²..... **1.0707**
- b) Granjas de explotación
agropecuaria, por M²..... **1.1897**
- c) Comercial y zonas
destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por
M²..... **1.1897**
- d) Industrial, por
M²..... **0.0369**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.	Realización de peritajes:	R
	a) aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 11.8965 cuotas de salario mínimo.	A
	b) valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 17.8448 cuotas de salario mínimo.	V
	c) verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 11.8965 cuotas de salario mínimo.	V
III.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 11.8965 cuotas de salario mínimo;	E
IV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción a criterio de la autoridad municipal, hasta 11.8965 cuotas de salario mínimo;	E
V.	Regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M ² se tasarán dos veces la cuota establecida según al tipo al que pertenezcan;	L
VI.	Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:	E
	Salarios Mínimos	
	a) 3.5690	Rústicos.....
	b) M ² 0.0690	Urbano por
VII.	Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:	D
	Salarios Mínimos	
	a) cuadrados..... 2.5000	De 1 a 1,000 metros

b)	metros cuadrados.....	5.0000	De 1,001 a 3,000
c)	metros cuadrados.....	12.5000	De 3,001 a 6,000
d)	metros cuadrados.....	17.5000	De 6,001 a 10,000
e)	metros cuadrados.....	22.5000	De 10,001 a 20,000
f)	cuadrados en adelante.....	30.0000	De 20,001 metros

VIII.

A

foros:

Salarios Mínimos

a)	cuadrados de construcción.....	1.7500	De 1 a 200 metros
b)	cuadrados de construcción.....	2.2500	De 201 a 400 metros
c)	cuadrados de construcción.....	2.7500	De 401 a 600 metros
d)	construcción en adelante.....	3.7500	De 601 metros de

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 58.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

- | | | |
|-----|---|---|
| I. | onstrucción de obra nueva, remodelación restauración será del 7 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.1897 salarios mínimos; | C |
| II. | ardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 4 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; | B |



III. T
 trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.3793 salarios mínimos**; más cuota mensual según la zona de, **0.2379 a 2.3793 salarios mínimos**;

IV. L
 licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.3793 salarios mínimos**; Adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagarán los siguientes:

- d) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión, **6.1538 salarios mínimos**.
- e) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines, **7.4801 salarios mínimos**.
- f) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto, **13.8466 salarios mínimos**.

V. M
 movimientos de materiales y/o escombro **3.5690 salarios mínimos**; más cuota mensual según la zona de: **0.2379 a 2.3793 salarios mínimos**;

VI. P
 rórroga de licencia por mes **1.1897 salarios mínimos**;

VII. C
 onstrucción de monumentos en panteones, de:

a)		Ladrillo	o
	cemento.....	0.5775	
b)		Cantera.....	
	1.1897	
c)		Granito.....	
	1.1897	
d)		Material	no
	específico.....	2.3793	
e)		Capillas.....	
	23.7930	

El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

Zonas	A	B	C	D
Salarios Mínimos	1.1897	0.8923	0.5948	0.2975

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.



ARTÍCULO 59.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA

VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LICENCIAS AL COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 62.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.



Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 63.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos anual de acuerdo lo siguiente:

IX. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.4438** salarios mínimos.

X. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.4438** salarios mínimos.

XI. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	Salarios Mínimos
1.	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2.	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3.	Abarrotes y papelería	3.4100
4.	Academia en general	4.5125
5.	Accesorios para celulares	3.4100
6.	Accesorios para mascotas	4.0000
7.	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
8.	Aceites y lubricantes	4.4100
9.	Asesoría para construcción	5.6150
10.	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
11.	Acumuladores en general	4.5125
12.	Afilador	2.0000
13.	Afiladuría	2.0000
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
15.	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
16.	Agencia de publicidad	5.6150
17.	Agencia turística	5.6150
18.	Aguas purificadas	4.5125
19.	Alarmas	4.5125
20.	Alarmas para casa	6.0000



	Giro	Salarios Mínimos
21.	Alcohol etílico	6.0000
22.	Alfarería	2.0000
23.	Alfombras	2.3075
24.	Alimento para ganado	6.0000
25.	Almacén, bodega	5.6150
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075
27.	Aluminio e instalación	2.3075
28.	Aparatos eléctricos	4.0000
29.	Aparatos montables	0.5000
30.	Aparatos ortopédicos	3.4100
31.	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32.	Art. de computación y papelería	5.6150
33.	Artes marciales	5.0000
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.3075
35.	Artesanías y tendejón	2.3075
36.	Artículos de importación originales	4.5125
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38.	Artículos de ingeniería	4.5125
39.	Artículos de limpieza	3.0000
40.	Artículos de oficina	5.0000
41.	Artículos de piel	3.4100
42.	Artículos de seguridad	4.0000
43.	Artículos de video juegos	5.6150
44.	Artículos de belleza	3.4100
45.	Artículos decorativos	3.4100
46.	Artículos dentales	3.4100
47.	Artículos deportivos	2.3075
48.	Artículos desechables	2.3075
49.	Artículos para el hogar	3.4100
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51.	Artículos religiosos	2.3075

	Giro	Salarios Mínimos
52.	Artículos solares	4.5125
53.	Artículos usados	1.2050
54.	Asesoría minera	4.5125
55.	Asesorías agrarias	4.5125
56.	Autoestéreos	3.4100
57.	Autolavado	4.5125
58.	Automóviles compra y venta	7.8200
59.	Autopartes y accesorios	3.4100
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61.	Autoservicio	19.9475
62.	Autotransportes de carga	3.4100
63.	Baño público	4.5125
64.	Balneario	5.6150
65.	Bar o cantina	4.5125
66.	Básculas	3.4100
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68.	Bazar	4.0000
69.	Bicicletas	3.4100
70.	Billar, por mesa	0.5000
71.	Billetes de lotería	3.4100
72.	Birriería	5.6150
73.	Bisutería y Novedades	1.2050
74.	Blancos	3.4100
75.	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76.	Bolis, nieve	4.5125
77.	Bolsas y carteras	3.4100
78.	Bonetería	1.2050
79.	Bordados	5.6150
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81.	Bordados y art. de seguridad	6.7175
82.	Bordados y joyería	4.5125

	Giro	Salarios Mínimos
83.	Botanas	4.5125
84.	Boutique ropa	2.3075
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87.	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88.	Compra venta de moneda antigua	2.3075
89.	Cableados	3.4100
90.	Cafetería	4.5125
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
92.	Casas de cambio y joyería	4.2500
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94.	Cancha de futbol rápido	13.3325
95.	Candiles y lámparas	8.0000
96.	Canteras y accesorios	2.3075
97.	Carnes frías y abarrotos	6.7175
98.	Carnes rojas y embutidos	8.0000
99.	Carnicería	2.3075
100.	Carnitas y chicharrón	1.2050
101.	Carnitas y pollería	2.3075
102.	Carpintería en general	1.2050
103.	Casa de empeño	10.0250
104.	Casa de novias	5.0000
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.000
108.	Cenaduría	3.4100
109.	Centro de tatuaje	4.5125
110.	Centro nocturno	16.0000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2050
112.	Cerrajero	1.2050
113.	Compra-venta de oro	6.0000

	Giro	Salarios Mínimos
114.	Chatarra	2.0000
115.	Chatarra en mayoría	5.0000
116.	Chorizo y carne adobada	2.0000
117.	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118.	Clínica médica	4.5125
119.	Cocinas integrales	2.3075
120.	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121.	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122.	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123.	Comida preparada para llevar	3.4100
124.	Compra venta de tenis	3.4100
125.	Compra y venta de estambres	2.3075
126.	Computadoras y accesorios	3.4100
127.	Constructora y maquinaria	3.4100
128.	Consultorio en general	3.4100
129.	Quiropráctico	7.0000
130.	Cosméticos y accesorios	2.3075
131.	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
132.	Cremería y carnes frías	3.4100
133.	Cristales y parabrisas	3.4100
134.	Cursos de computación	4.5125
135.	Decoración de Interiores	5.0000
136.	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137.	Desechables	2.3075
138.	Desechables y dulcería	5.6150
139.	Despacho en general	2.3075
140.	Discos y accesorios originales	2.3075
141.	Discoteque	13.3325
142.	Diseño arquitectónico	3.4100
143.	Diseño gráfico	3.4100
144.	Distribuidor pilas y abarrotos	5.0000

	Giro	Salarios Mínimos
145.	Distribución de helados y paletas	2.3075
146.	Divisa, casa de cambio	4.5125
147.	Dulcería en general	2.3075
148.	Dulces en pequeño	1.0000
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150.	Elaboración de block	3.4100
151.	Elaboración de venta de pan	5.0000
152.	Elaboración de tostadas	3.4100
153.	Embarcadero	6.0000
154.	Embotelladora y refrescos	5.6150
155.	Empacadora de embutidos	8.9225
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
157.	Equipo de Jardinería	5.0000
158.	Equipo de riego	5.6150
159.	Equipo médico	3.4100
160.	Escuela de artes marciales	4.5125
161.	Escuela de yoga	6.0000
162.	Escuela primaria	4.5125
163.	Estacionamiento	6.7175
164.	Estética canina	4.4100
165.	Estética en uñas	2.3075
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167.	Expendio de cerveza	5.6150
168.	Expendio de huevo	1.2050
169.	Expendio de petróleo	2.0000
170.	Expendio de tortillas	2.3075
171.	Expendio de vísceras	1.0000
172.	Expendios de pan	2.3075
173.	Extinguidores	4.5125
174.	Fábricas de hielo	4.5125
175.	Fábricas de paletas y helados	4.5125

	Giro	Salarios Mínimos
176.	Fantasia	2.3075
177.	Farmacia con minisuper	10.0250
178.	Farmacia en general	3.4100
179.	Ferretería en general	5.6150
180.	Fibra de vidrio	3.4100
181.	Florería	3.4100
182.	Florería y muebles rústicos	4.5125
183.	Forrajes	2.3075
184.	Fotografías y artículos	2.3075
185.	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
186.	Frituras mixtas	3.4100
187.	Fruta preparada	3.4100
188.	Frutas deshidratadas	3.4100
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
190.	Fuente de sodas	3.4100
191.	Fumigaciones	5.6150
192.	Funeraria	3.4100
193.	Gabinete radiológico	4.5125
194.	Galerías	4.5125
195.	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196.	Gas medicinal e industriales	6.7175
197.	Gasolineras y gaseras	6.7175
198.	Gimnasio	3.4100
199.	Gorditas de nata	2.3075
200.	Gravados metálicos	3.4100
201.	Grúas	4.5125
202.	Guardería	4.5125
203.	Harina y maíz	5.0000
204.	Herramienta nueva y usada	2.0000
205.	Herramienta para construcción	5.0000
206.	Hospital	7.8200

	Giro	Salarios Mínimos
207.	Hostales, casa huéspedes	3.4100
208.	Hotel	11.1275
209.	Hules y mangueras	4.5125
210.	Implementos agrícolas	5.6150
211.	Implementos apícolas	5.6150
212.	Imprenta	2.3075
213.	Impresión de planos por computadora	2.3075
214.	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215.	Inmobiliaria	5.6150
216.	Instalación de luz de neón	4.5125
217.	Jarcería	2.3075
218.	Joyería	2.3075
219.	Joyería y regalos	6.0000
220.	Juegos infantiles	3.2000
221.	Juegos inflables	5.6150
222.	Juegos montables, por máquina	0.5000
223.	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224.	Juguetería	3.4100
225.	Laboratorio en general	3.4100
226.	Ladies-bar	4.5125
227.	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228.	Lápidas	3.4100
229.	Lavandería	3.4100
230.	Lencería	2.3075
231.	Lencería y corsetería	3.4100
232.	Librería	2.3075
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234.	Líneas aéreas	6.7175
235.	Llantas y accesorios	5.6150
236.	Lonas y toldos	4.5125
237.	Loncherías y fondas	3.4100

	Giro	Salarios Mínimos
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
241.	Ludoteca	5.6150
242.	Maderería	3.4100
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150
244.	Manualidades	4.5125
245.	Maquiladora	4.5125
246.	Maquinaria y equipo	4.5125
247.	Máquinas de nieve	5.4100
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5000
249.	Marcos y molduras	1.2050
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251.	Mariscos en general	4.5125
252.	Materia prima para panificadoras	5.6150
253.	Material de curación	5.6150
254.	Material dental	3.4100
255.	Material eléctrico y plomería	3.4100
256.	Material para tapicería	3.4100
257.	Materiales eléctricos	3.0000
258.	Materiales para construcción	3.4100
259.	Mayas y alambres	4.5125
260.	Mercería	2.3075
261.	Mercería y comercio en grande	5.0000
262.	Miel de abeja	2.3075
263.	Minisuper	7.8200
264.	Miscelánea	3.4100
265.	Mochilas y bolsas	2.3075
266.	Moisés y venta de ropa	4.0000
267.	Motocicletas y refacciones	4.5125
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175

	Giro	Salarios Mínimos
269.	Mueblería	6.4100
270.	Muebles línea blanca	3.4100
271.	Muebles para oficina	6.7175
272.	Muebles rústicos	4.0000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274.	Naturista comercio en grande	4.0000
275.	Nevería	4.5125
276.	Nieve raspada	3.4100
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.4100
278.	Oficina de importación	3.4100
279.	Oficinas administrativas	3.4100
280.	Oficinas de cobranza	6.0000
281.	Óptica médica	2.3075
282.	Pañales desechables	1.2050
283.	Peletería	3.4100
284.	Panadería	2.3075
285.	Panadería y cafetería	5.6150
286.	Papelería y comercio en grande	6.0000
287.	Papelería en pequeño	2.3075
288.	Papelería y regalos	4.0000
289.	Paquetería, mensajería	2.3075
290.	Parabrisas y accesorios	2.3075
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292.	Pastelería	3.4100
293.	Peces	2.3075
294.	Peces y regalos	4.0000
295.	Pedicurista	2.3075
296.	Peluquería	2.3075
297.	Pensión	6.7175
298.	Perfumería y colonias	2.3075
299.	Periódicos editoriales	2.3075

	Giro	Salarios Mínimos
300.	Periódicos y revistas	2.3075
301.	Piñatas	1.2050
302.	Pieles, baquetas	3.4100
303.	Pinturas y barnices	3.4100
304.	Pisos y azulejos	2.3075
305.	Pizzas	4.5125
306.	Plásticos y derivados	2.3070
307.	Platería	2.3070
308.	Plomero	2.3075
309.	Podólogo especialista	4.0000
310.	Polarizados	2.3075
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
312.	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
313.	Pozolería	5.6150
314.	Productos agrícolas	3.4100
315.	Productos de leche y lecherías	3.4100
316.	Productos para imprenta	4.5125
317.	Productos químicos industriales	4.5125
318.	Promotora de cultura	4.5125
319.	Pronósticos deportivos	3.4100
320.	Publicidad y señalamientos	6.7175
321.	Quesos comercio en pequeño	2.3075
322.	Queso comercio en grande	4.0000
323.	Quiromasaje consultorio	4.0000
324.	Radio difusora	2.3075
325.	Radiocomunicaciones	9.0000
326.	Radiología	3.4100
327.	Rebote	8.0000
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
330.	Refaccionaria eléctrica	3.4100



	Giro	Salarios Mínimos
331.	Refaccionaria general	3.8110
332.	Refacciones industriales	7.8200
333.	Refacciones para estufas	5.6150
334.	Refacciones, taller bicicletas	3.4100
335.	Refrescos y dulces	2.0000
336.	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
337.	Regalos y platería	4.0000
338.	Regalos y novedades originales	2.3075
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
340.	Renta computadoras y celulares	9.0000
341.	Renta de andamios	3.4100
342.	Renta de autobús	6.7175
343.	Renta de autos	6.7175
344.	Renta de computadoras	6.7175
345.	Renta de computadoras y papelería	9.0000
346.	Renta de mobiliario	3.4100
347.	Renta de motos	6.0000
348.	Renta de salones	8.9225
349.	Renta y venta de películas	9.0000
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2050
351.	Reparación aparatos domestico	2.3075
352.	Reparación de bombas	3.4100
353.	Reparación de calzado	2.0000
354.	Reparación de celulares	3.4100
355.	Reparación de joyería	2.3075
356.	Reparación de radiadores	2.3075
357.	Reparación de relojes	2.3075
358.	Reparación de sombreros	1.2050
359.	Reparación de transmisores	5.0000
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
361.	Reparación y venta de muebles	5.0000

	Giro	Salarios Mínimos
362.	Restauración de imágenes	0.5000
363.	Repostería	4.0000
364.	Restaurante-bar	9.0250
365.	Restaurantes	4.6150
366.	Revistas y periódicos	2.0000
367.	Ropa almacenes	3.5125
368.	Ropa tienda	2.3075
369.	Ropa usada	1.0000
370.	Ropa artesanal y regalos	4.0000
371.	Ropa Infantil	4.0000
372.	Ropa y accesorios	5.0000
373.	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
374.	Rosticería con cerveza	6.0000
375.	Rosticería sin cerveza	5.0000
376.	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
377.	Rótulos, pintores	2.3075
378.	Salas cinematográficas	4.5125
379.	Salón de baile	7.4000
380.	Salón de belleza	2.3075
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
382.	Sastrería	2.3075
383.	Seguridad	4.5125
384.	Seguros, aseguradoras	4.5125
385.	Serigrafía	2.3075
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150
387.	Servicio de banquetes	5.0000
388.	Servicio de computadoras	4.0000
389.	Servicio de limpieza	3.4100
390.	Suministro personal de limpieza	3.4100
391.	Suplementos alimenticios	5.0000
392.	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000

	Giro	Salarios Mínimos
393.	Tacos de todo tipo	2.3075
394.	Taller de aerografía	2.3075
395.	Taller de autopartes	4.0000
396.	Taller de bicicletas	2.3075
397.	Taller de cantera	2.3075
398.	Taller de celulares	4.0000
399.	Taller de costura	2.3075
400.	Taller de encuadernación	3.0000
401.	Taller de enderezado	2.3075
402.	Taller de fontanería	2.3075
403.	Taller de herrería	2.3075
404.	Taller de imágenes	3.0000
405.	Taller de llantas	6.0000
406.	Tallerde manualidades	5.0000
407.	Taller de motocicletas	2.3075
408.	Taller de pintura y enderezado	2.3075
409.	Taller de rectificación	4.5125
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
411.	Taller de torno	2.3075
412.	Taller dental	3.4100
413.	Taller eléctrico	2.3075
414.	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
415.	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
416.	Taller mecánico	2.3075
417.	Taller de soldadura	5.0000
418.	Taller de suspensiones	3.0000
419.	Tapicerías en general	2.3075
420.	apices, hules, etc.	2.3075
421.	Teatros	6.7175
422.	Técnicos	2.3075
423.	Telas	2.3075

	Giro	Salarios Mínimos
424.	Telas almacenes	4.5125
425.	Telas para tapicería	3.0000
426.	Telescopios	0.5000
427.	Televisión por cable	10.0250
428.	Televisión satelital	10.0250
429.	Tintorería y lavandería	3.4100
430.	Tienda departamental	26.0000
431.	Tlapalería	3.4100
432.	Tortillas, masa, molinos	2.3075
433.	Trajes renta, compra y venta	3.4100
434.	Tratamientos estéticos	3.4100
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436.	Uniformes para seguridad	5.0000
437.	Universidades	6.7175
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439.	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440.	Velas y cuadros	5.0000
441.	Venta de carbón	2.3075
442.	Venta de alfalfa	1.2050
443.	Venta de domos	6.7175
444.	Venta de elotes	3.4100
445.	Venta de gorditas	4.5125
446.	Venta de artículos de plástico	3.0000
447.	Venta de autos nuevos	5.0000
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449.	Venta de chicharrón	3.0000
450.	Venta de Cuadros	3.0000
451.	Venta de elotes frescos	2.0000
452.	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453.	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454.	Venta de motores	4.5125

	Giro	Salarios Mínimos
455.	Venta de papas	5.6150
456.	Ventas de papel para impresoras	5.0000
457.	Venta de persianas	5.0000
458.	Venta de plantas de hornato	2.3075
459.	Venta de posters	2.3075
460.	Venta de sombreros	3.4100
461.	Venta de yogurt	4.5125
462.	Ventas de tamales	3.0000
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	5.0000
464.	Veterinarias	2.3075
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466.	Vinos y licores	8.9225
467.	Vísceras	1.2050
468.	Vulcanizadora	1.2050
469.	Vulcanizadora y llantera	5.0000
470.	Zapatería	3.4100

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2015, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al 50% del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 64.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría



Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 65.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** cuotas de salario mínimo para los contratistas de obras públicas y **3.0000** cuotas de salario mínimo para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 66.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos:

- | | | |
|------|--|---|
| IX. | Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, 7.5000 salarios mínimos; | E |
| X. | Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, 2.7000 salarios mínimos; | L |
| XI. | Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, 80.000 salarios mínimos; | E |
| XII. | Elaboración de Plan de Contingencias, 30.0000 salarios mínimos; | E |



XIII.	isto bueno del Programa Interno de Protección Civil, 10.0000 salarios mínimos;	V
XIV.	apacitación en materia de prevención, 3.0000 salarios mínimos por persona;	C
XV.	poyo en evento socio-organizativos, 4.0000 salarios mínimos por cada elemento de la unidad de protección civil, y	A
XVI.	isto bueno anual de Protección Civil en comercios, 1.5000 salarios mínimos.	V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 67.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

II.	erificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:	V
	Salarios Mínimos	
	h) Estéticas.....	de 2.5200 a 10.0000
	i) Talleres mecánicos.....	de 2.7563 a 6.6150
	j) Tintorerías.....	de 5.0000 a 10.5000
	k) Lavanderías	de 3.3075 a 6.6150
	l) Salón de fiestas infantiles.....	de 2.6460 a 4.6500
	m) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	de 11.0250 a 26.2500
	n) Otros.....	De 15.0000 a 30.0000

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIO DE AGUA POTABLE



ARTÍCULO 68.- Por el servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez se causarán derechos por cada toma, por el periodo mensual, de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Salarios Mínimos

I. Tomas en casa habitación para servicio domiciliario:

a. Cuota mínima en servicio no medido.....	2.1013
b. Cuota mínima a personas de escasos recursos económicos.....	0.9958
c. Cuota mínima a pensionados, jubilados e INSEN.....	1.0899
d. Para el servicio medido se pagarán las siguientes cuotas por cada m ³ de agua, según el nivel de consumo:	
1. De 0 a 20 M ³	0.06194
2. De 20.1 a 30 M ³	0.08604
3. De 30.1 a 40 M ³	0.10964
4. De 40.1 a 50 M ³	0.13317
5. De 50.1 a 100 M ³	0.15661
6. De 100.1 a 200 M ³	0.20370
7. De 200.1 a 300 M ³	0.25067
8. De 300.1 a 400 M ³	0.29776
9. De 400.1 a 500 M ³	0.34474
10. De 500.1 en adelante	0.66594
e. En el servicio medido, cuando el consumo sea menor a 20 m ³ de agua, la cuota mínima a pagar será de 1.2388 salarios mínimos.	

II. Tomas para uso comercial.

a. Cuota mínima en servicio no medido.....	3.7635
b. Cuota mínima en servicio medido, según el nivel de consumo:	
1. De 0 a 5 M ³	1.7642



2.	De 5.1 a 10 M ³	2.2660
c. Para el servicio medido se pagarán las siguientes cuotas por cada m ³ de agua, según el nivel de consumo:		
1.	De 10.1 a 20 M ³	0.25112
2.	De 20.1 a 30 M ³	0.27535
3.	De 30.1 a 40 M ³	0.29980
4.	De 40.1 a 50 M ³	0.32401
5.	De 50.1 a 100 M ³	0.34830
6.	De 100.1 a 200 M ³	0.39696
7.	De 200.1 a 300 M ³	0.44549
8.	De 300.1 a 400 M ³	0.49418
9.	De 400.1 a 500 M ³	0.54276
10.	De 500.1 en adelante	1.01269

III. Tomas para uso industrial y hotelero

a.	Cuota mínima en servicio no medido	15.8695
b. Para el servicio medido se pagarán las siguientes cuotas por cada m ³ de agua, según el nivel de consumo:		
1.	0 A 30 M ³	0.2883
2.	30.1 A 40 M ³	0.3189
3.	40.1 A 50 M ³	0.3378
4.	50.1 A 100 M ³	0.3626
5.	100.1 A 200 M ³	0.4120
6.	200.1 A 300 M ³	0.4614



7.	300.1 A 400 M ³	0.5108
8.	400.1 A 500 M ³	0.5679
9.	500.1 A 600 M ³	0.6098
10.	600.1 A 700 M ³	0.6592
11.	700.1 A 800 M ³	0.7086
12.	800.1 A 900 M ³	0.7583
13.	900.1 A 1000 M ³	0.8077
14.	1000.1 En adelante	1.0507

- c. En el servicio medido, cuando el consumo sea menor a 30 m³ de agua, la cuota mínima a pagar será de **8.6483** salarios mínimos.

IV. Tomas para espacios públicos y educativos

a.	Cuota mínima en servicio no medido	2.1013
b.	Cuota mínima en servicio medido, según el nivel de consumo:	
1.	De 0 a 20 m ³	1.2388
c.	Para el servicio medido se pagarán las siguientes cuotas por cada m ³ de agua, según el nivel de consumo:	
2.	De 20.1 a 30 M ³	0.0860
3.	De 30.1 a 40 M ³	0.1096



4.	De 40.1 a 50 M ³	0.1332
5.	De 50.1 a 100 M ³	0.1566
6.	De 100.1 a 200 M ³	0.2037
7.	De 200.1 a 300 M ³	0.2507
8.	De 300.1 a 400 M ³	0.2978
9.	De 400.1 a 500 M ³	0.3447
10.	De 500.1 En adelante	0.6659

ARTÍCULO 69.- Por los derechos contratación del servicio de agua potable y la conexión a la red; no incluye los trabajos de excavación, rompimiento de pavimento y otros, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

I.	Servicio Doméstico	9.2520
II.	Servicio Comercial	18.0492
III.	Servicio Industrial y Hotelero	25.7096
IV.	Servicios Educativos y Espacios Públicos	9.2520
V.	Fraccionamientos con Demanda hasta 1 L.P.S.	1399.6785
VI.	Derecho a conexión al Drenaje Sanitario	7.6368

ARTÍCULO 70.- Por los derechos de reconexión del servicio de agua potable, no incluye el costo del medidor, ni los materiales para la reconexión y otros, se pagarán las siguientes cuotas de salario mínimo:



I. Servicio Doméstico	1.2623
II. Servicio Comercial	1.9994
III. Servicio Industrial y Hotelero	2.7521
IV. Servicios Educativos y Espacios Públicos	1.2623
V. Fraccionamientos con Demanda hasta 1 L.P.S.	139.3926
I. Cambio de nombre doméstico	1.6780
II. Cambio de nombre comercial o industrial	3.9203
III. Constancias	1.8818
IV. Reposición de recibos	0.1451
V. Suministro de Agua Pipa (M ³)	0.7841
VI. Desasolve de Toma	De 2.0000 a 7.0000
VII. Garrafón de agua (19 lts)	0.1254

ARTÍCULO 71.- Por otros derechos por servicios que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, se cobrarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

Salarios Mínimos



ARTÍCULO 72.- Por infracciones y sanciones se cobrarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por toma clandestina	De 15.0000 a 30.0000
II. Por desperdicio de Agua	De 8.0000 a 15.0000
III. Por reconexión sin autorización	De 8.0000 a 15.0000

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 73.- Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos en cuotas de salarios mínimos:

I. Por los permisos que se otorguen por concepto de:
Salarios Mínimos

a) lucro.....	3.1963	Bailes, sin fines de
b) lucro.....	12.9832	Bailes, con fines de
c) lucro.....	12.9832	Rodeos, sin fines de
d) lucro.....	24.8845	Rodeos, con fines de
e) gallos.....	20.9894	Anuencias para peleas de

II. Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a)	1.7311	Registro
b) anual.....	0.8656	Refrendo
c) cancelación.....	0.5000	Baja o



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO**

ARTÍCULO 74.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El arrendamiento de la plaza de toros y del gimnasio municipal, causará un pago de **118.9650 a 594.8500** salarios mínimos. Se podrá condonar el pago, con la anuencia previa del Ayuntamiento, cuando se trate de actividades de beneficio y/o asistencia social;
- II. Renta de tractor:
- | | Salarios Mínimos |
|--------------------------------|-------------------------|
| a) Por volteo | 5.1500 |
| b) Por rastreo | 2.6678 |
| c) Por ensilaje o molienda | 12.9883 |
| d) Por siembra de maíz | 3.5020 |
| e) Por cultivos | 3.5020 |
| f) Por siembra de avena | 4.1200 |
| g) Por desvaradora | 3.5020 |
| h) Por sacar árboles, cada uno | 4.1200 |
- III. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará una cuota mensual de **0.3090** salarios mínimos.
- IV. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria.
- V. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;
- VI. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.



SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES

ARTÍCULO 75.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- IV. Por el servicio de sanitarios se pagará una cuota de **0.0649** salarios mínimos;
- V. Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA

ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.2975** salarios mínimos;
- III. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor y porcino.....**0.5948**



- b) Por cabeza de ganado menor.....**0.3569**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- IV. Por el servicio de fotocopiado se pagará una cuota de **0.0010** cuotas de salario mínimo por cada hoja, y
- V. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y/o Convenio de Colaboración Fiscal para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas.

Los incentivos que se deriven de la colaboración fiscal se fijarán en los convenios respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS

ARTÍCULO 78.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes cuotas de salario mínimo:



- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **3.0000** cuotas.
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **6.0000** cuotas.
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **10.0000** cuotas.
- II.** De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes cuotas de salario mínimo:
- d) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **8.0000** cuotas.
 - e) Si se realiza el pago en el mes de abril, **12.0000** cuotas.
 - f) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **16.0000** cuotas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 79.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes cuotas de salario mínimo:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia.	3.5690
II. Falta de refrendo de licencia.	1.1897
III. No tener a la vista la licencia.	1.1897
IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.	5.9483
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.	8.3276
VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	16.2010
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.	14.2758
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.	1.1897
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.	2.3793



IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.	5.9483
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.	14.2758
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.	3.5690
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.	7.1379
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.	9.5172
XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión.	10.7069
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.	10.7069
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	44.0171
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	8.3276
XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	7.1379
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.	8.3276
XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: 47.5860 salarios mínimos. Su no refrendo.	1.1897
XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.	23.7930
XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.	1.1897
XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley .	1.1897
XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	De 3.4650 a 10.7069

El pago de la multa por este concepto no obliga a la Administración Pública Municipal a remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior. **14.2758**

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.

13.0862

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.

2.3793

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.

3.5690

- e) Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada.

3.5690

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.

3.5690

- g) Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública.

15.4655



h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....	2.3793
2. Ovicaprino.....	1.1897
3. Porcino.....	1.1897

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

ARTÍCULO 81.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

ARTÍCULO 83.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** cuotas de salario mínimo por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** cuotas.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Artículo 84.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes cuotas:

I.	Expedición de pasaportes.....	De 1.0300 a 0.5450
II.	Fotografías.....	De 0.6180 a 0.8240



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
DIF MUNICIPAL**

ARTÍCULO 86.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 87.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

Moneda Nacional

- V. Por platillo en Espacios Alimentarios **\$10.00**
- VI. Consultas de terapia de psicología **\$30.00**
- VII. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación **\$20.00**
- VIII. Cuota de inscripción a talleres ordinarios **\$50.00**
- IX. Cuota de inscripción a talleres de verano **\$10.00**



X. Cuota de recuperación guardería **\$60.00**

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 88.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 89.- Serán aquéllos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$ 66.00 (sesenta y seis pesos).

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 79 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.



MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las



obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Rio Grande en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.



Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2015, el Municipio de **Río Grande** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima



que los ingresos del municipio asciendan a \$286'971,757.44, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande.



Municipio de Rio Grande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u>	
<u>Total</u>	286,971,757.44
<u>Impuestos</u>	8,781,065.72
Impuestos sobre los ingresos	46,454.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,686,117.53
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,964,899.74
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	83,594.44
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	10,797,140.31
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,385,669.30
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	9,088,031.30
Otros Derechos	323,436.71
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	1,095,047.43
Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	1,095,035.43
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	1,112,203.59
Aprovechamientos de tipo corriente	1,112,203.59
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	23.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	23.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	218,693,564.94
Participaciones	82,105,176.30
Aportaciones	57,741,325.95
Convenios	78,847,062.69
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	3.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	46,492,708.47
Endeudamiento interno	46,492,708.47
Endeudamiento externo	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 7.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 8.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 13.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y su accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 15.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.2300** cuotas de salario mínimo, por cada aparato; Y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

RTÍCULO 16.- Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **88.0162** salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 24.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 25.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 27.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 28.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0110	0.0021	0.0042	0.0064	0.0121	0.0185	0.0422	0.0680

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con



respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

e) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Sistema de Gravedad **0.8965**
2. Sistema de Bombeo **0.6328**

f) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 29.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 30.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 31.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32.- Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **23.4441** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **2.2564** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **17.3183** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.7107** salarios mínimos;
 - c) Otros productos y servicios: **12.4804** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.1323** salarios mínimos, y
 - d) Lonas y pendones, **8.3252** salarios mínimos.



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de **2.4601** salarios mínimos;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **2.0283** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **0.3992** salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **1.7107** salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 33.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.7983** salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

SECCIÓN SEGUNDA

RASTROS

ARTÍCULO 34.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... **0.1466**
- b) Ovicaprino:..... **0.1140**
- c) Porcino:..... **0.1140**
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

SECCIÓN TERCERA

CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Causara derechos, el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, de **0.3258** a **0.4399**, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.



ARTÍCULO 36.- La instalación de antenas para telefonía celular, por metro cuadrado, pagará **0.2444** cuotas de salario mínimo general vigente.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

ARTÍCULO 37.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....	2.0935
b) Ovicaprino:.....	1.0916
c) Porcino:.....	1.4337
d) Equino:.....	1.2545
e) Asnal:.....	1.4663
f) Aves de corral:.....	0.0603

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0046** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....	0.4888
b) Porcino:.....	0.2770
c) Ovicaprino:.....	0.2770
d) Aves de corral:.....	0.2770

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....	0.4969
b) Becerro:.....	0.2851
c) Porcino:.....	0.2851



d) Lechón:.....	0.2851
e) Equino:.....	0.2199
f) Ovicaprino:.....	0.3014
g) Aves de corral:.....	0.0033

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....	0.6517
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	0.3258
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....	0.1629
d) Aves de corral:.....	0.0293
e) Pieles de ovicaprino:.....	0.1629
f) Manteca o cebo, por kilo:.....	0.0293

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....	1.8491
b) Ganado menor:.....	1.1160

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....	1.1404
II. Solicitud de matrimonio:.....	2.0202
III. Plática de Orientación Prematrimonial.....	1.2708
IV. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	6.6960
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:	



1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla c Arriba y Los Rodríguez.....	36.4125
2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte.....	31.1991
3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero.....	26.2300
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....	0.8961
VI. Anotación marginal:.....	0.4725
VII. Asentamiento de actas de defunción:.....	1.3359
VIII. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio.....	1.5803
IX. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno.....	0.5213
X. Expedición de constancia de soltería.....	1.6618
XI. Búsqueda de datos en archivos del registro civil	0.9286

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

PANTEONES

ARTÍCULO 39.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... **2.3095**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... **2.3095**
- c) Sin gaveta para adultos:..... **8.5350**
- d) Con gaveta para adultos:..... **24.0988**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:..... **2.3095**
- b) Para adultos:..... **6.1753**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

- IV. Cuota para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... **11.5798**

SECCIÓN CUARTA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... **0.8961**

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... **0.8472**



III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:.....	0.9938
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales	1.8573
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....	0.3669
VI. De documentos de archivos municipales:.....	0.8472
VII. Constancia de inscripción:.....	0.5702
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios:.....	2.1200
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	1.0588
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos:.....	1.1294
b) Predios rústicos:.....	1.3414
XI. Certificación de clave catastral:.....	1.3414

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 41.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.5129** salarios mínimos.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS



ARTÍCULO 42.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 43.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 44.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos;

Salarios Mínimos

a) Hasta		200 Mts ² .	3.8011
b) De 201	a	400 Mts ² .	4.5070
c) De 401	a	600 Mts ² .	6.6792
d) De 601	a	1000 Mts ² .	7.6023



Por una superficie mayor de 1000 Mts², se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente.....

0.0017

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	3.9190	7.8893	23.4589
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	7.8893	11.8851	35.0040
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	11.8851	19.6719	48.6552
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	19.7232	31.6083	82.1059
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	31.6596	47.4381	97.0933
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	39.5488	63.2679	132.0643
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	47.4381	79.0464	152.6993
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	54.8663	94.9274	176.0496
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	63.2166	110.5522	199.5627
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.4347	2.3054	3.9098

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **8.5254** salarios mínimos, y por la verificación de predios, **11.0100** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$ 1,000.00	1.8463
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.3893



c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.4754
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.5070
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	6.7334
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	8.9599

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se
cobrará la cantidad
de:..... **0.9883**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **1.9059**

V. Autorización de alineamientos:..... **1.0588**

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... **1.4118**

X. Autorización de divisiones y funciones de predios:..... **1.6943**

XI. Expedición de carta de alineamiento:..... **1.3414**

XII. Expedición de número oficial:..... **1.2898**

XIII. Cobro de constancia de carácter administrativo..... **1.9506**

XIV. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales..... **4.0048**

XV. Constancia de valor catastral..... **5.7372**

XVI. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... **1.3475**

XVII. Anotaciones marginales..... **0.9625**



SECCIÓN OCTAVA

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 45.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M²:..... **0.0248**

- b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M²:.....**0.0084**
 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M²:..... **0.0142**

- c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²:..... **0.0061**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M²:..... **0.0085**
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M²:..... **0.0142**

- d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M²:..... **0.0047**
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M²:..... **0.0061**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M²:..... **0.0248**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²:..... **0.0299**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²:..... **0.0299**



- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.0981**
- e) Industrial, por M²:..... **0.0208**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: **6.8419** salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: **8.5528** salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: **6.8419** salarios mínimos, y
- d) Permiso para romper pavimento o concreto: **5.9431** salarios mínimos. En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho a razón de **5.9431** salarios mínimos, por metro cuadrado.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: **2.8508** salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción: **0.0801** salarios mínimos.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



ARTÍCULO 46.- El pago por este derecho se generara y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.5880** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y , reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento **2.3786** salarios mínimos, aplicable a hasta una superficie de 40 m2, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.7572** salarios mínimos, a partir de 41 m2 hasta 100 m2 de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **4.7572** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.7572** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de **0.4888** a **4.0404** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes, **1.5803** salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
 - a) Ladrillo o cemento:..... **1.1730**
 - b) Cantera:..... **1.3848**
 - c) Granito:..... **2.1017**
 - d) Material no específico:..... **3.1769**
 - e) Capillas:..... **38.5793**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de **1.0000** salarios mínimos;
- X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005%** al valor del monto contratado.
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán



derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 47.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 48.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón :
 - a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual, de **1.3034** a **13.0173** cuotas.
 - b) Comercio establecido, de **13.0173** a **39.0355**, según el Catálogo de Giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia a este Poder Legislativo.
 - c) Tiendas de autoservicio y centros comerciales, de **39.0222** a **104.0078** cuotas.
- II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente.



- a) Los que se registren por primera ocasión.....**12.5937**
- b) Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.2988**

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) De hasta 20 M² **0.4562**
- b) De 20.01 M² a 50 M² **0.9449**
- c) De 50.01 M² a 100 M² **1.6455**
- d) De 100.01 M² a 200 M² **2.4438**
- e) De 200.01 M² a 500 M² **5.5148**

En adelante, se aumentará por cada 20 M² excedentes, **0.0244** salarios mínimos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 50.- En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

- I. Pago anual al Padrón de contratistas.....**9.8322**
- II. Pago de bases para licitación de obras.....**34.3679**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

AGUA POTABLE



Artículo 51.-Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

NO MEDIDO	MEDIDO			
	1	10		\$63.60
DOMESTICA	10.01	20	3.21	\$95.40
\$107.06	20.01	30	3.36	\$128.68
INSEN Y JUB	30.01	40	3.51	\$163.45
\$62.54	40.01	50	3.67	\$199.81
	50.01	60	3.84	\$237.86
	60.01	70	4.02	\$277.72
	70.01	80	4.22	\$319.48
	80.01	90	4.41	\$363.16
	90.01	100	4.61	\$408.84
	MAS DE	100	4.83	
COMERCIAL	1	10		\$127.20
\$196	10.01	20	13.21	\$258.11
	20.01	30	14.51	\$401.85
	30.01	40	15.93	\$559.68
	40.01	50	17.49	\$732.99
	50.01	60	19.22	\$923.37
	60.01	70	21.11	\$1,132.50
	70.01	80	23.20	\$1,362.31
	80.01	90	25.49	\$1,614.80
	90.01	100	28.01	\$1,892.31
	MAS DE	100	30.78	

INDUSTRIAL	0	20		\$381.60
\$779.10	20.01	50	20.87	\$1,001.70
	50.01	100	22.93	\$2,137.49
	100.01	200	25.20	\$4,633.79
	200.01	300	27.69	\$7,377.07
	300.01	400	30.43	\$10,391.71
	400.01	500	33.45	\$13,705.27
	500.01	600	36.77	\$17,347.43
	600.01	700	40.41	\$21,351.05
	700.01	800	44.43	\$25,752.17
	800.01	900	48.85	\$30,591.07
	900.01	1000	53.70	\$35,911.21
	MAS DE	1000.01	59.04	
SERVICIOS	0	20		\$116.60
\$116.60	20.01	30	4.39	\$160.06
	30.01	100	4.80	\$493.22
	100.01	200	5.25	\$1,156.46
	200.01	300	5.76	\$1,726.74
	300.01	400	6.30	\$2,351.08
	400.01	500	6.90	\$3,034.78
	500.01	600	7.59	\$3,786.32
	600.01	700	8.29	\$4,607.82
	700.01	800	9.10	\$5,508.82
	MAS DE	800	9.98	

Cuotas Fijas y Sanciones

- 1.- Si se daña el medidor por causa del usuario.....**10** salarios mínimos
- 2.- Por el servicio de reconexión **2.00** salarios mínimos
- 3.- A quien desperdicie el agua.....**50.00** salarios mínimos
- 4.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.



CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Por concepto de fierros de herrar, se causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I.	Por registro.....	7.6572
II.	Por refrendo, anual.....	2.0039
III.	Por baja	1.0590

ARTÍCULO 53.- Se causan derechos por:

I.	Permiso para celebración de baile.....	13.7830
II.	Permiso para baile con equipo de sonido.....	8.7732
III.	Permiso para sonido en local comercial.....	7.5187
IV.	Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
	c) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	14.8697
	d) Anualmente, de 4 mesas en adelante	26.3710

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA



ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 54.- Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

SECCIÓN SEGUNDA

USO DE BIENES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 56.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.5702** salarios mínimos.



La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

I.	Por cabeza de ganado mayor:.....	0.9286
II.	Por cabeza de ganado menor:.....	0.6517

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA

MULTAS

ARTÍCULO 57.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I.	Falta de empadronamiento y licencia:.....	7.0300
----	---	---------------



- II. Falta de refrendo de licencia:..... **3.5598**
- III. No tener a la vista la licencia:..... **0.2362**
- IV. Por suspensión de obras..... **4.1626**
- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... **14.0681**
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **12.1457**
- VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **260.4106**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **65.1026**
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **66.1453**
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... **26.0427**
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **11.0297**
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **19.0371**
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **1.8654**
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **2.0365 a 9.8322**
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **258.9443**
- XV. Matanza clandestina de ganado:..... **130.2053**
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **26.0427**



- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **23.7211** a **130.2053**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..**11.4532**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **4.6921** a **10.2802**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **16.9436**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:..... **54.9528**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **6.1746**
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **12.0398**
- XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... **1.0753**
- XXV. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras..... **12.5285**
- XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **4.8957** a **10.3372**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XXVII. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....**3.0000**

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
Salarios Mínimos

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de **2.4031** a **19.0371**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **17.7908**



- c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **22.0512**
- d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **4.7165**
- e) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **11.0297**
- f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias..... **22.0512**
- g) Por manejar con exceso de velocidad en estado de ebriedad..... **22.0512**
- h) Por orinar o defecar en la vía pública:..... **6.5738**
- i) Por faltas a la moral en la vía pública **11.0297**
- j) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **11.0297**
- k) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor:..... **2.6230**
 - 2. Ovicaprino:..... **0.9042**
 - 3. Porcino:..... **1.3278**

ARTÍCULO 58.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 59.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública

CAPÍTULO III

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 62.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO



ARTÍCULO 63.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Rio Grande, Zacatecas.

Segundo.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

Tercero.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 85 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Quinto.- El H. Ayuntamiento de Rio Grande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



